1595/07/31 - 1596/03/06

ID dokumentua: 0007126

Blasio Ariztiren kereila kriminala Miguel Elorriaga Aleyça adingabea eta bere emazte Marina Abaytuaren aurka, Antzuolako Alçarteko errotariak, bere pertsonari buruz egindako irainegatik.
Blasio Ariztiren kaparetasun auzia dauka barruan.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Gorostegui, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0480-004
Sailkapena: 01.01.05.07.02
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi kriminalak

Bolumena: 151 or.

Querella criminal de Blasio de Arizti contra Miguel de Elgorriaga Aleyça menor y su mujer Marina de Abaytua, molineros de Alçarte en Anzuola, por injurias vertidas sobre su persona.
Contiene hidalguía de Blasio de Arizti
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara
Escribano: Gorostegui, Antonio de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0480-004
Clasificación: 01.01.05.07.02
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos criminales

Volumen: 151 h.

Criminal

1551

Dirgo de Moyua

Martinde Munabe

Juan de Munabe

Diego de Mayun

[illegible] Logrado [illegible] Vzo
[illegible] de Bastemer [illegible] mucho
y que [illegible] Lamayor [illegible] y [illegible]
[illegible] de mundo porque nunca [illegible]
[illegible] de auth [illegible] a [illegible]
a [illegible] su sanidad y [illegible]
su muger — y que [illegible] del [illegible]
su hijo [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] dicho [illegible]
[illegible] y [illegible] su cargo
y [illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y

Se Pongan cuydo. en la parte de poso ser
Vezinos y Vbeal de la villa de
Zurita de la villa de Vergara Otrosi
Vuiese o pueda Vuiese carta que diga
Ctengo de buen poder cumplido libre
Cierto de la manera que de Rº se
requiere y mas que de y debe valer
Domingo de Cuyde de Zarauz y
de Zaguirre procuradores de aquesta
villa de Vergara y a Dº de Olaui Domgo
de Zabala Zarauz de aya esta causa tan
de agorreta procuradores de causas de
vezinos de la dicha villa de Vergara
acabado que sea y fuere debidos y juzgados
sus costas y mostrados y mostrados
Dun Dº Criminal que trato y espero
auer y tratar con mgl de Egoroma alos
vnigen auendose en Zurita de la villa
sobre Zarauz Dacus y querellas
que auia entre ellos segun parece
Zo aello anexo y dependiente y general
Vsine Otrosi en todos y qualesq
cosas y Juramento mas cumplido se requiere
ser demandado y defendido en
que fuesen y qualesquier deellos puedan
presentar testigos y escritura los vsuan
cada vno de ellos en todos y qualesq vntos
vistas de vsos y costumbres de
Vergara y Zarauz y mandamiento y qualesq
y Zurauz y Zurauz a todo cada uno de ellos
y de verdad de pedir y cerca dello y
mas menester fuere y requerido y
Vistas y hacer y dar y jurar
y hacer por ante escriuano y testigos y vezinos
que sean y mas presentes y haber por ratos
y firmes y valederos todos y qualesq
y Zurauz y Zurauz y todos poder y obligacion
y Zurauz y Zurauz y todos y qualesq
y dependencias anexidad y dependencia
villa y general y Zurauz y Zurauz
de agosto de mil y quinientos y
Zurauz y Zurauz y Zurauz y Zurauz
y Zurauz y Zurauz y Zurauz y Zurauz
y Zurauz y Zurauz y Zurauz y Zurauz

Ante mi
Dº Antº de Egoroma

Zo dº para desagoste causa de pedimento
de la villa de Vergara y Juzgados
requirio mandamos mgl de Lezaa
y marina de Zuniger y otros y
otros de los Molinos de alcarre
que han plantada de Zuelos
y de ancha Zurita de la dicha villa
que dentro de mil del que
y que en mi Dº Juez y villa
y Secretario de causas de la dicha
Juzgados y costumbrados y presentes
y Zurauz y Zurauz y Zurauz y Zurauz
y Zurauz y Zurauz y Zurauz y Zurauz
y Zurauz y Zurauz y Zurauz y Zurauz

[illegible] a mens[illegible] marina de abarjua su muger
[illegible] [illegible] presos en la carcel desta v[illegible]
de vm. mediante [illegible] parecemos ante vm[illegible]
zimos Estar presos en la carcel sin culpa alguna
por [illegible] vm. nos mande tomar
[illegible] confesiones y saber cargos culpa y dar nos traslado
de la culpa para alegar de nuestra justicia sobre que pedimos
justicia testimo[illegible]

[illegible] Sebastian Lopez
[illegible] procalta

En la villa de Vergara a veynte y dos dias del mes de
de mill y quinientos y noventa y quatro años ante el
Alcalde y en presencia de mi el escriuano y testigos pa-
reció presente Miguel de Zagorraga en nombre de la
dicha villa aquerella de que de suso se hace
mençion y dixo que por quanto el Procu-
rador desta causa y que de vuidentemente se ha
de los veinte y cinco años de la edad de que se ha de proueer y prue-
ua de anadora ad litem para que alegue y defienda la causa del so-
menor Pº Perez de Veracruz procurador des-
ta audiencia y juzgado y presente estaua el dicho
Pº Perez dixo que se encargaba
y encargo de la dicha causa y del fue rogado y requerido juramento en
forma de derecho dixo que juraua y juro por dios y por santa maria y por vna sen-
nal de la cruz en que puso su mano derecha segun que de derecho se requiere
de bien y fielmente vsar del dicho oficio y de la dicha causa y de la defender
a la dicha sumenora y alegara su derecho y su dano sera a derecho y con-
de no vastare sus conclusiones tomara y abra consejo de letrados y con sien-
cia y conciencia asi por su escusando lo en que hubiere diligencia alguna dano sera y mora
y recibiere al dicho sumenor pagara todo lo que de sus propios bienes
con mas las costas y danos en la dicha causa con clusion del dicho juramento dixo si juro y amen y para el cumplimiento dello dio por su
fiador a Sebastian Lopez de Vergara
que presente estaua el qual acepto y se constituyo por tal y ambos
a dos juntamente de mancomun y a voz de uno cada uno de ellos

Poderes

Por el tdo. y no siendo Renunciando Leyes de dueños y
Las demas que ablan del abrigo dela mancomunidad de
obligaron con sus Personas y bienes al cumplimiento dlo Jura
do Poder dho y Poderes de Procuracion segun
que dho para Subalidacion se requiere y dieron Poder cumpli
do ala Justicias de su magestad con las Renunciaciones de
Leyes y sumisiones de dho necesarias y en seguimiento el dho
Pero Perez de Verecochea Prometio y se obliga
con sus Personas y bienes de Sacale y pdine y sacalle paz
y salbo dotada fiancas ante Juan Lopez
y sus bienes y ciudadanos
Perbigas Juan Perez de Zarauz Pedro de Ugarte
dela Parte Juan Lopez
Sebastian Lopez
El dho alcalde Dixo Lo oyo dho Dixo que dexando
y dixo La dha cura dr ad litem
Pero Perez de Verecochea
al Pleadua y dho Poder Judicial y forma con
cabal de Juan y sostituir para que pueda defender
La causa del dho menor Salbando todos los autos Judi
ciales y cada Judicial en que convengan lo firmo
Bey o fe Juan de Segurola

En la anteiglesia de Deba a veinte dias del
mes de Junio de mil y quinientos y
treinta y ocho años ante el Señor
Alcalde Ordinario en esta Villa de Deba
parecieron presentes de una parte
Pero Perez de Verecochea vecino de
esta dha Villa de la otra
Juan Perez de Zarauz vecino de
esta dha Villa de Deba y dixeron
que por quanto el dho Pero Perez
de Verecochea es tutor y curador
de Juan Lopez de Legui
menor de edad hijo legitimo de
Juan Lopez de Legui difunto
y de Maria Perez de Verecochea
su muger y como tal tutor y
curador tiene en su poder
y administracion todos los bienes
muebles y raices derechos y
acciones que quedaron por
fin y muerte de los dhos
sus padres y porque
[illegible] el dho menor
[illegible] y
[illegible]

Poder

que la mataxia sias[illegible] nsl[illegible]xis de publicas

[illegible] - Dr Ymanxa de esta Vrisdicion requiado

[illegible] dos de sus testimos sangrosos pedido q

[illegible] aquella [illegible] y tambien q

[illegible] Vrisdicion q[illegible] las dichas ymagenes q auia

[illegible] q[illegible] mesmos dis q[illegible]

Papeles le sera dicho q[illegible]

[illegible] de la dicha mataxia

mitia q[illegible] q[illegible]

[illegible] q[illegible]

[illegible] y q[illegible]

[illegible] q[illegible]

[illegible] y q[illegible]

[illegible] q[illegible]

[illegible] q[illegible]

[illegible]

Entre Blasio de Arish de la Ona acusante y de la Sra acusados mi
guel de Olmaga y Maria de Bayona su muger Sobre este proceso
criminal q̃ ante el S. Pedro de Sagarnaga Alcalde ordinario por
el Rey nro S. desta Villa y su Juris diccion hizo Relacion q̃ dho
dexo recaudo y prueuida la causa aprueba con termino de quin Reales
Rezumptorios con denegacion de mas termino y mando fuesen citadas
las partes para el Sr Juez y presentar los Rs q̃ la Ona parte
contra la otra presentare y que no seaga dilacion y mpatinente
dando fianças de Obstruir a la carcel siempre que por su mdo fuere
proueydo y para deseys mill mrs para la camara mando fue
sen sueltos de ella los dhos miguel de Olmaga y su muger y por este
auto ansi prouey y mando por costas de ambas partes
por mitad a q̃ fue condenada en la dha pinchila seaga de dar fianças
Pedro de Salazar Rubio

Dega

Mensajero dos Rs

Prouido q̃ el Sr Juez dio y firmo
este Dho de Sagarnaga alcalde que
dho pino y firmo en Villa de Segu
a Xbre de 1671 Ante mi Ldo Dn
Juan Lopez de Egurbide Escno
de Segura

Ante mi Dn Antonio de Egurbide

En la villa de Vergara a veinte dias del mes de setiembre de mil quinientos y ochenta y cinco años. Ante los señores alcalde ordinario y regidores de la dicha villa de Vergara parecio presente Juan de Egaña vecino de la dicha villa de Vergara, en nombre y como procurador que dijo ser de Juan de Zubia vecino de la villa de Deva, segun parece por carta de poder que presento en bastante forma, su fecha en la villa de Deva a veinte y cinco dias del mes de agosto de este presente año de mil quinientos y ochenta y cinco años, ante Juan de Arrieta escribano de su magestad y del numero de la dicha villa de Deva, que dijo que por cuanto el dicho Juan de Zubia, su parte, tiene hecho cierto concierto con Juan de Arrieta vecino de la villa de Deva, en nombre de Juan de Arrieta, su padre, sobre la compra de cierta casa que el dicho Juan de Arrieta, padre, tiene en la villa de Deva, que confina con casa de Juan de Arrieta, hijo, y con casa de Juan de Arrieta, padre, y con casa de Juan de Arrieta, padre, y con casa de Juan de Arrieta, padre

Pero Perez del Berco estan Sr. Alcalde Mayor como cuvadorado
tenjente de Alguazil de Alcoriza y marina de la villa y
nuevas de este crimenal tratan con las dichas partes Sr.
dicha Alcalde mayor lo antes dicho dijo que por un libro redi
do del dicho Pero aprueba contenido en quinze hojas todas
escritas de letra y dicho de escribano los quales mis partes
no pueden hazer sus probanças por que tienen necesidad
de las hazer en sus descargos el tiempo de la baxa y para
esta debida causa y para ello pide justicia mande
se le reciba a prueba lo que pide y jura en forma
de derecho probatorio pues es de lo al cumpli
miento de los privilegios que para ello permite de justicia
contrario salva la suya y todo lo que mas quiere y tiene dicho y apelo
de quien probejimiento de ello contrario oyo probeyo mande
quien mandado hizo y dicho dio fue
testigos que es el tenor de la forma que este pedimento no jura
ciosamente testigos de dicho pedimento de una
tivales, que fue

Pero Perez del Berco

Nra Sra xaristi acusante dela una — y miguel dellorriaga y marina dealbayte
su muger acusados dela otra — Visto el proceso y meritos del pleyto por su merd de Juan
perez xarreaga alcalde hordinario destra villa Sutiena y Jurisdicion atento que la
prorogacion se pidio tiempo y la Justicia delas partes no pretenda por falta de termi
no debia prorogarse y prorogo la que le concedio por su predecesor proceso dezia
mas quitorian y se quitan dela declaracion deste auto por el qual les mando
gaba y mando otro ni mas termino sanssi lo pronunciaba y mandaba acosta delos y
miguel y su muger pedimento

Juan Perez de Arteaga

Ante mi Domingo de Aguirre escribano

mensuras dos reales

Pedro de Veredeuar en nombre de miguel de Elorriaga y maria de abaytua su muger En el pleito de con Estefa de Zerain dize que si embargo lo dho contrario alegado se ha de dar por bien Jurgar segun y como esta por mi parte opuesto Alegando lo que dho es en el dho pleito que dho mi parte alegado que es procedente en derecho. Y lo demas que en fauor de mis partes se procedio antes en el dho pleito y despues acabado y fenecido lo Estoy pronto de Jurar y afirmar lo que mis partes alegaron y afirmaron contra los dichos testigos alegados. Lo otro por que mis partes Estoy pronto de Jurar y afirmar lo que mis partes alegaron y afirmaron contra los dichos testigos alegados. Lo otro por que mis partes testimonio de auantaron al Contrario y lo que en fauor de mis partes dixeron contra el y el mismo antes fue el Contrario y lo que alegado y declarado aunque de mas de lo que conuenia no alegaron en fauor de mis partes y lo otro negar como niego que el Contrario sea de las calidades que pide ante todas cosas que se ha de presentar mis partes en su animo de seruir al Contrario es persona respetosa en lo que mucho conuiene a mis partes y que de buena vida y fama y honesta es fauor: por lo pido y suplico a V. M. mande hacer y hago presentacion de Recibido y Presento de justicia y pido justicia y lo pido y juro en lo necesario &c.

Otrosi dize que la pregunta que dho es contrario se ha de dar por bien presentada en esta causa y pleito de que pido testimonio &c.

Otrosi

Pedimº dogn. Cr
depublaveros

3.

En las Preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte de la Justicia de Arteaga con el Alcalde de la quexa contra Miguel de Egoriaga alcayde y Maxina de Abaytua su muger.

Primeramente sean preguntados de conocimiento de las dichas partes y de la causa del dicho Pleyto.

Si saben que los dichos Justicia de Arteaga tienen por costumbre de tener sus mojones y distancias entre sus heredades y las de los vecinos y moradores de dicho lugar de Arteaga y que los dichos mojones hayan estado y estén en buena vida fama opinion y de mucha vejedad y en lo que dicen verdad y muy libre y limpio de embargos y de semejantes cosas de hecho y de derecho. Digan.

Si saben que siendo los dichos Justicia de Arteaga de sus subditos y vasallos y estando como están en la casa y solar de Arteaga y en la heredad que llaman de Ibarra y en la heredad que llaman de Ibarra y en la heredad que llaman de Ibarra

de Sligar los auia ydo vna mañana antes de amanecer al
mo lino de la calle que es de Sebastian lopez de ocaña donde
Vibian y Viben los dhos miguel y marina Sumuger - y que
dho miguel estaua en vna cama con la dha marina Sumuger
y que les auia visto que para dezir los auia menester tener
copula con la dha marina - y ansi dho otral Palabra
injuriosas y demuy grande ofensa y injuria contra el
Vlastro leuantando le falso testimonio - pues dan
dole se buena fama y honra - digan lo que supieren
Ratificandose en lo que tienen dicho en sus dichos
y depossiciones -

Vº Si saben - que en conformidad con lo que tienen dho los dhos mi
guel y marina Sumuger y el dho Sebastian lopez de mano
leansado dho tambien antes mas o menos en la
gustemana del mes de [illegible] para prouar los articulos de
la dha Reptando y presentando otra vez los
dhos falsos testimonios y leuantando le segunda vez
dhos falsos testimonios digan lo que supieren en razon de
dicho en sus dichos y depossiciones -

Vº Si saben - que despues de los dhos dichos de la dha marina de
la otra parte diziendole de los dhos falsos testimonios q
el dho Sumaldo le auian leuantado a los
Vlastros de arriba = estando llorando y llorando la grima
de sus ojos dixo presente a quien fesso que si a malda
pesitiron fallso el que le auian leuantado della
y del dho miguel Sumaldo a los Vlastros que

32

el historia al pie de lo suso dho - y que el dho
amenacando la contraria parte de la audiencia de dho
no auiendo dho injerido a la parte de
de arriba digan lo que supieren Ratificandose en sus
primeras depossiciones en lo que primero hieran de que es

Nº y fue de edad de vno y sesenta años -

[illegible]

[illegible]

moyun

En el dicho dia mes y año susodichos ante el dicho señor alcalde mayor y en presencia de mi el dicho escribano parecio presente el dicho Juan de Ortiz y dijo que por cuanto en la pregunta primera de su interrogatorio se le pregunto si conoce a los dichos Juan Gonzalez Barbosa y Juana Gonzalez su mujer y a Juan Gonzalez su hijo y a Juana Gonzalez su hija y a Juan Gonzalez su nieto y a Juana Gonzalez su nieta y a Juan Gonzalez su bisnieto y a Juana Gonzalez su bisnieta y a Juan Gonzalez su tatarnieto y a Juana Gonzalez su tatarnieta y a Juan Gonzalez su chozno y a Juana Gonzalez su choznieta y a Juan Gonzalez su tatarchozno y a Juana Gonzalez su tatarchoznieta y a Juan Gonzalez su bisabuelo y a Juana Gonzalez su bisabuela y a Juan Gonzalez su tatarabuelo y a Juana Gonzalez su tatarabuela y a Juan Gonzalez su trastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuela y a Juan Gonzalez su trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelo y a Juana Gonzalez su trastr

Moyua

Domingo de Arteaga

Ante mi Diego de Segoviaseguy

En la villa de Bilbao a veinte y un dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y nueve años ante el señor Alcalde ordinario de la dicha villa y en presencia de mi escribano publico y testigos de yuso escriptos parescio presente Domingo de Arteaga vecino de la dicha villa y dixo que por quanto en el pleito que trata con Juan Perez de Ugarte vecino de la villa de Portugalete sobre razon de la demanda que le tiene puesta sobre que le pide y demanda cierta cantidad de dineros que dize le debe por razon de cierta obra de cantería que dize le hizo en la casa que tiene en la dicha villa de Portugalete y en la casa de Juan Perez de Ugarte su padre y en otras partes segun mas largamente en la dicha demanda se contiene y en el dicho pleito se ha dado sentencia definitiva en favor del dicho Juan Perez de Ugarte y contra el dicho Domingo de Arteaga la qual dize que le es muy agraviada y contra ella se quiere alzar y suplicar y se alço y suplico para ante el señor Alcalde mayor de la dicha villa y para ante quien de derecho deba y en la mejor forma que de derecho puede y debe y pidio y requirio a mi el dicho escribano le mande dar y de testimonio de alçada y suplicacion y de todo lo demas que pida y requiera y para ello se ofrecio a pagar los derechos que se le debieren

[illegible] Pregunta [illegible] generales [illegible] Pregunta [illegible] particulares [illegible] Pregunta [illegible]

I A la Primera pregunta dixeron que avian [illegible] y que tienen de renta la alcabala [illegible] y que tienen mrs. [illegible] y que no saben otra cosa

A la segunda pregunta dixeron que [illegible] generales [illegible] que no saben otra cosa

A la tercera pregunta dixeron que sobre [illegible] tienen de renta la pregunta [illegible] y que no saben otra cosa

M A la quarta pregunta dixeron que sobre [illegible] tienen de renta la pregunta [illegible] y que no saben otra cosa

Joan de Munabe

Antº de Goyburu

Lee[illegible] Juan de Munabe escribano de [illegible] presente [illegible] Clara de [illegible] sobredho [illegible] Pregunta [illegible] generales [illegible] Pregunta [illegible]

I A la Primera pregunta dixeron que avian [illegible] y que tienen de renta la alcabala [illegible] y que tienen mrs. [illegible] y que no saben otra cosa

A la segunda pregunta dixeron que [illegible] generales [illegible] que no saben otra cosa

A la tercera pregunta dixeron que sobre [illegible] tienen de renta la pregunta [illegible] y que no saben otra cosa

M A la quarta pregunta dixeron que sobre [illegible] tienen de renta la pregunta [illegible] y que no saben otra cosa

Martinde Munabe

Antº de Goyburu

MOYUA

MOYUA

En la villa de Madalena de Aragon viuda vezina
de la dicha villa en nombre y como tutora y curadora
de Don Pedro de Aragon y Blas de Aragon
hijos y herederos del dicho Don Pedro de Aragon
y Moncayo su padre difunto de la una parte
y Miguel Juan de Formaleguy vezino de la
dicha villa de la otra partes dixeron que
por quanto entre ellos ay pleito sobre
razon de la sucesion de la casa y mayorazgo
de Ardisa y sus pertenencias y para
que dicho pleito se pueda mejor y mas
facilmente determinar y acabar
Por tanto otorgan y conciertan
en la forma siguiente

Primeramente que el dicho Miguel Juan
de Formaleguy haya de dar y pagar
y de hecho da y paga a la dicha Madalena
de Aragon viuda y a los dichos Don Blas
y Don Pedro de Aragon hijos y herederos
del dicho Don Pedro de Aragon y Moncayo
su padre difunto la cantidad de
dos mil libras jaquesas en dinero
contado en esta manera que luego
que sea sentenciado el dicho pleito
por sentencia definitiva en favor
de la dicha Madalena de Aragon
y de los dichos Don Blas y Don Pedro
de Aragon hijos y herederos del
dicho Don Pedro de Aragon y Moncayo
su padre difunto o de qualquier
de ellos que el dicho Miguel Juan
de Formaleguy haya de dar y pagar
y de hecho da y paga a la dicha
Madalena de Aragon viuda y a los
dichos Don Blas y Don Pedro de
Aragon hijos y herederos del dicho
Don Pedro de Aragon y Moncayo su
padre difunto o a qualquier de ellos
que tuviere poder para cobrar
la dicha cantidad de dos mil libras
jaquesas en dinero contado
en esta manera que luego que

Dº la dha Celebra de Calcaregn
Macera q la dha Justicia dea Justicia
+ Presente dixeron q ellos dhos dea Justicia
Jmalueeses q ellos tienen q pueden
Jmbiar aun Regidor q aora
Regimt Jorge Jeronimo de Vega Regidor
Gral dea Villa y q ansi lo pidian
Jo pidieron q se les diese
Jo pidieron q se les diese

Jo la dha Justicia dixo q ansi
Jo pidieron q se les diese
Jo pidieron q se les diese

Jo la dha Justicia dixo q ansi

En la villa de Madrid a veinte y
tres dias del mes de Agosto de mill y
seiscientos y veinte y quatro años
ante el señor Don Francisco de Arce
y Otalora Caballero del Orden de
Santiago del Consejo de su Magestad
y su Alcalde de Casa y Corte y
en la Sala de Gobierno della
estando en ella haziendo audiencia
publica los señores Don Diego de
Ybarra y Don Juan Lopez de
Vivanco Alcaldes de Casa y Corte
por su Magestad en la dicha Villa
y Corte y en grado de Vista
por ante mi Juan Ruiz de Arce
escribano de su Magestad y de
los que residen en su Corte
parecio Juan de Ybarra en nombre
de Don Juan de Ybarra Vecino
de la villa de Bilbao y presento
la carta de Executoria de su
Magestad y del dicho señor Alcalde
Don Francisco de Arce y Otalora
su fecha en Valladolid a veinte
y quatro de Julio de este
presente año de mill y seiscientos
y veinte y quatro años
en pleito que trata Don Juan
de Ybarra Vecino de la villa de
Bilbao con Don Juan de Ybarra
Vecino de la villa de Madrid
y Don Juan de Ybarra Vecino
de la villa de Bilbao y Don
Juan de Ybarra Vecino de la
villa de Madrid y Don Juan
de Ybarra Vecino de la villa
de Bilbao y

Miguel de Moyua

Ante mi Diego Ruiz de Arbizu escribano

Y el dho Juanes de Arcaguren dixo que apelava
y apelo de la dha sentencia y para ante su
md. y pidio le otorgase la dha apelacion
y los autos della en forma y se le mandase
dar y diese traslado de todo lo necesario
y pidio justicia y costas

Y el dho Juan Perez de Arbulo en nombre
de la parte de Juan Perez de Arbulo su padre
dixo que consentia y consintio en la dha
sentencia y en todo lo en ella contenido
y que no apelava ni suplicava de ella
y pidio le mandase dar y diese su carta
executoria de la dha sentencia en forma
y pidio justicia y costas

Y el dho Juanes de Arcaguren dixo que
apelava y apelo de la dha sentencia para
ante su

miguel muñoz calabb
de moyuela grivien

[illegible] dho assta en[illegible] asta el[illegible]
[illegible] que se les [illegible] quen [illegible]
[illegible] ta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

miguel de
mogrua

[illegible]
[illegible]

Los testigos jurados de cada una de ellas fueron examinados
Q fueron presentados por parte de miguel de Elorriaga
axey ca y marina de baztua su mujer Residentes en la
universidad de [illegible] en cuya [illegible] que tratan con los
de nuestro dicho de la misma Universidad —

1 Primeramente Q digan por preguntados de los conocimientos de los dichos
litigantes y noticia de este pleito

2 y si saben Q los dichos miguel de Elorriaga
y marina de baztua su mujer son marido y mujer
casados a ley y bendición de la S[anta] madre y Yglesia
y por tales habidos y tenidos y como tales se han tratado
y se tratan comunmente y son conocidos en todas partes
donde han vivido y viven y que la dicha marina ay
sido notada de lo contrario y que el dicho Pedro martin de
alzano. digan lo que supieren —

3 y si saben Q los dichos miguel y marina ay
que sea de ellos son hijos dalgo de sangre limpia
christianos viejos sin mezcla de moros ni judios de cuyas
leyes y preceptos y por tales son havidos y tenidos y
comunmente reputados —

4 y si asimismo saben Q el dicho pedro de [illegible]
sobre de mal vivir de honra y por tal sabido
convenido en juicio y fuera de el reputado por persona Q
sale de [illegible] y lugares de los casados que son
parte de lo susodicho y saber si son parientes para no poder
[illegible]

5 Yten si sauen q̃ q̃ los dichos miguel y su muger
anduvieron algun tiempo antes que fuesen presos
por el dicho pleitto questando se dello se hallavan en dichos fabores y ligados
de fee con tte que les podian cognoscer carnalmente y con
efecto ygnorando. dello. digan lo que sauen

6 Yten si sauen q̃ que en vnos domingos algunos años antes
que fuesen presos por el dicho pleitto El dicho blasco fue a las puertas
del molino donde los dichos miguel y su muger viuen
y apartado dellos demas que en este parte andauen
tirando la barra estuvo en gran platt̃ ha blando con la
dicha marina de suerte que los vezinos y mirones
lo vieron y mal. y por tal fue descubierto

7 Yten si sauen q̃ que algunos dias despues que fueron
referido en la pregũta precedente los dichos miguel
y su muger se juntaron ales embaxadores del dicho myg̃el
mintt̃e y habiendo pedido la pũ. questa dezian. q̃ han
contentto y que se conversasen y hattavan como marido
y muger capaces para la cosa carnal.

8 Yten si oyeron y tienen y creen tt̃e que en la mala opinion
y que el dicho blasco de vrsino tiene de ecinzio pedro
le tienen que a cometido en dezir. q̃ no creen q̃ ay
dezir y por hauer sacado el rosario de los dichos
miguel y su muger despues que el dicho blasco
[illegible] con la dicha marina en la

del dicho molino, que el dicho blasco fue
llegados a los dichos miguel y su muger y los dichos
digan lo que sauen an visto y oido dello
sobre este cassso y otros semejantes del dicho
blasco

9 y Yten si sauen q̃ que lo dicho es verdad q̃
y notte q̃ publica voz y fama

Testimonio

Probanca de empriel de elgorriaga y Sumiaga

Ante escribano

En la villa de Llanes, en la casa de
Juan Sánchez de Llanes, en presencia de
Juan de Llanes, escribano, y de los testigos
de yuso escriptos, se juntaron los alcaldes
y regidores de la villa de Llanes, a saber:
Juan Sánchez de Llanes, Pedro Díaz de
Llanes, Juan Díaz de Llanes, Alfonso
Díaz de Llanes, Gonzalo Díaz de Llanes,
Fernando Díaz de Llanes, Rodrigo Díaz
de Llanes, Diego Díaz de Llanes, Martín
Díaz de Llanes, Sancho Díaz de Llanes,
Lope Díaz de Llanes, Iñigo Díaz de Llanes,
Ruy Díaz de Llanes, Gómez Díaz de Llanes,
Alvar Díaz de Llanes, Nuño Díaz de Llanes,
Tello Díaz de Llanes, Vela Díaz de Llanes,
Abad Díaz de Llanes, Obispo Díaz de Llanes,
Arias Díaz de Llanes, Munio Díaz de Llanes,
Velasco Díaz de Llanes, Ansúrez Díaz de
Llanes, Gutier Díaz de Llanes, Suero Díaz
de Llanes, Ordoño Díaz de Llanes, Ramiro
Díaz de Llanes, Bermudo Díaz de Llanes,
Fruela Díaz de Llanes, Aznar Díaz de
Llanes, Íñigo Díaz de Llanes, Jimeno Díaz
de Llanes, Galindo Díaz de Llanes, Sancho
Díaz de Llanes, Blasco Díaz de Llanes,
Garcí Díaz de Llanes, Fortún Díaz de
Llanes, Aznar Díaz de Llanes, Velasco
Díaz de Llanes, Ansúrez Díaz de Llanes,
Gutier Díaz de Llanes, Suero Díaz de

En la villa de Arrazua a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante mi Juan Martinez de Ugarte escribano de su magestad y testigos de yuso escriptos parecieron presentes de la una parte Juan Lopez de Ugarte vecino de la villa de Marquina y de la otra parte Martin Ruiz de Arbulo vecino de la villa de Oñate y dixeron que por quanto entre ellos ha avido y pende pleito ante el alcalde ordinario de la villa de Marquina sobre razon de la casa y solar de Arbulo y sus pertenencias y sobre razon de la casa y solar de Ugarte y sus pertenencias y sobre razon de la casa y solar de Arrazua y sus pertenencias y sobre razon de la casa y solar de Aguirre y sus pertenencias y sobre razon de la casa y solar de Ybarra y sus pertenencias y sobre razon de la casa y solar de Ybarra y sus pertenencias y sobre razon de la casa y solar de Ybarra

En la villa de Alcañiz a veinte y dos dias del mes de agosto año de mil quinientos y sesenta y siete ante el muy magnifico señor Miguel de Aguilar Lugarteniente de Justicia en dicha villa y su partido por el muy magnifico señor Don Pedro Cerdan de Tallada Caballero del Orden de Santiago Gobernador General en el Reyno de Valencia y Principado de Cataluña por su Majestad y en presencia de mi Miguel Ximenez escribano de su Majestad y de los testigos infrascriptos fue presentada una Real provision de su Majestad firmada de su Real mano y refrendada de Juan Vazquez de Molina su secretario y sellada con el sello de sus Reales armas en papel y en pergamino segun y como en ella se contiene la cual fue leida por mi dicho escribano de verbo ad verbum segun y como en ella se contiene la cual es del tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia y Regidores de la villa de Alcañiz nos ha sido fecha relacion que en la dicha villa y su partido hay muchos ladrones y malhechores y gente perdida y facinerosa que cometen muchos delitos y robos y salteamientos en los caminos y fuera de ellos y que para que la justicia pueda mejor proceder contra ellos y castigarlos conviene que se les de tormento y nos suplicastes y pedistes por merced que en la dicha villa y su partido mandasemos dar y diesemos facultad y poder para dar tormento a los delincuentes que cometen los dichos delitos o como la nuestra merced fuese y nos tuvimoslo por bien por la presente damos facultad y poder a vos el dicho Concejo Justicia y Regidores de la dicha villa de Alcañiz para que en la dicha villa y su partido podais dar y deis tormento a los delincuentes que cometen los dichos delitos y robos y salteamientos en los caminos y fuera de ellos y a los demas que segun derecho y segun la calidad de los delitos y de las personas y de los indicios y sospechas que contra ellos resultaren se les debiere dar y mandamos que en la dicha villa y su partido no se pueda dar tormento sino en los casos y segun y como y de la manera que en la dicha nuestra carta se contiene y declara y no en otra manera alguna so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra Camara y fisco a cada uno que lo contrario hiciere y mandamos que esta nuestra carta sea guardada y cumplida segun y como en ella se contiene y declara y que

Poder respensiles fue reservacion
Fundacion regnal le reservó segun
que se reserva de derecho
y hadiza Lo Otro sí dijo
Lo dicho de Zuriegui sacar en Juan
de Roma presa y Juro de Zarra
Lo dicha villa y de su Alt
que se nombre de Jesus Apostol
y lo firmó de suso

X

Ante mi
Dn Mo de Gorostegui

Sustitucion

Otrosí dijo que nombraba y nombró por sus sustitutos en el dicho oficio de Escribano de Minas de esta villa de Vergara a Pedro Martin de Olaeta y a Juan Antonio de Olaeta y a Juan Bautista de Olaeta y a Juan Bautista de Olaeta y a Juan Bautista

Yo Juan Sdecarriaga alcalde Sordin Dela villa de Seeregsu
Juan Sordo Regmosenor alcaon delos caualleros
Hijosdalgo dela Dha villa azo saber alcorregido
Del Sseñorio de Vscaya Sus ozemendes y alos
alcaldes Sordin Sya Azasqualesquier Juezes Justas
Del Sseñorio Delas dos Sen de y Sclara
Entze partes la una Dlas Dstri Sercellande
dela Sta acussador mque el dellozziaga
y marina dcabaintria Sumyr Sdados vsin
Sauto ante Sen la dha villa Cnel Sdel
Sey Sy Strzcaiu do Azzueba con Sacer y trmo
del qual Sy rrogado acumor Sumen Sdel Sconde
dicho dia los Snales corren y Scuentan Sdes de
Sordras Dela Dresente mes de Saubre y agora
Marcaõ Ansem la parte delos Sros mque de
Sel Sozziaga y Sumuer Sy me affecho Relacion
Sne alegaua parte dela Sdemanda Sque and de
Sacer Sde cierta Sacer la Sreyno de Navarra
y villa de Sbla y Sseñorio Dey Vscaia Sque de
Sparte Sel Sdho Sle Sbraso mi carta de Sejecu
Sutoria Sdada y Sfomendado y dirigido a Sus Sms.
a qualquier Sdellos Sjuezes y Sobre Sdho Sjuste
Sder mn Sdho Sdello Sordino Sdicho mande Sabrar
La Dicha Sinformacion Sdel Sparte Sdel Sdho Sy Sdho Sseñor
y Sdebu Real Sjusta que Sea Sdministrada Sbrebo y Sbrebe
y Sdela mia Sparte Sfue Sdicho Sder mn Sdho Sparte Sdando
Sen Sde Sus Sms. y Sdel Sque Sdellos La Sparte Sdel Sdho
mque el Sdel Sozziaga y marina Sde Sabayntria Sdo
Sres y Spresentando Sde Sesta mi carta Sdejecu
Satoria mandon Sacetar Sy Sguardar Scumplir y Sguar
Sdado cumplimiento Sdederecho mando Sdejus.
Sdio Sse Sayuntaron Sdho Sdia Sdho Sdor Sdel Sdho Sparte Sdemandante
Sdesentada Sdos Sbolturas Sdelas Spreguntas Sdel Sarticu
Sado Sque fue Sfacendado Sdel Sescriuano Sdesta causa
Sfue Spresentado Sabiendo Sello Sel Sjuramento Srelacion
Sdas Spreguntas y repreguntas necessarias y Sacostum
Sbradas y Sla Sdeclaracion y Sde Sdiczen Sello

Sy

A todas estas preguntas y cada Una dellas son Conformes los
dos Testigos presentados por parte de Domingue L de Elgorriaga
alferez y Maxina de abaintua su muger Residentes en Lu
ca Vezinos de Cancuzta Lo firmo que Tratan con Plazo de
Catorze dias Vezinos de la misma Villa Vezindad

A la primera mente dicen sean preguntados declaran sin dolos ni
Engaños y no tiene dada dicho en lo escripto

A la quinta pregunta dicen que conocen a los dichos Domingue L y Maxina y a Iquicia
dellos son hijos dalgo de Solar conocido Christianos Viejos
sin raza ni mala opinion Quietos y pacificos y por
tales son tenidos y comunmente Reputados

A la sesta pregunta dicen que lo que tienen dicho es Verdad
so cargo del juramento que fecho tienen en que se afirman
y Rati fican y es la edad de los dichos de treinta años poco mas

Es testado o Vala do Vale

Fue leydo a los Testigos esta Causa
desde la primera pregunta hasta la Ultima de
Esta Carta presente en esta causa
y dixeron Lo firmo y no el Humano

Ante mi

Diego Gonçalez de Tejada

En la villa de Salvatierra de Alava a Veinte y dos
dias del mes de Setiembre de mil y quinientos y noventa y cinco años en
presencia de mi Diego de Ybarra escribano del Rey nuestro señor del nu
mero del ayuntamiento y concejo de dicha villa y de los testigos yuso escriptos
Se dio y pronunció esta sentencia interlocutoria por el señor Alcalde
contenida en la escripta sentencia definitiva presente fueron Juan de Vergara
mayor alcalde y Martin Juan de Olano y Bartolome de Aibar Regidor
de la dicha villa y Martin Juan de Olano Procurador general de la misma
y testigos Vecinos Estantes y habitantes en la dicha villa

Audiencia de la ciudad de Antequera y su provincia

Plasencia

En la villa de Plasencia a veinte y seis días del mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y cinco años ante el señor don Juan Ramírez de Arellano, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de su Majestad, su oidor en la Real Audiencia de la ciudad de Antequera y su provincia, y alcalde del crimen de la Real Chancillería que reside en la villa de Valladolid, por ausencia del señor don Francisco de Ayala Manrique, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de su Majestad, su oidor en la dicha Real Audiencia y Chancillería, y alcalde del crimen de ella, que está en la ciudad de Antequera y su provincia, por comisión que tiene de su Majestad, para la visita de la dicha Real Audiencia y Chancillería, que se ha de hacer en la ciudad de Plasencia y su partido, por el tiempo que su Majestad fuere servido, y en virtud de la

Dlas de Ribanca

Yo Juanperes de arteaga Alld. Hadin.º desta
Villa de Vergara Regidor en presencia mio E
testigos de yuso escriptos Fago saber a todos
Dessa escriptura vieren Como por quanto
Dicha villa de Vergara Para Sus propios
Hacer Labrar Las Casas de Su Ayuntamiento
Regidores Diputados Para Lo Susodicho
que Por Cuanto Dicha villa Tiene Cierto
entre Sus Bienes Cierta Suma de Dinero
Cierto Termino Pagueo Dicho Por Cada
Dicho Termino Pagueo Dicho Por Cada
Pretensiones de Sus Partes Para Lo Susodicho
Relacion que Tenian Para Lo Susodicho
que an de Hacer. Es Como Para Hacer
Villa de Vergara Para Lo Susodicho
Para Lo Susodicho Para Lo Susodicho
Para Lo Susodicho Para Lo Susodicho
Para Lo Susodicho

Posiciones preguntas y cada vna dellas sean leydas
de que sean presentados por parte de miguel de Ciçoriaga
alcayde y maxina de Laysbia sumuger Residentes en la
villa de Azpeitia sobre y en razon de la Injuria que dizen
les fue hecha por Blasio de Azpeitia vezino de la misma villa sobre la
herida de cuchillo de que dizen fue herido el dicho miguel
de Ciçoriaga

Primera pregunta si conoscen a los dichos miguel y maxina y cada
vno dellos si son hijos dalgo de sangre y buenos xpianos
temerosos de dios y de justicia y en sus tratos y contrataciones
y por tales son auidos y tenidos y comunmente
reputados

Fecha la dicha pregunta fue leyda al dicho testigo el qual
dixo que lo que sabe es verdad y lo que sabe y ha oydo
dezir es lo siguiente

Dixo que ha estado presente a todo lo contenido en
la pregunta y que es verdad y lo sabe porque se hallo
presente en esta causa y vio hazer todo lo
que dicho tiene y lo firmo de su nombre

Ante mi Domingo de Egoroztegui

En la villa de Azpeitia a treze dias del mes de Junio de mill y
quinientos y sesenta y cinco años ante domingo de leyçaldeguy alcalde ordinario de la dicha
villa y Gabriel de Arçac escribano de su merced y en presencia de domingo de leyçaldeguy escribano
de su merced y de mi el dicho escribano parecio presente en nombre de
miguel de Ciçoriaga residente en la universidad de Anoeta y presento
esta carta de suplicatoria de los dichos alcaldes ante quien ha de ser dada librada por parte
de la parte de Ciçoriaga alcalde ordinario de la dicha villa de Azpeitia contenido en el articulado
de suso. E la pidio y mando le fuese dada y el dicho alcalde dixo
que la aceptaua y acepto la dicha carta suplicatoria y la mando dar

y mando a mi escriuano publico y del numero de la villa de Vergara que presente esta escritura de poder en publica forma en manera que haga fe a los señores alcalde y alguaziles y regidores de la dicha villa de Vergara y a cada uno de ellos en su jurisdicion y fuera de ella segun y como la presente yo mismo y que de ello me de un testimonio o dos o mas los que le pidiere y menester hubiere signados de su signo en publica forma en manera que haga fe para guarda de mi derecho y para que lo que en ello se contiene sea firme y valedero para agora y para siempre jamas y porque yo el dicho don Domingo de Eyzaguirre no se escribir lo mando a un escriuano de los presentes que lo escriua por mi y a mi ruego y en mi nombre y lo firme de su nombre en testimonio de verdad.

Don Domingo de Eyzaguirre

Fecho y otorgado fue este poder en la villa de Vergara a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill y quinientos y noventa y quatro años siendo testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Lopez de Ybarra y Juan Perez de Ybarra y Juan Perez de Ybarra el mozo vecinos de la villa de Vergara y el dicho don Domingo de Eyzaguirre que yo el escriuano doy fe que conozco lo firmo de su nombre en el registro de esta escritura que queda en mi poder y registro.

Ante mi
Domingo de Eyzaguirre

Y luego en la dicha villa de Vergara a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill y quinientos y noventa y quatro años ante mi el escriuano publico y testigos de suso escritos parecio presente el dicho don Domingo de Eyzaguirre y dijo que por quanto el dia de oy por ante mi el dicho escriuano y testigos de suso escritos otorgo un poder en publica forma en manera que haga fe a los señores alcalde y alguaziles y regidores de la villa de Vergara y a cada uno de ellos en su jurisdicion y fuera de ella segun y como lo presente el mismo y que de ello le diesen un testimonio o dos o mas los que pidiere y menester hubiere signados de su signo en publica forma en manera que haga fe para guarda de su derecho y para que lo que en ello se contiene sea firme y valedero para agora y para siempre jamas segun mas largamente en el dicho poder se contiene y porque el dicho don Domingo de Eyzaguirre no se escribir lo mando a un escriuano de los presentes que lo escriua por el y a su ruego y en su nombre y lo firme de su nombre en testimonio de verdad.

Don Domingo de Eyzaguirre

Fecho y otorgado fue esto en la villa de Vergara a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill y quinientos y noventa y quatro años siendo testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Lopez de Ybarra y Juan Perez de Ybarra y Juan Perez de Ybarra el mozo vecinos de la villa de Vergara y el dicho don Domingo de Eyzaguirre que yo el escriuano doy fe que conozco lo firmo de su nombre en el registro de esta escritura que queda en mi poder y registro.

Ante mi
Domingo de Eyzaguirre

En la villa de Vergara a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill y quinientos y noventa y quatro años ante mi el escriuano publico y testigos de suso escritos parecio presente el dicho don Domingo de Eyzaguirre en nombre y como procurador que es de la audiencia de Ordinario de la villa de Bilbao y en nombre y como diputado que es de don Miguel de Legorreta agente y morador en la villa de Valladolid que es donde reside la Real Audiencia y Chancilleria de su Magestad que Dios guarde y en virtud del poder que de los susodichos tiene que presento en forma y de verbo ad verbum es el que de suso va incorporado y en la mejor via y forma que de derecho mas lugar haya presento ante los dichos señores alcalde y alguaziles y regidores de la villa de Vergara y ante mi el escriuano y testigos de suso escritos un pedimento de tacha de testigos y dijo que en el pleito que trata con el dicho don Miguel de Legorreta sobre la tacha de los testigos que por parte del dicho don Miguel fueron presentados en la causa que ante los dichos señores alcalde y alguaziles de la villa de Vergara pende y se trata entre el dicho don Miguel de Legorreta de la una parte y el concejo justicia y regimiento de la villa de Vergara de la otra parte sobre la jurisdicion civil y criminal de la dicha villa de Vergara y sobre la execucion de la sentencia que en la dicha causa se dio y pronuncio por los dichos señores alcalde y alguaziles y regidores de la dicha villa de Vergara en favor del dicho concejo justicia y regimiento de la dicha villa de Vergara y contra el dicho don Miguel de Legorreta

y fecho presento por t̃s. Amᵐ miguel de arribillaga - y sus
fees colono y sus dese dna zen de ferreal y mᵐ de Carlazte
vezina desta villa de eyca q̃ es en el reyno de navarra q̃ el
tanan presentes - de vos q̃ sabe y de cada vno de ellos
y de cada vno de los en cᵘᵃⁿᵗᵒ mediante Juramᵗᵒ que haze en
forma de derecho so cargo del qual dixo ser de hedad de
veynte y vn años poco mas o menos y que no le empe
ce ninguna de las generales de la ley para ser testigo
en esta causa y siendo preguntado por el tenor de la
pregunta primera del interrogatorio de los testigos
que presentaron los vezinos de la villa de eyca en la
causa que con ellos trata el concejo justicia y regimiento
de la villa de Lerin sobre los montes de Lerin y
Sierra de Codes dixo que lo que sabe de esta pregunta
es que save y vee que los vezinos de la villa de eyca
tienen y poseen los montes de Lerin y Sierra de Codes
y los an tenido y poseido de tiempo inmemorial a esta
parte sin contradiccion de persona alguna y que esto
es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo
y ratifico y no firmo por no saber a lo que dixo ser de
edad de veynte y vn años poco mas o menos

Dommigo de yriarte

Y luego incontinente los dichos t̃s de cada vno de ellos
dixeron y depusieron por sus dichos y dos testimonios
de uno en uno secreta y apartadamente en la forma siguiente

En la villa de Lerin a veynte y quatro dias del mes de
febrero de mil y seiscientos y treynta y quatro años
ante el señor Don Juan de Ayala y Velasco del consejo
de su magestad su alcalde de casa y corte y su oydor en
la audiencia y chancilleria que reside en la villa de
Valladolid y juez de comision en esta causa y ante mi
el escribano parecio presente el señor Don Juan de
Ayala y Velasco del consejo de su magestad su alcalde
de casa y corte y su oydor en la audiencia y chancilleria
que reside en la villa de Valladolid y juez de comision
en esta causa y ante mi el escribano parecio presente
el señor Don Juan de Ayala y Velasco del consejo de su
magestad su alcalde de casa y corte y su oydor en la
audiencia y chancilleria que reside en la villa de Valla-
dolid y juez de comision en esta causa y ante mi el
escribano parecio presente el señor Don Juan de Ayala
y Velasco del consejo de su magestad su alcalde de casa
y corte y su oydor en la audiencia y chancilleria que
reside en la villa de Valladolid y juez de comision en
esta causa y ante mi el escribano parecio presente el

Dellos - y que ano ybien sane la vista de ojos y. que el dho miguel de elgoyriaga litis es buen xpiano y fidedigno de todo lo q̃ dha ancianidad q̃ quien y a q̃ fiso y dio su parte dado y firmado de su nombre y de su mano y q̃ no sabe ni le tiene otra cosa q̃ sobre q̃ sea ni le pueda ser preguntado ni mandado q̃ es la verdad y lo q̃ sabe y q̃ no le mueve a ello ni le ha movido ni persuadido ni sobornado ni cohechado ni le ha dado ni prometido cosa alguna por q̃ lo haga ni deje de hacer antes dello es libre y q̃ es de edad de mas de sesenta años y lo firmo de su nombre en la villa de Segura a veinte y quatro de Junio de mil y quinientos y setenta y quatro años siendo testigos que fueron presentes a lo q̃ dho es Juan de Ybarra y Juan de Ybarra el mozo vecinos de la villa de Segura y el dho Juan de Ybarra el mozo lo firmo de su nombre en el registro

Juan de Ybarra

Ante mi

Domingo de Yturiaste

Y luego yncontinente en la dha villa de Segura a veinte y quatro dias del dho mes de Junio del dho año de mil y quinientos y setenta y quatro años el dho Juan de Ybarra el mozo en nombre de la parte del dho miguel de elgoyriaga litis presento por testigo a Juan de Ybarra el viejo vecino de la dha villa de Segura del qual fue tomado y recibido juramento en forma de derecho por dios y por santa maria y por una señal de cruz en que puso su mano derecha y prometio de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor del primero articulo de la dha parte del dho miguel de elgoyriaga litis dixo que conoce al dho miguel de elgoyriaga litis y a sus padres y abuelos y a los demas contenidos en el dho primero articulo y sabe que el dho miguel de elgoyriaga litis es natural de la villa de Segura y hijo legitimo de Juan de elgoyriaga y de Maria Ybañez de Ybarra su mujer difuntos vecinos que fueron de la dha villa de Segura y que el dho Juan de elgoyriaga fue hijo legitimo de Juan de elgoyriaga y de Maria Ybañez de Ybarra su mujer y que la dha Maria Ybañez de Ybarra fue hija legitima de Juan de Ybarra el viejo y de Maria Ybañez de Ybarra su mujer y que el dho Juan de Ybarra el viejo fue hijo legitimo de Juan de Ybarra y de Maria Ybañez de Ybarra su mujer y que la dha Maria Ybañez de Ybarra fue hija legitima de Juan de Ybarra y de Maria Ybañez de Ybarra su mujer y que el dho Juan de Ybarra y la dha Maria Ybañez de Ybarra su mujer fueron hijos legitimos

auiller̃s yendos ẏ̃regunta dr̃. ẏ̃mmca abiso. Ẽ ẏll mi entendido
oss̃ encontrario dello ẏ̃ se troxesse publica Ẽ pagar
Ẽ ser̃ condenado en costas Ẽ rendio En̄ forma dr̃ ser
mejor̃ de cam̃ pan̄o tria que dello Ẽ @ remd Ẽ tiene
Ẽ en̄ lo de mas en̄ seguiente - sane Ẽ vso Ẽ ser̃ que el
dho miguel dellegorriaga litiẽ estuuo en̄ xpiano ẏ̃ memorias de
fuos desconocencia quien Ẽ jaafico zapata d dezir
dr̃ dello ee a ser verdad ẏ̃ en̄ Ẽ ẏ̃ de donde
al dho ẏ̃ pregunta - lo que al dho respuso es verdad
en̄ quanto Ẽ tiene Ẽ lo en que se afirmo ẏ̃ ratifico
en̄ lo firmo ẏ̃ en que dixo ẏ̃ no sabia lo demas ẏ̃ mio
lo de la litiẽ, no bala -

Domingo
de yriarte

Ẽ el dho ẏ̃ mm de camaeta vecino de villa de ecey ca que el ẏ̃ presento
de navarra en el pleito en̄ que al dho presentado en grado Ẽ se
mtado ẏ̃ en el pleito de la vna ẏ̃ otra parte Ẽ la que fue presen
tado Ẽ el dho ẏ̃ respondiendo a las dhas preguntas dixo
dellegorriaga litiẽ ante de ser Ẽ sabe Ẽ que no conoce a
los demas con̄tenidos en̄ las dhas ẏ̃ preguntas - Ẽ que
lo q̃ tiene dicho es la verdad a cargo de su juramento
en que se afirmo ẏ̃ ratifico en̄ lo firmo ẏ̃ en que dixo ẏ̃ no sabia
lo demas ẏ̃ mio

Ẽ el dho ẏ̃ respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo ser
de edad de sesenta años casado con̄ - Ẽ que no ẽe ẏ̃ ariente
ni criado de ninguno de los litiẽtes de que fue presentado Ẽ
ni tiene pleito ninguno con̄ la hacienda de los litiẽtes Ẽ
ni tiene ni espera ganar ni perder en̄ el dho pleito Ẽ
a la primera pregunta del dho articulado respondiendo dixo
que sabe Ẽ lo que miguel de llegorriaga y catalina
de arriaran ẏ̃ mugeres padres del dho miguel de llegorriaga
litiẽ fueron marido ẏ̃ mugeres legitimos legitimamente
casados de legitimo matrimonio de la qual dha legitima
dezima ẏ̃ que en̄ sus tiempos el dho miguel legitimo matrimonio
subieron Ẽ no creen ser en̄ su vida legitimo al dho miguel

dellegorriaga litiẽ Ẽ sus padres le criaron trataron Ẽ alimen
taron - Al dho @ a el dho miguel dellegorriaga litigante
al dho su padre Ẽ ser Ẽ @ remd Ẽ tiene ẏ̃ lo firmo de algunos
de sangre ẏ̃ que sus padres @ viesen que son ansi dho Ẽ en̄
ẏ̃ regunta dos ẏ̃ que se remite a dho ẏ̃ regunta a cerca
de lo demas. En̄ dho su dho Ẽ que en̄ nca @ vido ni entendido
oss̃ encontrario dello Ẽ ser - Ẽ que lo en que se afirmo
@ remdo Ẽ tiene al dho litiẽ de la vna ẏ̃ otra parte
de dho ẏ̃ de la conocencia que dello Ẽ jaafico Ẽ sus padres
ẏ̃ en̄ dho ẏ̃ regunta dho que en̄ nca Ẽ ser̃ ni oyo decir
en̄ dho su dho Ẽ que en̄ nca @ vido ni entendido
oss̃ encontrario dello Ẽ ser - Ẽ que lo en que se afirmo
@ remdo Ẽ tiene al dho litiẽ de la vna ẏ̃ otra parte
de dho ẏ̃ de la conocencia que dello Ẽ jaafico Ẽ sus padres
ẏ̃ en̄ dho ẏ̃ regunta dho que en̄ nca Ẽ ser̃ ni oyo decir
en̄ dho su dho Ẽ que en̄ nca @ vido ni entendido
oss̃ encontrario dello Ẽ ser̃

Yo el dicho Domingo de yriarte escriuano de rentas y uno
de los del numero de la villa de Tolosa a que a lo que desemi
de uso y exerzo. por quanto yo he de medio y entre de ygua
del. a uesta en que el dicho mi signo se ha de emendar
y entre renglones donde dize. de uso y exerzo. Y de
mas de lo contenido en el dicho mi signo. Y ansi
en este dicho mi signo he acostumbrado
que este tal

[signature] mio de verdad

Domingo
de yriarte

r 2ª Perez de Berceibar vz de Estaluçuradoz adlitende
miguel de Eloriaga Tzpã de Arrmyna de Abaztua
su muger moradores en Gtaburiaga de Lto crimi
nal de Remisparte de vna Antevm con Ldo de Ariz
ti vz de Aldaz de Vieed dixo que en parte de dichon
trario y en su nombre presentaron vn traslado
de proximo pasado y presentaron treinta y vn dias
del mes de Otubre asi bien proximo pasado
confrontados con sus originales que se
dio en Audiencia y treslado de ellas y dem. nos man do
dar treslado de ellas para alegar de su Der
cho abiendo pasado todo en nos de la prueba segun
dorden asi ante nos ante de Abenido de la parte contraria que
representar y examinar algunos testigos diendo ve
er todos los autos y dados y mandado antes que son
de todo lo en contrario dixo y protesto de usar de
remedio de la nulidad de lo en contrario de actuado
y al dho de mis partes les conbiene para alegar algunas
tachas contra Catalina de Aguirre y una de Laber
dano y miguel de Carro carboneros de suso tenidos por regen
tados por dhos testigos de Arizti contra mis partes de que
jura en forma y declararon ynchandano de dichas alegadas y contra
laberado por otros dichos y para todo lo demas dello en
alegar mis partes de su derecho dixo que a vm. pedia man
de dar de proceso de la causa para allo conforme todo lo actuado
sobre dicho pidio justicia testimonio y para lo necesario
renglones dorize / el proceso de la causa / Alaz

Dr Berceibar

Miguel garaa Olaysde en nombre de Martin de ardo vecino de
cuminna con miguel de lgoniaga a leyda y marina de
a Gaytua su muger digo que bisto lo proceso sea lara
do en prbado y lo me parte suo acusaga y quere la bien
y cumplida mente con costas conteste fidedignos y legales
Pide prueba Es buen xpiano temeroso de dios
y de su conciencia hijo de lgo notorio de todos
sus antepasados y de los principales y honrrados de
esa villa y Justicia y de buena vida fama y opinion y
Viejo y limpio de ligamentos christianos y de otra tal
calidad - Diendo el dho mi parte de la calidades dichos
Dhos de los dhos miguel de lgorriaga y su muger y car
de grauamente Con se hontra a lo dho mi parte
le Vantaron testimonio falso Diendo ante
muchas gentes que los dhos mi parte estaua casados
Vezes mi juntarse mi tratarse como marido y muger
Dque una mañana antes de amanecer auia y dho
Dho mi parte al mesmo de alcalde Don de Villen los
Dhos casados y que estaua allado en una cama
con la dha su muger y ambos muchas palabras
feas escandalosas y Injuriosas ando contra los

Mi parte Siendo vdas ellas falsas y muy Contrarias de la verdad Levantando le dho falso testimonio al dho mi parte - y no contentos con ello se aun vigua tambien abexte gatado y lavado los dhos aculsados dgue lopez Varia antxeco &c vienen dando otras vezes las dhas y rjurias y ofensas y la Vanidad sobre todo lo dho falso y mysteriendo &c algun Quetal lossa Este mi Articulo mi arpresentado &c - tambien se aun vigua se prueba Por el dho mi parte dho Como las Jamarina de Vayona arrepintiendose de lo dho falso testimonio que el dho miguel Iturraxi y ella Lavian levantado a dho Clasi mi parte - y estando Juran do y quexandose muchas de lo dho Iturraxi dixo ante mi Scal Que era mala dad y testimonio Esa Alto el que lavian le cantado ella y dho miguel Iturraxi a los dhos Clastis el qual ysteria aculpa a Iguna en ello y que el dho miguel Iturraxi amenacando le De muerte con espada arranca da Lauca dhos de Iri contra su voluntad . Lo sus dho que es muy al contrario de la verdad - Asimismo se Prueba por el dho mi parte todo lo necesario para en lo dho pleito de la dha acusacion y querella y la parte contraria no aga dho provanca que sea legitima ni consiguiente de derecho - antes lo mal dicho

7o

Y la quarta jodicare Lo preguntado abonan a dho mi Parte diciendo que no sabe cosa alguna de lo contenido en lo dho pregunta contra lo dho mi parte no lo aprovado Mas dentro sauorable a dho mi parte - y aunque lo dho pregunta tambien y aunque en lo dho mi parte Garantia que prueban lo contrario de lo dho alguna que sea de ser no deba de considerar ni traer lo dho mi parte - ni la cierta y dalguia que apresentar en lo dho pleito ni lo prevenido en la ley que dispone en la calidad del pleito cumplido que se requieren para ello - Por lo que pide y suplica a Vm. mande la dha acusacion y querella de lo dho mi parte por bien y cumplidamente provada condene a los dhos acusados en las penas pedidas en la dha acusacion de lo dho mi parte conforme a derecho y justicia a lo dho que pide costas - y para lo necesario &c pide justicia y dos alcarce &c a lo dhos acusados &c

Otrosi dijo que miguel de Iraeta y Francisco de Leambai la carreria de Idiaca la que de Sebastian Lopez de Iraeta y pero Sesnandez de Vayona &c de la parte contraria ademas que estan enemistados con lo dho mi parte y dho Sean por ser yngui linos de lo dho Sebastian

Pedro de Berecibar vecino de Miguel Algorta
y Marina de Zabaleta su mujer. Reo de delito criminal
de una parte y de la otra Juan de Arizpuru y
consortes vecinos de Dicho Miguel Algorta de la otra parte sobre
que auiendo sido presos en la carcel de esta villa
estando dados y fiados por real de fuero en
forma como parece por
el auto y agora no auiendo caso mueble por
pedir derechos sobre esta causa se
an reçibido notorio agravio y aber mandado
bolver presos a la carcel y tambien por
jueces y estarian gastando y gastaladrisimtiba
rel Corregidor que bolviesse a mandar soltar de
la carcel sobre las fianças tienen
dadas diendo neçesitaran otra bez fianca
bastante y nello yçaran probeyendo
protesto usar conforme remedios de
derecho y sobre todo justicia testimo

Abereçibo

[illegible]

eso pers de bereçibar en nombre de miguel de lgorriaga a been
goechea y mina de abaitua su muger en el pleito criminal que tratan
en blas de aristi vz destabiella pareso ante el m y dijo que lo que
tienen dho declarado la sumaria y plenaria los th de la parte contra
ria no son de esençia porque disen de ferencia dos testigos a los otros
y de oydas y asi no se debe dar mucho credito a ellos y se deben de dar
por ningunos especialmente a los dhos que tienen declarados catalina
de aguirre y mina saez de abendaño y miguel de garro y su muger es
pecialmente las dhas catalina y mina saez porque son personas
de poco credito y incurridas en crimenes de menos valer. la dha catalina
de aguirre por ser persona que sibo vino y ladrona y como se le esta
verificado ante el presente escriuano a pedimento de miguel de yraeta
la dha mina saez de abendaño por cuanto se desdecio pu[blica]mente
sobre las palabras que dichos amina de aguirre en como parece
por presencia de ese escriuano de yraeta escriuano. y los dhos miguel
de garro y su muger por ser amigos intimos de los dhos aquienes los
dhos por jornaleros hauiendo les hasen de abonos y otros seruicios
de casa sustentando es. y asi no dexaran de dezir cualquiera cosa
aunque sea contra la verdad y saber de los dhos blas es neçesario
pa ser mos car las verdades de lo que dixeron amiguel de yraeta
de pº fernandez de yarra y franco de leamº testigos presentados por mi
parte pregunto preheridos agora en mos car y contradeçir a ellos
porque no proceda contra ellos los dhos blas por tener su dicho
por la dha. Dacorre no se debe dar credito a sus dhos que tienen de pues
contra la dha mi parte y los pongo por tachas dhas causas a los dhos th
y dando me vmd termino competente protesto de los provar y verifi
car y para ello pido que vm les mande a los mismos de quien fue
y a los suyos dan los dho esto que les den a los dhos mi parte
en dos traslados de la dha que ella exhibio en prima que ante el
dho contra la dha catalina de aguirre a pedimento de los miguel de
yraeta. y a los suyos dan los dho un traslado signado de los de ay
que hizo ante el dho la dha mina saez para los presentar y los dhos

Otro si digo que sed[r] no[str] debe dar lugar como ar[tes] tengo alega
y digo agora aguesean examinados los dhos miguel de garro y sumy
al tenor del articulado mueb presentado por la contraria y pregunte
pasaron los terminos probatorios y tiene de Pueblo la plenaria
apedim[to] de todos estos esta publicacion de las dhas probanças y tiend
ello asi resto el tiempo de la pu[n] no sepuede ynformar de resc
vir ynform[m] sino de alegar de fuerça y Presentar escrip[tas]
y recaudos y pedir tachas Por el que dho y sus abm[nos]
lugar a que alega en dho examen de t[os] nuebamente pedido que el
dho contrario en caso arbitrario protesto de alegar de cl
aus que debo arbitrar de Probeere sobre que pido cumplim
de justa y Para lo necesario &c

Decreto

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

74

Miguel garro de apode en nombre de Blasio de arbiz en el pleyto criminal con miguel de lorriaga y marina de abadea sumario dho que sin embargo dho alegado por la parte contraria ya dicha de tres dos contra algunos t[os] alegados - Vm. de justicia dueproveer mandar y Judgar segun y como tiene pedido por mi parte en la que ha pedido a su parlo primero dho en que recasa[m] Con[tra] por que los t[os] presentados por el dho mi parte son contestes en dicir de pasada alguna en dhos y dichos razones y declaraciones contestemente de las injurias y ofensas y testimonio y salta Con que los dhos acusados dijeron y alegaron tacha on al dho mi parte de and[ar] siempre borracho en cuya prueba dio Que la causa de Volver el dho mi parte y los assentados tachados por alegados contra ca[sa] de aguirre y maria saez de albindaro y miguel de garro y sumiga ademas que son legitimos mancebos de dha[d] se alegaron en dhos tachados ca[sa] de y maria saen testifican y disponen lo que por muchos t[os] de Bengassi cada negado que alguno de ellos se hallen tachados y cada y maria saen testifica en la de fecho Con[tra] dho mi poder testifican lo mesmo - Asimismo que [illegible] ser cada uno de los dhos assentados tachados Con caso que fuere abonado[s] nece[sa] mas testigos a la Vna de ellas que son Vnos y sus hijos de buena vecindad y de las dalgo notoria[s] Las que los dhos Juram dijeron lo mesma Vez dada Que por estos muchos t[os] ya aueriguada y Provada = En quanto a los dhos miguel de garro y sumiga los assentados tachados que contra ellos alega la general porque la mesma Ynimistad tienen contra las Partes contrarias y sus agentes que con el dho mi parte y alguno

[illegible] alcalde ordinario de la dicha villa de [illegible]

auto

76

Visto el proceso y autos del pleyto entre Blas de aristi — y miguel de aleyca alias Elgoriaga y su muger — por lo anpuez de arriaga alcalde hordinario desta villa y su jurisdicion — pribeyendo justicia en los arriba dichos pedidos por las partes en sus ultimas peticiones dixo que teniendo consideracion a la calidad desta causa y a las tachas y abariguaciones que se piden y reserbando como reserbaba para la definitiba el exceptuado que se debe dar a los testigos de anbas partes mandaba y mando que dentro de quatro dias alleguen y con eluyan y no lo haziendo desde agora pasados dichos y termino abia la causa por conclusa y para determinarla difinitibamente se entregue el proceso y poreste auto ansi lo pribeyo a costa de los dichos partes —

Ante mi Juan de Arriaga

Ante mi Juan de Arriaga

Pronunciado desto ante mi Juan de Arriaga

Ante mi Juan de Arriaga

Ante mi Juan de Arriaga

Miguel garcia de aspide en nombre del fiscal de su Mag.d en el
pleyto criminal con miguel de egorriaga a cerca y tocante de
la causa sumaria dijo que a su parte se le a notificado un
auto por vos proveydo en que le manda que dentro de quatro dias
le alegue lo concluido en la causa y todo lo demas proveydo en el dho
auto. Y suplica a vuestra merced dijo que por su parte se le
alegado de bien probado en la peticion presentada en tres
de este mes dentro de nueve en que mas firme y abunde pide y
su parte entre todo lo mas alegado y probado suplica a vuestra merced
para que mejor se entienda por las partes y calidades de dho
su parte ago demostracion de los autos y proceso y sentencia que
ante la justicia ordinaria de esta villa se siguio a instancia de los procuradores
sindicos del comun de ella y consta a sus fojas contra el dho
dho su parte y tuvo por la dha sentencia a su favor pide sea de
demas de lo en ella dada y pronunciada que en razon
dello consta y parece muy cumplidamente de los autos
y causa siguio y limpieza y de la calidad de los delitos
la calidad de su parte y para que juntamente con este proceso se
envie a la corte que mandare de sentencia por dho
para que con vista de ambos dhos procesos vista
tencia segun y como por dho su parte esta pedido
y del proceso de sentencia se saque treslado dho proceso original

Pedro de berecibar vz destar en nombre de ynjuje de lo
de j marina de abajtua su muger en pleito criminal de los de
mis partes tratan con blas de ar vz de stá de dar. a firmando
me de lo que antes tengo dho. Y de la de dha. como vm. Y declara
do de cantua de los dhos mis Partes tienen bien y cum-
plidamente probado su intención y defensa con los fidedinos
abonados y ynmunidad de dados y creditos por los que prueban de lo mo
son dhos dichos y depusiciones de testigos antes dichos la stante
mente para este efecto y tambien tienen probado con bue
nos cristianos y de buena vida y reputación casados
segun y como tiene declarado y madre de la verdad tan
bien luego que passaron sobre la dicha razon blas de ar
dos y lidados y como anduvieron buscando remedios
para desligar y como andando de lo estando la dha marina
en la puerta del molino de la parte de la vrta de arcaiola
en compañia de la dha su muger estaba de hablar con dos
hombres cuyos nombres no sabe y tiene oydas a bien dos de j do
a donde estaba dellos juntos de rrepente con ocasion mi dha
mas se avalanzaron sobre la dha mi parte y tambien de lo mo
de los quales luego fueron desligados y demas de lo de lo mo
dhos fueron juntos de dho carbonero y su muger
de los dhos con algunos dias de intervalo de lo dho
el contrario testigos de la parte de la dha marina carbonera y de alla
con mas larga me constara lo que tiene probado y beri
ficado a que me remito de dho y en manera que lo dho esta probado
de que se resumir y tener lo dicho por los dhos mis partes
lo dho testigos y probanzas y enumerados tienen declarados
sus dichos y dichos y lo mismo declarados
desligo y desligo el contrario de los tambien de los
dados costumbrados hazer de lo mo juntos y en cuantas de los mo
se gimos y pidos por lo dho y la parte contraria a no lo

Nº Albiose dar 1ª do alfuvado
para alegar Contra la ja dal
guia por Quenca dotzane
cer dado se opresenta Pedro
Gil Prestera ainxeia Sala mia
para sem.ª 2ª

Ilgue Lgaxia Occupi de cn nom.bre De Blas De
axista Clpleito Oncandes Sm Trato con mgue L De El
go xxiaga y Sumus.r digo Q El Ypm.o Pare se Sicoandes
Bm. Sesiuaon ademostra Del Pasco Desuno blesa
Cdalgua y pidio Q se le Bo Lucsse. Clpo Su Proceso.
Sin caussar Le costa so bre su Buc.ta y ago za Digo Q
al Dcxcho De cm Pare Sase presentaaon De Clpo
Cn Su nom.bre Le Presento para Q conse De sus calidades
y no Blesa y pido Q se ponga Clpanto De llos
proceso de sta caussa Despues Q se Dicxe sendo en
Bm Clporginal Sem.e Restituya Dagando
Los Dxos Deudos sobre lo Q pido Q.ste
costas y Para dho Cte Q Juro cn arma De cm.
pare Su Legalidad

mgue l de Carp.l de L

Sue Vsea de Vergara de Vezne Vn
Dos de mes de Junio de mil Bos y no
Venta años ante el alcd Jun.o de
Jemes el cu.l y mpl parcia de Juan de
Juste de la otra parte Lo por su dho
Pedro Lorenca Juste y dixo q el proceso de
Juan Antonio de Q el proceso de
Sanchecha Q Diego de la parte
Pedro Segunda Q Proceso de la cau
Vsa que trata el se Juzgo Vsea
Dello se Q Pregunta
el Pparcd.o Juez Q Pueda Q del proceso
de la causa q Del que se
determinar en Juicio Q se sigue
en este dho Proceso Q quedando
aque Q Origen Q Pueda el
Q

Sepan quantos Esta carta de
poder vieren como yo blas de arriaga vez
de la villa de deba digo q̃ otorgo q̃ con
esta presente carta quedo y
otorgo todo mi poder cumplido libre q̃n
ble bastante qual de derecho en tal caso se requie
re a nos Joan perez de ycaguirre que presente estamos
en mg̃ vicalcalde de corp̃ de Joan p̃z de Vsteguy
Procurador de la audiencia de tal alcalde ordi
nario de dicha villa q̃ fazen de ya car qual q̃
fazen de alustre pedro de olaua rria Hugon
calos de apaolaca e miguel de yasti q̃ fazen
de caguirre Procuradores de la audiencia de esco
rreo q̃ de esta Prouincia de guipuscoa que es
tan ausentes bien assi como de estubieren de pre
sentes y a cada uno q̃ qualquier de ellos in solidun
q̃ especialmente para aque en mi nombre Podais
parescer ante el dicho alcalde de la dicha
villa de Vergara y ante otros quales quier
justicias que de derecho y nuestro señorio todas q̃
ales quier de ligencias en razon de la nobleza a
limpieca y dalguia mia que yo pretendo fazer
ante el dicho alcalde como natural y originario
de la dicha villa y de vendido de la casa y solar
de cantabri que es cabe en la Juriesdicion de cancu
rrez la parte materna y de la casa de eduegui
que es cabe en la juridicion de la dicha villa por
la parte materna y de qualquiera de ellas en e
mas en mejor conbenga assi de derecho = general

mente para Cn todos mis pleitos movidos Cpor mo
uer zansi civiles como criminales Cmovidos o por
mouer con migo Cpor qualquier manera Cpara que En
ellos ansi demando como defendiendo Podais
parecer Cparescais ante todas Cquales quier
Justicias Cjueces de su rey y nuestro señor Cante
qualquier dellos demandad defender responder
negar Conoscer pleito/os pleitos contestar Cpre
uenciones Cdefensiones poner mouer seguir Calegar En
plasar Cprobar testar conbenir Creconbenir tes
timonio/os testimonios y/otros quales quier autos
Prouanças y escripturas Csentencias Cprobanças
cas Cpedir Csacar depoder de quales quier Escri
uanos Cnotarios Cpresentar Cen todas las instan
cias Cudas Cabonar las Cponer tachas Cobjetos
En los de las partes contrarias asi En dichos como
En otros sonas y oyr quales quier sentencias difini
Cautos interlocutorias Consentir las de mi
parte Capelar Csuplicar de las contrarias y seguir
las asta su final Cefecto Cjurar En mi anima de
quien zuzan en los de coluna Cdecisorio Cde Verdad
dad Cpedir costas Ctasacion
Dellas Cbien las tasar y dar carta de pago dellas y a
Cquales quier recusaciones de jueces y Escri
uanos y asignaciones de horas dias Cluga res Cpara
que siendo nece Cen buestro lugar y En mi nombre
podais sostituir Csostituyas vn procurador

Dos/omas quales quiera quisierdes ca quello
Revocar Cotros de nuevo Poder Cpara que pue
dais Aber Cagais todas las demas Diligencias
cautos judiciales y Extrajudiciales que conbengan
Sin fraude Cque yo mismo podria Caser podria ser
Do presente que para todo Ello/os dicho Cotorgo Cla
mi Poder Cumplido a ellos los dichos mis procuradores
Cbuestros sostitutos con libre Cgeneral administra
Cion Cprometo Cme/obligo con mi persona Cbienes de
Aber Cabuenos fuime Cstable y baledero Cste Di
Poder y loque En birtud del fuere fecho dho Cautori
ado Cno yr en bcon contra ello En tiempo alguno
ni manera alguna manera y sola Mr/obliga a on bos
renuncio Cleyes Cfuero mas o las clausulas Cen derecho a cos
tumbradas. En firmeza Dello qual Cotorgue Cla
Presente Poder En la Muy Nobre Ciudad de Cancuo la Ve
inte Csiete Dias del mes de marco de mill Cquin
Cnouenta Cinco años ante cl escribano Pbco de/ocac
ta Scrin Su de su rey y nuestro señor Cdel numero de la
dha villa siendo presentes por testigos Joan de mada
riaga Csebastian de caristi Cdomingo de aguirre
Vecinos De la dicha villa y Cl dicho Otorgante
a quien yo Cl Escriuano doy fee que conosco
firmo de su nombre= Blas de caristi= andres lopez=
En yo Cl Pbco andres lopez de/ocacta Scrin Su
Del rey nuestro señor Cdel numero de la dicha villa
De Cuerzo garza presente fui En uno con el dicho
Otorgante Cestigos a lo que dicho es por
En de fise aqui Cste mi signo tal Cen testimonio

De Vcudad andres lo q̃ de/ocaeta

Joan perez de yraguirre en nombre de blasio
de arriaga vezino de la villa de vergara como mejor lugar
y de derecho ante vm parezco y digo como
es notorio en dicho blasio mi parte es hombre
noble hijo dalgo notorio de padres y abuelos y dichos
sus antepassados por quatro costados paternos y ma
ternos que fueron hombres nobles hijos dalgo notorios
de sangre fama y reputacion dependidos por
dos por linea recta legitima de baron de la casa
solar de arriaga notorios calificados hijos dal
go de la dicha villa de vergara y hijo
legitimo de suas tan de arriaga de mayo
con el dicho blasio de arriaga hijo dalgo
por ambas las dichas lineas paterna
y materna y aunque es ello muy notorio
con todo ello para la perpetuidad y claridad
y perpetua de la dicha su nobleza y dalguia la

Pida se mostrar en la prouanca que vm conforme a la
ordenanca provincial confirmada por sumag y su
declaratorias fechas en la junta general celebrada en estamu
noble y muy leal provincia de guipuzcoa por y
en nombre y como procurador
sindico del concejo de la dicha villa y su juridicion
y en aquella mejor via y forma que de derecho
haya lugar en nombre de dicho blasio mi parte a vuestra
alteza digo que yo tengo y dalguna contrario competente para
ello y constandole por la dicha prouanca como
a vm le consta a muy cumplida y bastantemente
por verdad todo lo en ella dicho por su sentencia definitiva que
mejor y de derecho lugar haya usando para ello
de la juridicion a vm dada por la dicha ordenan
ca confirmada declaro ser el dicho blasio de arriaga
mi parte hombre noble hijo dalgo notorio de padres
abuelos y dichos sus antepassados paternos
y maternos y dependido por linea recta legi
timo varon de la dicha casa solar de arriaga y
linea materna de la dicha casa solar de eduegui
de notorios calificados hijos dalgo y aver esta
do y estar en tal posesion y reputacion antiquí
ssima y inmemorial los dichos blasio y sus padres y a
buelos y antepassados paternos y maternos gozan
do de todas las honrras dades y preheminencias
libertades franquezas y esencion es y otro
s actos y honorificos de hombres
nobles notorios hijos dalgo de sangre y fama y re
putacion assi en los oficios publicos de la
republica y gouernacion y leuantada

Casona Das de quezzas y alazdes Cmuchtzas y Cpeciales
Dcarmas como Cntodos los ayuntamientos Congregaciones
Dchombres nobles notorios Syos dalgos Sinquejamas y Cn
nmguntiempo Suuiesen Sechado Cnpechos mAzi
bitos labrado zregos y mandaside aldicho concejo ca
balleros Cnoblez Syos dalgo y vesinos Cmoradorez
Desta Dla villa Csujurisdiçion y de Azas qualez
quez Dartes nolcynquieren milcertuben Cnla
Dla Sunobleza Cydalguia yantiquisima Cqnmemo
zial reputacion Cossesion dello solas Denas gra
bes que aUm. Dazesaçe sobre que Sido cunplum
De justiçia concostas y Dara lonecessario Cuj
Cuzo Cnforma qucloSuso dho dize De calumna
y Dara aquese saga conparte pido Sclenotifique
tre Ddimo aldicho Procurador Sindico delducho
concejo Dara que asista ala causa Subirecqle con
benga dotozamassa

Cnla villa de Vergara Cnaudiençia Publica
Azanta Cvndias delmes demarco demill Cqui
mentos Cnouenta Azesaños antedonantomas de
achoz egui Colasso allde Sordinario deladicha
Villa y Sujurisdiçion Dozel rey nuestro Sñor
y Cnpresençia demi andres lopez de Ocaeta Scuu
publico del rey mo Sñor Cdelnumero dela Dla
Villa Ctestigos Dazesaso presentes Pedro de sa
guirre Procurador decausas Cnnombre de
blas dcarbi zcluno deladicha villa y Cnvir
tud desupoder Decisenbo Cstepdumen
Cpedro Segun Ccomo Cnelsecontiene Csobre

Cllo Justiçia Cjuzo Cnforma Cnanima desuparte
El dicho donantomo dcachotegui Colasso alcalde
Dixo quelo oya Cmandava Cmando dartz do
Dcldicho Dedimenio Cotarz Darza Su Cgfelo
Apedro decavala y nazza Vsino dela dicha villa
Procurador Sindico general delconcejo deladicha
Villa Csujurisdiçion para quesitubiere quedezir
Calegar contza cldicho pedimento y Cnfauor del
Dho concejo Caualleros Hijos dalgo deladicha
Villa Csujurisdiçion Doga dentzo detercero dia p
que Sumd Busto lo autiado Drouca Cnla caussa
Justiçia edequal lemandaria Cmando lo Sagaan
Ssi Cgoarde Cldcrecho Dprevilegio Conz Dclos
Syos dalgos dela Dla villa Csujurisdiçion Segun
que es obligado alo qual fueron testigos Descuetran
Lop de ocaeta Cjuan Pdcarcaga Canº
Dcgozas tegui Escriuanos Publicos Del num
Della Dla villa Cvniuersidad decañaveza
andres lop

Cnla dicha villa de Vergara y Cnla Dla
Audiençia Publica Cldicho dia tzeinta Cm
Dias deldicho mes demarco deldicho año de mll
Cquim Cnouenta Azes yo Cl Dandres
Lop de ocaeta Escriuano Rey Cnotifique el
Sobredicho Dedimo Cprouem fue cozia dello
Dozel dicho donantomo dcachotegui Colasso allde
Darza Suy Cfelo apedro decavala y nazza Procu
Sindico general del concejo deladicha villa Csu

Jurídiaon Cste presente fino Cn su propia persona
El qual dixo q̃ en q̃ ya q̃ de dia q̃ de a lo qual fueron
testigos q̃ se allaron los q̃ de yuso q̃ dicen
tcaga cantomo degozos tegui scriuanos vesinos dela
villa andres lopez

Pedro decauala y narra procurador general del Cta
do de los caualleros hijos dalgo desta villa de ss̃a
como mejor lugar sea dize Cn derecho ante
ante vm y digo que caminotraia Cste pleito
sio de arbitrio ordo Cn la Audiencia que
Jurídiaon desta villa pretende aber acta
probanca de que el pozsi como sus progenitores
de vendido dela casa de arbitrio sita Cn la
Jurídiaon y que pozser ella vna delas infan
zonadas todos los dependidos della predeciszes
sus por la dicha linea paterna ser nobles hijos
dalgo como adependido de tales se deuan de
goardar las honrrades preeminencias de hijos
dalgo amtiendo les Cn sus ayuntamientos supues
to el titulo del dicho pedimiento y auido aqui por
repetido Cno atribuiendo al vm mas Jurídiaon
de la que por derecho le deua competer pozser
Cste caussa ancsa al conocimiento de los
alcaldes hijos dalgo de la corte al chancilleria de
valla dolid y Cn caso q̃ vm quisiese proceder
sin Cnbargo de lo dicho supretenssa de los
blasio de arbitri la deue repeler pozlos siguien
tes pozles General defecto de dar tiempo

Prima pozque Surrdiaon Cs sinicstza y la
cason pozel mouida padecen muchos defectos lo
quarto el dicho blasio mis progenitores no fueron
de vendidos dela dicha caussa de Avltri y cassonc
gado quelo fueran la vn caussa nocs dela requisi
tos mcalidades q̃ pozella pinta mtan pocos los
dependidos della anchos actos detales nobleza
mtan concurrido con las Cnelos son mtan continuado
Cn tal posn belquassi y quando casso que algu
nos dichos predecessozes hubiera continuado
Cn la vn posseszion y actos sus demcutos del
dicho blasio Cstinguizon y desco de preservarse Cnla
que sus padres les hubieran pozlas quales razo
nes y las demas que pro esto Cn caso de continu
Cn esta caussa de Avltri Calegata y vm pido Cs supp
mande remitir sus conos a vm alos dichos alcaldes pu
es que la ordenanca pozel contenido citada pozel
cargo au de pretende vm. condsca della no Csta
confirmada pozsumagestad del rey don ffe
lipe nuestro señor aunque los testigos pozlos predeccesoz
sus de gloriossa memoria y Cn caso que ad dan
te se quisiese continuar mande declarar pozel
Diferense del que por si pinta el dicho blasio
de arbitri sobre que pido Cn todo justicia costas y
Cn lo necessario Cuya Cluccion asu pe

Cn la dicha villa de Vergara a siete dias
del mes de abril del dicho año de mll equin
Cuenta Azes ante el dicho donan A

Dachotegui Colasso alcalde y Cn Presen
Dem Cl Dr Sandres lo qs de/ocacta Scriu Cs Epc
Pro decauala y naura pro curado z Sindico gene
zal del concejo dela dicha villa Prc Cs tape
tiaon Cpedios segun Ccomo Cnel Secont Csobre ello fue
El dicho don antomo dcachotegui Colasso alcalde di
Xo que mandaua Cmando dar zt do dela Pe
Ychaion al dicho blas dcaristi Casu procura do z
Para que si tubieren que dezir Calegar z con Za
Ello lo fagan dentro del tzo dia y si antes quisi
eren antes para que sum d/oydas las Partes fa
ga justicia Cnla caussa alo qual fueron Pre
sentes qs dcartcaga Cmartin qs dccubicocta Scri
uanos del numero dela dicha villa = andres Lo
pez
Cnla dicha Villa del Vergara el Dr dia siete
del abril del dicho año de quimientos Cnouenta
Y tres y del dicho andres lopez de/ocacta Scriu
ano y. Cnotifique la sobredicha Sentaion Cpro feri
mcnto del dicho don antomo dcachotegui Colasso
al calde al dicho Joam qs dcy caguirre como apro
curador z Del dicho blas dcaristi Cnsu propia pe
sona Clqual dixo que lo/oya Cobediatz de alo
fueron testigos los dichos Joam qs dcartcaga C
martin qs dccubicocta Scriuanos Cdon diego de Sa
uregui vesinos dela dicha villa = andres lopez
Joamperes. dcy caguirre Cnnombre de
Blas dcaristi vesino desta villa Cnclples de
su nobleza y dalguia que tzata con del concejo desta

Villa satisfaziendo ala petiaon Presenta do Pe
pedro dccauuala y narra procurado z Sindico Cn
nombre del dicho concejo asiete de steprcsentc mes=
Digo que Vm. sin Cnbargo del dicho Calegado por
El dicho procurado z Sindico deue fuzgar Cprobcr
Segun que por mparte Csta pedido Cnaz cuenta del
meo demaico por que El dicho blassio Csombrc Sin
Dalgo notorio de padres Cabudos y dAbolos Sus ante
passados por todos quatro partes deponido Cpro
cedido por lunca zuela declaron dela casssa y Solar
Dcaristi de notorios Sigos dalgo y Cntal por
Creputaion acstado y Csta El Dr Blassio mo
Parte y lo Cstubieron Sus padres Cantepassados
De Atiempo in memorial acaguando de Ato
dos onozes / onorificos delos Sigos dalgos notorios
Dcsta villa Cprouinaia como de Vcn Didos dela
cassas Csolares dcaristi y cdiegui que son Cnella
Jurisdiaon destadicha Villa cassas Csolares muy
Antiguas Calificadas de Sigos dalgos notorios de
Sangre fama Creputaion Cpartales conocidos
Señalados y El dicho blasio mo Parte y los de
Sus padres Cabuelos y antepassados como depen
Didos delas cassas Csolares siempre San Cstado.
Y Estan Cntal por quieta Cpacifica
Delas dichas Sus y dalguas Sin decaer della mgu
Dellos y Vm. Cszues para la determinaion desta causa
y assi conforme alo que por mparte Csta pedido

En Nombre de Dios Superdum del dicho. Declaro
y dezlo por hijo dalgo notorio segun que los declaran
por tales y como tales deben ser los dichos sus padres
y abuelos y demas sus antecesores por parte de padre
y madre y de todas las dichas sus casas de arriba y
de abaxo y colaterales conocidos por notorios hombres
dalgo como en efecto son y en todo tal es y como tales
segun que de suso se refiere pido y pedido en el dicho
nombre presentado ante el dicho Alcalde en Entrada en
Diez y seis de marzo de mill y quinientos y noventa
y nueve años dixo que niega lo dicho por el dicho Pedro de Cavala
y Narra su procurador y Sindico lo que pide y ruego
y suplica a su merced no haga ni mande cosa en
contrario de lo por el dicho su parte pedido y
justicia costas y en lo necesario pide y juramento
puesto y para ello etc. y en lo necesario etc. y en la
mejor forma de derecho concluyo y para la prueba=
Juan Perez de
Zaguirre

En la villa de Vergara a diez dias del mes de Abril
de mill e quinientos y noventa y nueve años ante
Don Antonio de Achotegui Alcalde hordinario
de la dicha villa y en presencia de mi Antonio de Achotegui
escribano publico de su Magestad y del numero
de la dicha villa y testigos Joan Perez de Zaguirre y Procu
en nombre de Blas de Arbiza su parte presento este pe
dimento de que hizo pedido y Juro en forma y concluyo=
Pedro como en el dicho nombre y en la mejor forma
El dicho Alcalde dixo que mandava y mando dar y
de la dicha Entrada ante Pedro de Cavala y Narra procu
Sindico del concejo de la dicha villa para aque sea Atuni
que de su Calidad y en la Saga de Diez
de Diez dia y siante que si hizo ante y Non lo

que diziere en lo que en testigo el proceso de la causa
para que visto se provea justicia a lo qual fueron testigos
mi pueblo y vecinos de la dicha
villa= ante mi dicho escribano testigo

Y en la dicha villa de Vergara el dicho dia mes
de Abril del dicho año yo el dicho escribano doy
fee y verdad que conozco a las partes
Provados en mandado poner el dicho Don Antonio de dicho
testigo como lo hizo al alcalde al dicho Pedro de Cavala y Narra
Procurador Sindico de la dicha villa en nombre
el qual dixo que lo oyo en dia de
testigos Joan Perez de Zaguirre callo arriba
Perez de la dicha y vecinos de la dicha villa= ante mi

Y Pedro de Cavala y Narra Sindico procurador
general del concejo y Estado de los caballeros Hijos
dalgo de esta villa de Vergara en el pleito con Blas
de Arbiza satisfaciendo a la republica digo que
presentada digo que sin embargo de su prueba
repetidas de nuevo me remito y en lo necesario de esta cau
sa ante los dichos alcaldes de hijos dalgo de la real chan
cilleria de Valladolid a que me competa y en lo necesario
pido sea apartada ante mi en contrario hasso
pedad por lo que antes tengo dicho en que pido a
ffizmo y por que en lo que de mi parte satisface no
se debe de que cosa en contrario a lo por
en mi y en lo sustancial en quanto a este articulo y aun
en lo demas se corrobora y dispositi

Dela ley Real lo Azo tan Poco trata de Valor
fundamental En loque Estriba deque pozsea las dichas
casas de azuela y eduegui. infanconada sacal sde
Dcuadar Guardar preeminencias qual os demas
Hyos dalgo Dresupuesto Las dichas casas no son de los
requisitos mencionados En ellas Las calidades que por
ellas declara y cas o negado. Lo fueran los dependi
entes dellas Progenitores del dicho Blasco Roan con
tinuado En posesion alguna y esto seue Ridente
mente pues El dho Blasco Roaz dho Velino y es En
Zuzdiadon Destavilla En aquo En ella hasta aqui
Dedepado por mucho y ynterbalo de tiempo En la
qual se sus antepassados le hubiesen dexado por
Las quales razones a Vm pido Suplico por prouida
man de segun que tengo pedido justicia costas y En
Lo necesario Conduzca Clhacen ariespe

En la dicha villa de Vergara El dicho dia dies de abril
del dho año de mill y quinientos Y cuenta Cinco años ante
El dho don antonio de acho tegui Colasso alcalde y En pre
sencia de mi dho andres lopez de ocacta escriu
testigos dhos vecinos de esta villa presentado
Sindico de la dicha concejo de la dicha villa por ese Esta
petizion como En ella se contiene Y pidio con
cluyo = El dho alcalde dixo que lo oya Cauia Lo
El dho en lo pozconcluso Vaza lo que con diz on re
queria y sele En trege en El Proceso de la causa para
En Visto Provea Y justicia lo Firmo don antonio
de gorostegui escriu Y pz de ynurrigarai Vsde dadha Vaza lo pz

Visto por mi Este Progesso que ante mi pende
En Virtud de la Pablas de Vsted Vsmo de esta Vi
lla de Vergara de una parte y de otra Pedro de casala y
Maria Procurador Sin dco
Del concejo desta Villa por el Derecho della
y Su parte de la prueba y

Fallo que debo de resguir Resguardo a ambas las dhas
partes conjuntamente de Vrjeba. de lo por ellas
fecho Alegado Probado aquello que por una
lee conbiene y Probado les puede Aprouechar
con Sumo denueue dias comunes a las Vazes
Salio Juez y Parcial en un Nombrando otro y
mando Atar las Vastas Vaza las dichas Probanças
Sacando todo lo demas que Sea de Derecho requiere y corre
El dho termino desde Claridad que se les notifique Asi
Sentenciando Juzgando Asi lo pronuncio Mando
Nestos Escripos Voto= don antonio de acho
tegui Colasso

Dada Pronunciada fue esta sentencia de
Vrjeba que dio y pronuncio Este escribano En la Villa de Ver
garza a veinte y dos dias del mes de abril de mill y quin
Cinquenta Cinco años por don antonio de acho tegui
Colasso alcalde ordinario de la dicha Villa que al
pie de la dicha sentencia lo firmo de su nombre por pres
Dencia lo pz de ocacta Escriu pu del numero de la
Villa Y por ausencia de andres lopez de ocacta Escriu
De la causa siendo pz Testigos de vista Estudian
Juan de Vsdeycaguirre Calceo de Zumaya Vecinos
De la dicha villa= Yo ante lo pz

Prouocacion

En la villa de verzara a veinte Cruebe dias del mes de abril de mill equinientos y cinquenta y seis años ante Don antonio de achotegui Corregidor alcalde ordinario de la dicha villa y en presencia de mi escriuano de su magd y testigos de yuso escriptos Se presento Joan lopez de yaguirre en nombre de blas de aristi vezino desta dicha villa y dixo que su parte tiene pleito que el dicho su parte sobre sy y contra blasa y dalgua Azata con el dicho sindico del concejo desta villa ante vuestra merced sobre cierto termino de nueue dias dentro de los quales el dicho su parte no podia saber sus prouanças por quanto son causas legitimas y no podia venir ni enbiar a hazer la dicha prouança por ende pidio y requirio a su merced le mande dar y dar termino de nueue dias para hazer la dicha prouança y lo firmo de su nombre

Joan lopez de yaguirre

Y luego el dicho alcalde dixo que mandaua y mando que se le de termino de nueue dias para hazer la dicha prouança y lo firmo de su nombre

Ante mi
Martin de Arriola escriuano

En la villa de verzara a quinze

Su hijo legitimo Cnatural al Dho Sevas
llandcastli Cporta[l] sus hijos legitimos nasido dcle
gitimo matrim[o]. Lexercon[oci]o[n] Cotratacion Calimentacion
y Cs Cello assi en lo Cnotorio Cuyos Cfama
Comun/opinion
Si saben Cttº quéeos dho Sevas llandcastli Cmaria
maria dcEdueguiSon marido Cmuger legitimos cassa
Dos Cvdados segun orden dela santa ma Dre
glessia y durante el matrim[o]. hubieron Cpro[cre]a
taron Dho su hijo legitimo Cnatul aldho blasio
dcastli Cporta[l] lexercon[oci]o[n] trataron y
alimentaron y Cs Cello asimu[y]smo Cnot
Si saben Cttª quedos dhos Juande Cdueguy Cgraa
Cherissarri abuelos matrnos del dho Blasio fue
zon marido Cmuger legitimos cassados Cvdados
Segun orden dela santa madre yglessia y durante e
matrim[o]. hubieron eprocrearon po su hijo
Cnatural aladha Maria de Cdueguy madre
Celebra dho Blasio y porta[l] lexercon[oci]o[n]
trataron criaron clarimentaron y Cs Cello
asimu[y]smo dho Cnotorio
Si saben Cttª que los dhos domingo dcastli Cmaria
Dcvldaurre abuelos Paternos del dho Blasio de
castli y scuastian dcastli Cmaria Dc Cdueguy Gra
aa de Chuzarri sus Padres Cmadre legitimos
Cjuan de Cdueguy Cgraaa Dcherissarri abuelos
Paternos del dho Blasio Cvdados Juan tepassa
Do Paternos Cmaternos dcdicz beintequarenta a
ent Cmasando acta vaarte y dcantes tiempo aca

9°

Memoria De hombres hos Cncontº ffueron
Hombres Cmugeres nobles hijosdalgo notorios
De sangre fama Creput[a]on dcsvendidos Cprocedi
dos delas casas Csolares decastli y debidaurre
y De Cdueguiy dcherissarri que son Cnjuridicion
De esta villa Dcverzara cassas Csolares conosidos
De notorios Calificados hijosdalgo desde tiempo
Dequeson antiquisima Cy memorial acesta villa
y los dueños Cposeedores y dcsendientes della
An Estado y Estan Cnta el reput[a]on Cposs[e]n
antiquisima Cy memorial guardando se
Todas las honrradas Cfranquezas Cpreemi
nencias Casas nacionales libertades y todos los dema
actos honorificos dehombres nobles notorios hijos
dalgo desangre fama Creput[a]on assi cnlos hechos
Publicos dela republica como Cnlas leuantadas
alardes y muestras dearmas sasonadas degueras como
Cnlos ayuntamientos publicos Cparticulares
De hombres hos Cnotorios hijosdalgo sin Cnegana
y Cnningun tpo fuesen vehedados Cnfecho
ni tributos dehombres buenos Pecheros sy demas
De los sus Vansdoy son los dhos blasio dcastli y su
Padres Cabuelos Cantepassados Paternos Cmaternos
Xpianos mtyviejos Cmuy limpios y libres de Toda
mancula Craca de judios y demoros y dcpenitenciados
Por el santo hos[pi]tal y dc Aza qualquier raca Cpre
venida y los tales fueron sienpre Cansi Canvisto oido dezir Cnsu
tiempo y lo mismo oy cron de Buenos mayores Cma
nifiestan que Ellos assi lo auian visto y oido dezir

En el suyo y los vnos mi los Azos nunca fueron
mo y cron dello Escantzaro y Escelco a ruego del Cno
to zio dvo. Fama comun y mon
Si saben Cas que las dhas casas y solares de q̃s
ti Dedonde tiene su dependencia a voz linea recta
de ascendencia de varon Clo Blasio de q̃s tio y de Cdu
qui Dedonde tiene su descendencia a voz
linea recta mas cierta Clo Blasio an sido y son
Dende de su fundacion antiquisima Cy memoria e
Demas de cien A años acerca parte casas Esolares
conocidos de hombres nobles notorios Hijos dalgo de san
gre fama Creputacion y los dueños Cvoz dozes e
Dende diente en dellas an sido y son del Tpo
tiempo, in memorial tracta Dacto Hombre noble
Hijo dalgo notorio de sangre fama Crepu
Del Estado dellas, y los Easi loan vso y
oido Dobir Cnsu tiempo y lo mismo oyeron Dobir
a sus mayores mas ancianos que Ellos assi lo oyan
Visto y oido Dobir Cnel suyo y los vnos mi los Azos
nunca fueron mi oyeron Dobir lo con Azaro y Es
Ellos assi Publico Cnot Publico y Dfama
Comun y voz y non
Si saben Cas que voz las causas y razones
sus. dhas Dlos Clos Blasio de q̃s tio y hombres Hi
jos dalgo notorios de padres Cabuelos y Dende su
antecesados a quien Cmatienen Dcho
Cvoz cedido de las dichas casas Solares de q̃s ti
Dec duce qui de notorios Hijos dalgo y Xpianos biejos
muy libre y limpio de toda mancilla y raza de judios

Mora y de cien A Dende voz de santo yglle
y de Aza qual quiera tiene carreçonada y Escello
dissima y publico Cnotorio
Ven de la pura Dfama - de los zamalla
En la dicha Villa de Vergara Hon de dias del mes
De mayo del Dhaña de mil Cquinientos Cnouenta
Dos antes Eldicho Donantonio de achotegui
Clasio alcalde Cpresencia dem Clos Tes
tigos de suso Dcha y de yuso Dcha Scrit Testigos Cldicho Clasio
De q̃s tio Dicen Q Este articulado de q̃s pregunta
por cada vno dellas pedio fuesen Cexaminados Los
testigos que Elquiera dellas presentar para Cprueba
De Hijosdalgia y dalguia Clinpieza Can sabien
Para Cl Efecto presentto voz Epedro de ca
uala mayor Cnuas Cazorlos acs de Bidaurre Ju
De Urrutia mayor Cndia vesinos dela dicha villa
Eldicho alcalde rescibio la presentacion del dicho arti
culado Edellos dichos testigos Ddellas rescibio juramen
to Cnforma de derecho so cargo dela qual
Hechando les la bendicion Confusion del juram
De derecho Cnforma cassoacostumbrado los Ez
y cada vno dellos so cargo del dicho juramento dixi
eron si juramo Camen de Verdad Ezo me cargo
de loan si Sabezalo qual fueron Testigos antemo
De gozo stegui Cjoan ochoa de zumagalarca Scriban
Cjoan Epez de yturregazo calle errarria Cjoan grande las
cuzain vesinos dela dha villa Donan - andrelo

En presdcho

En la dicha villa de Vergara a veynte dias del
mes de mayo de el dicho año de mill e quinientos e
nouenta e seis años ante el dicho don Antonio de Acho
tegui e la dicha alcalde e en presencia de mi el dicho escriuano
e de los testigos de yuso escriptos parescio presente el dicho don
Blas de Azcue Azpeitia en nombre del dicho don Blas de Azcue
Subarse e presento por testigos a Maza en prueba
de la dicha alegacion a los dichos Antonio de Acho
Antonio de Cluzia mayor e Andres
Cayuso de Cluzia mayor e Andres
Cayuso de Garicano vecinos de esta dicha villa de los
quales e de cada vno de ellos el dicho alcalde tomo
e recibio juramento en forma de derecho
so cuyo cargo prometieron de decir verdad de lo
que supieren e fuesen preguntados en esta causa
con fusion de juramento de que fueron e cada vno
de ellos fue acostumbrado los quales e cada vno de ellos
so cargo del dicho juramento dixeron si juramos
e amen e dixeron su nombre e prometieron de hazer
saber a lo que fueron e fueron preguntados por parte
de Azcue e Martin Fernandez de Azcue e Miguel de Yraeta vecinos de la dicha villa de don
Antonio e Andres de los dichos

E luego los dichos presentados por parte del
dicho don Blas de Azcue Subarse su procurador fue presentado
dixeron e dixeron que dixeron por si e por parte de
la dicha Azcue Subarse e cada vno de ellos
declaradamente e los dichos

testigo el dicho Antonio de Acho vecino de la casa
de Azcue de Subarse vecino de la dicha villa

92

En Vergara testigo presentado por parte de el
dicho don Blas de Azcue Subarza el dicho don Blas de Azcue Subarza
de suso dicha y de la guia concejo de la dicha
villa de Vergara y con el dicho don Pedro de Cauala y
nauarra procurador sindico della auiendo jurado
en forma e auiendo sido preguntado y exa-
minado por el tenor de las preguntas del in-
terrogatorio de Maza en su presentado dixo
e dio su dicho lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce
a los dichos don Blas de Azcue Subarza e don Pedro de Cauala y nau-
arra procurador sindico del concejo de la
dicha villa y a Sebastian de Azcue Subarza e Maria de Azcue
gui de vista habla e conversacion e sabe que son
nobles hidalgos de solar conocido e de sangre
y a Juan de Azcue gui e Graciana de Urrissazu
segun en su nombrados en la pregunta de
vista habla y sauc Atrae noticia de la
casa e solares de Azcue Subarza y Azcue gui e que son
y se llaman las casas y solares de Azcue Subarza en la Su-
periordad de Cancuza y la de Azcue gui en la
parroquia de Sorondoriaga de la dicha
villa Pozauez e Stado en las dichas casas
solares muchas veces y esto responde a la
pregunta

Fue preguntado por las preguntas generales
de la ley e dixo ser de hedad de sesenta

Sucesiuan dixo mas/omenos y que Clas de Azurti
Cs sobrino deste Ao Cntezcio Grado y que con el dho dio
cuados z dinio no tiene parentesco pozpte C
que sepa mi cuas yntezcsse Cnesta causa Cdiscu
Valga la verdad Clazuli aiquirita tubioze
ala Segunda pregunta dixo que saue quelos dhos dom
go de azurti Cmaria de vidaurre fueron marido C
mu Jz legitimo Clegitimamente casados al ley/orden
Cvendidon dela santa madre yglesia de roma y po
tales sauidos tenidos Creputados y Cste Ao les bio aser
Vida maridable Junto Cn vna casa Compania y
Saue ansi bien que durante Cl matzimonio de Cn
tze Cllos Sumieron Coroicaron dos z su hijo
Legitimo Cnatural al dho Sebastian de azurti
Jz que Cste testigo bio que como a tal su hijo le
Cnatural criaron trataron Calimentaron a
dhos Sebastian los dhos domingo de azurti Cmaria
de Vidaurre Dando z los alimentos necessarios
y llamando le Hijo y Cladlos padre Cmadre Cl
dho z tal su hijo legitimo Cnatural fue y es sauido
Cdenido Creputado Cn la dha Sumuezsidad
de ancuza Csu comarca y sez Cllo ansi berdad
Cs publico Cnotorio y Csto z responde a la pregunta

3 A la tercera pregunta dixo Cste Ao que sabe z
berdad que los dichos Sebastian de azurti Cmaria
de Cduc gui an sido Cson marido Cmuj Legi
Clegitimamente casados Cvelados legitimamente
Cbendiion dela santa madre yglesia de roma
dho z aque de copuel que fueron casados acta parte

Z

Dl Presente Cste Ao les aujsto y bee que
ase nuidamaridable Junto Cn vna casa Cpon
pania Cnesta dicha Vniuersidad de ancuza la bon
zada mente Cpublica Cfama y voz Cllo
an si berdad Comun y publico Cnotorio Cossa sauida
de Clezta Cn la dicha Vniuersidad de
ancuza y an si bien sauie Cste Ao que durante
Cl Matzimonio de Cntze Cllos
Vnieron Cprocrearon dho z su hijo legitimo C
natural al dicho Sebastian de azurti litigante dho
que Cste Ao Visto y bee que como a tal su hijo legiti
mo Cnatural leciaron tzatazon Calimentazon
Jandole los alimentos necessarios y llamandole
Hijo como al presente le llaman y Cladlos padre
madre Clqual dho Sebastian de azurti Sauido y
tenido Creputado por tal su hijo legitimo Cnatura
de los dhos Sebastian de azurti Cmaria
de Cduc gui como Cste Ao dho ha y Cn la pre
gunta Sedeclaria y Sez Cllo ansi berdad Cs publico
Cnotorio Cpublica voz Cfama Comun
opimon Cn la dicha villa de vergara Csu
muezsidad de ancuza y su comarca y Cesta z
pon de a la pregunta

4 A la quarta pregunta dixo Cste Ao Cn esabe
que Joan de Cduc gui Cera ida de vizcaz ri non
brados Cn la pregunta fueron marido Cmuj
Legitimos casados Cvelados legitimamente de ley
/orden Cvendidon dela santa madre yglesia de
roma dho z que Cste Ao como a tal fue marido

Cmuger Legitimo de los bio de ser vida mari dable legun de
Vna cassa Compañia Cnla dha vmuerzi da d dcanqui
Zay ser Cllo an si bcdad Cs muy publico Cnotº
y Saucansimismo Cnduante Clma Azino mode
Cnaze Cllo Siuiendo Cs ocorcaron Dozsu Siya
Legitima Cnatural amaria de Cdueguii ma dre Clg
Del dd blas dcazibti alaqual bio Clte Aº que
como atal su Siya legitima Cnatural la criaron
tzataron calimentaron los dichos Joan de Cdueguii
Cgraqa de vrissarri dandole los alimentos necessarios
y Clmando la hya y ella acllos padre Cmadre la
qual poztal su Siya legitima Cnatural la sido y Ce
auidatenida Crreputada y Este testigo poztal lcate
mido Conosiado y le Atiene Cconosee y ser Cllo
an si bcdad Cs publico Cnotorio Cpublica y dd
Cfama Cnla dicha humuerzida d dcanquiza
de
y Sucamarca y Estorces dio a la pregunta
A la quinta Dregunta dixo Clte Aº que sabe ser
Verdad quelos dd domingo dcazibti Cmaria de
Vidauzz Cseuastian dcazibti Cmaria de Cdu
eguii CJoande Cdueguii Cgraqa de vrissarri Cbla
Dcazibti quelitiga nombra dd y declara dd Cnla
Dregunta Ctodos Sus antecessados de atras
Cmatenos de mas de sesenta años passados Cre
Cs la memoria y recordancia dclte Aº Cmas tiempo
Cne memoria de Hombres no ay Cn contrario
fueron Cson sombres Cmuy ecsnatales y yos dcalso
notoria de sangre fama Crreputacion de ser di
dd Croceydo pozlinea recta delas cassa
y

Solares Dcazibti bidauzz Cdueguii Cvrissarri
que Cdas quatro cassas Csolares son y Cestan
Cnjurisdicion dcstadicha villa de Cegarza y Clas
Posesion Crreputacion ser Cfama Cpublica
y Sauc Cste testigo que an Cestado y Estan los dd
Domingo dcazibti Cmaria Debidauzz abuelos
Paternos delos dichos blas dcazibti Cbenastian de
Azibti Cmaria de Cdueguii padres legitimos del
dd blas dcazibti Cjoan de Cdueguii Cgraqa de
Vrissarri abuelos maternos del dicho blas dcazibti
Y Clpropio blas dcazibti que litiga vno Cnpo
de Azo Cnlos dichos sesenta años passados
y Clamemoria dclte Aº Cmas tiempo Cne me
moria de Hombres no ay Cn contrario y ser Cllo
an si bcdad Cs publico Cnotorio Cnla dicha villa
Dcegarza Csujurisdicion Ccomarca y Clte Aº
pozTale los atendido Cconosido Cle tiene Cconos
ce a todos Cada vno dellos y no dixo mas/oy
do de Sus Cntodo Cl dd tiempo cossa Cn contrario
y ser Cllo an si bcdad Cs muy pu Cnotorio
Cn Ato dala dd villa de Cegarza Csujuris
Ccomarca y si Alza cossa fuerza/o vassalla
Clte Atestigo lo supiera/o hubiera/oido dSus Cno
Pudiera ser menos de ser la mucha notoria Cne
Cde cada vno dellos atendo y tiene Cnel dd
sesenta años dela dd su memoria y Sus Cne
las dd Sus cassas Csolares Dcazibti bidauzz Cdue
guii Cvrissazzi dedonde depuen Donl dd dd
y

Blas de aruſti Cſus Padres Cabuelos paternos
Cmaternos. son y an sido casas Cſolares muy an
tiguos Conocidos de hijos dalgo notorios de sangre
fama Creputacion desde Su fundacion de
memoria de hombres no ay en contrario y de Atiempo
inmemorial acesta parte como Cste Aº lo de
clara Cnlas Preguntas precedentes y Cste Aº
sauc Cauisto Cnlos dhos sesenta años pasados
dela dha Su memoria Cnlos dichos Cdescendientes
Cdescendientes delas dhas casas Cſolares
de aruſti bidaurre Cdurgui Cburussarri an
Cſtado y Cstan Cntal posesion Creputacion
antiquisima Cyinmemorial de Avales hijos dalgo
de sangre fama goardando sele Atodos Cllos a
dano Cnsu tiempo todas las honras franque
zas preheminencias Cseruicios Clibertades Cto
dos los demas actos honorificos de hombres hijos dalgo
notorios assi Cnlos publicos dela Creputa
cion Cnlas cuantadas deguerras alardes Cmu
estras dezmas queca auido y Cnlos ayuntam
publicos Cparticulares de hombres nobles not
hijos dalgo y Cntodos los demas honores Cpre
minencias que los demas hijos dalgo nos
gre fama Crreputacion sele sangoarda do Cnla
dicha villa de Verzara Cſu jurisdicion y Cnesta
Prouin de guipuscoa sinque fama Cninguno dellos
huuiesse mayor Vechado ni cantidad ni Cn
inguno hecho ni Azuhuso mas dicho
&

Reales mancomunales que los buenos hombres pecheros
suelen Cacostumbran pagar mas antes siempre y Cn
todo tiempo fueron y an sido Cſon libres y esentos
delos dichos hechos como tales hombres hijos dalgo no
torios de sangre fama Creputacion y de vendientes
delas sobredichas casas Cſolares y dalpos
Creputacion Cnestado y cotar los sesos dichos y las dhas
casas Cſolares Cnlos dichos sesenta años de la
dha Su memoria Cmas tiempo que memoria de
hombres no ay Cn contrario y sobre Cllo ansi boz
dad Cſsolicitud Cnotorio Cpublica voz Cfama Comun
Cdimon Cnla dicha villa de Verzara Csu comarca
y ansimismo sauc Cste Aº que demas de sus hijos
dalgo los dhos blas de aruſti Csus padres Cabuelos
Cantepasados paternos Cmaternos son y an sido
Xpianos Viejos limpios Clibres de toda mancilla
ca de judios Cmoros Cpenitenciados hasta el Sancto
Oficio y de Aza qualquiera raza reprouada
hasta que Cste Aº portales lesa conocido Conoscen y les
atendido Atiene Cnlos dhos sesenta años pasados
de la dha Su memoria y ser Cllo ansi boz y fama
muy publico Cnotorio Cpublica voz Cfama
Comun y auimon Cnla dicha villa de Verzara
Csu comarca y si Aza cosa fuera hauiera
Cste testigo lo supiera ohubiera oydo dello Cno pudi
era ser menos por la mucha noticia Conocimien
to Catendido Atiene dello y dela dicha Su y dalguna
limpieza Cde Vendencia Cel mismo Cnc
&

Dasoyo dezir Cste A° auer Visto ser y passar
ansi poz verdad Dasanjoan sacs de Vidaurre su
padre que muryo sobre Viejo de edad de ochenta
años poco mas o menos y aque muryo tz cuenta
años poco mas o menos ya Azos muchos
años años Dpoco mas o menos ya Azos muchos
años años Viejos de mucha edad Encello
tanbien ansi bieron ser Dpassar poz verdad lo
contenido En la dicha pregunta Coyeron dezir
De sus mayores Emas antiguos que Ellos tanbien
lo propio bieron passar poz verdad En su tiempo lo
Cste A° dicho Dasoyeron dezir delos suyos Que
nunca los vnos ni los Azos bieron ni oyeron dezir
cossa En contrario Que si fuera o Dpassar
lo supieran o supieran oido dezir y Estoviera
ala pregunta

Ala sesta pregunta dixo Estes testigos que
sauen ser verdad que las dichas casas Solares de
aruisti y Eduqui que son y se saben En la juris diccion
de la dicha villa de Vergara de donde de Vienen
tiene sido y tienen poseyendo poz linea recta legitima de
varon En Dlas Solar de aruisti de parte de padre
de la dicha casa Solar de aruisti poz que El Dlas
Sarastrandearuisti su padre Este mando legitimo
De sus padres Emadre de Joan de aruisti difunto
Dueño Señor y propietario que fue de la Dlas
casa Solar de aruisti y de sus antepasados de madre
En esta Dlas maria de Eduqui de la Dlas
casa Solar de Eduqui poz En Joan

De Eduqui difunto padre legitimo que fue de la
Dlas maria fue Semejante legitimo del dueño y Señor
de la dicha casa y Solar de Eduqui de aquel ti
empo an sido Son de de su fundacion antiquí
ssima Y inmemorial que memoria de hombres
hoy y de su fundacion casas Solares muy antiguos
Conosidos Señalados Nombrados de hon
bres nobles notorios hijos dalgo de sangre fama y re
putacion Cuyos tales an sido Son auidos En
dos En reputados ambas las dichas casas Solares
Qualquiera dellas En toda la memoria y re
cordanca deste A° En que haga Se haga ciencia
tiene memoria Dellas En los sesenta años poco
mas passados En mas tiempo que memoria de
hombre no hay En contrario y Este A° En los
Dichos sesenta años Passados de la Dlas memo
ria ansi auisto ser Passar poz ver
dad lo En que Dlas Sa y
En la pregunta se con
firma En cuanto a auisto mi oydo dezir cossa En contra
mas antes oyo dezir lo mismo En dicho y hacer
ansi verdad del Dlas sanjuan sacs de Vidaurre su
Padre y de Azos mayores Emas anadanos que Ellos
tanbien cada vno En su tiempo ansi bieron ser
Passar poz verdad lo En Este A° Dlas Sa y
que lo propio oyeron dezir a sus mayores Emas
anadanos que Ellos tanbien ansi bieron Dpasar
poz verdad lo suso dicho y En ello no abieron

96

Ni/ oyeron dessi cossa en con Az m' este A°
lo aursto m'/ ordo mas antes e cossa dublica e aui
da e notoria sedas dichas cassas e solares como dhs
sa y robladas y edificadas dclos primeros pobla
dores e antiguos y fijosdalgos destas montañas y se
ez e llo ansi verdad e sp.l e notorio e publica vos
e fama e comun/ opinon e nla dha villa de Ver
e sucomarca y ansimismo sauc este A° e
vieno e bosçedores y dezendientes dellas dhs
cassas e solares ansido e son delduchotiempo y
memorial acsta parte y depresente hombres nobles hi
josdalgo notorios de sangre fama e cuputacion
e muy conosçidos por tales y este A° en la
dhs sesenta años passados dela dicha Sumemoria
por tales los a conosçido e atendo e conosçe al
abuelos y nunca a visto ni oydo decir/ otra cossa
e cont.e y sufuesa/ opassara este A° no pudiera
de ecir dessuez/ oabra lo/ oido decir por ella
nunca notaia que siempre atendo e tiene dellas
dhs cassas e solares e dezendientes dellas por
uncarrera y lo mismo este A°/ oyo decir aldicho
sanctus sacs debidaquez su padre que muria
sobre buego de seda y ya e tros muchos anaanos
que ellas tambien cada uno en su tiempo anse
bisto ser y passar por verdad lo que este A°
dha y en la pregunta secontiene y lo dho.
/ oyeron decir ellos tambien a sus padres mayores

En a sanaianos que ellos estan bien en su tiempo por
consiguiente bieron dessa z por verdad lo suso dho
y nunca ningueno dellos bio ni/ oyo decir cossa en
contra z y sez ello ansi verdad e sp.l e muy pu
notorio e publica vos e fama e comun/ opinon
en todala dha villa de vergara e suco
marca y esto rres pala pregunta

7 Ala septima pregunta dixo este A° que sa
ue sez verdad y e cossa publica sauda e cono
ada e muy notoria en la dha villa de vergara
y todo sucomarca que el dho Glasio de arist
egante por medio dellos dichos Sebastian de
aristi supadre e domingo de aristi su abuelo ba
tezno e maria de Eduegui suma dre e Jun
de Eduegui e graaa de vizcaizi sus abuelos
maternos de todos sus antepassados como de
e endidos e procedidos de eas dhs cassas
e solares de aristi y e duegui como esta dho
de suso e sy yo dalgo notorio de pendido e
procedido de anbas las dhs cassas e solares
e piano viejo e muy libre e limpio de todama
la rraca de judios moras e penitenciados por
sanbo/ offias y de otra macula e mala rraca
rre probada por que este A° como tiene dho e
nosce muy bien aldicho Glasio y a sus padres
de aristi e maria de Eduegui en cuyos
bienes y honrras a sus abuelos paternos e maternos

Cantexassa dor y saue como tiene dho Pedro
Cllas ansido y los Cllos blasio presente tal sigo dal
go notorio de sangre Cfama Cxpiano bueno Clin
pio sin mancilla ni defecto alguno derecho reprobado
da como tiene dho Cdueñes puesto como dependiente de Cro
cedientes delas dichas cassas Csolares de azisti y E
Dueguí por linea recta y ser Cllo ansi becida Comuy
Publico Cnotorio Cpublica Voz Cfama E
comun opinion y Esto responde ala viij pregunta E
Ala huitana pregunta Dixo que dho eloque dho
tiene dicho en las preguntas antes desta y Esto res
ponde acella y Es la verdad y loque sabe para Cl
juramento que fizo Cniquese afirmo Cfirmo
Cfirmo de su nombre = donántomo = pedro de bi
Dauzzcandreslo ps
E
testigo Cldicho pedro de cauala vezino dela
villa del Vgara testigo presentado por parte del
dho Dblas de azisti Daza Cl dho su hijo Causa
De su no bleza Cydalguia fha Cfazata ante el
concejo dela dha villa del Vgara y ante el dho
Dro de cauala y narra produzido por sindico della
auiendo jurado Cforma Cfue leyda la pregunta
Dor E examinado por razon de las preguntas
del interrogatorio para en que fue presentado di
xo Cdepuso lo seguiente
E
Ala primera pregunta dixo que Cl conoce alos dhos
blas de azisti Epedro de cauala y narra produzidos
Sindico del concejo dela dha villa y asi bastian de azisti
E

Camara de Dueguí de Vista Cabla y conbersaçon Can
sidlar consejo ado mingo de azisti Camara de bida urre
Caso an de Cdueguí Cgraça de vrusa zi dicho
nombrado por Cnta Dezmera de Vista Cabla
y sale Cl tenc notada delas cassas Csolares de azis
tio Cdueguí Cnclon y scalen las cassas Csolar
De azisti Cnla dha Cfumiczsida de canada zla
De Cdueguí Cnta parroquia de poxico de puzn
yeda dha villa vezauez Cstado Cnla dha
cassa Csolares mursa evezes y Esto rresponde
Ala pregunta v
E
fue preguntado por las preguntas generales de
ley Cdixo ser de sedad de ochenta
Cynaño poco mas Cmenos Equeno
tiene parentesco alguno conel dho
De azisti litigante mi con sus padres ni par
tes que sepa Equepedro de cauala y narra
produzados sindico del concejo dela dha vi
lla sy legitimo de Cste Ay que vozello mi
smo Daza cossa no declara de dhos
Varicidad y que no lo cia intorpesse Cnesta
causa Cdesea que balga la vozdad Ella
justa aquien la Cubieze
E
Ala segunda pregunta dixo que sabe que
los dhos dommgo de azisti Cmara de bida urre
fueron marido Cmugor legitimos Cle
mente Ccassados alcy y orden Cvendran
E

Dela santa madre yglesia de Roma y por
tal es auido y tenido y reputado y es notorio
a boz y fama mas dable junto con su muger
pariente y sea cansubien que duzante el matri
monio de entre ellos fuesen y nazcan hijos
y hijas legitimos naturales al dho sebastian
de arbisti y que este atento lo dio y re
conozio como a tal su hijo legitimo natural y
tratan y alimentan al dho sebastian de
dho Domingo de arbisti y maria de vidaurre
dando les los alimentos necessarios y llamando
le hijo y el dho padre y madre en todo por
tal su hijo legitimo natural fue y es auido
y tenido y reputado en la dha villa y
de ancuza y sucomarca y ser ello ansi verdad
es publico y notorio y esto responde a la
pregunta

A la tercera pregunta dixo este testigo que
sabe sabe verdad que los dhos sebastian de arbis
ti y maria de eduegui an sido y son mari
do y muger legitimos legitimamente casados
por palabras de presente segun horden y
costumbre de la santa madre yglesia de roma
en el de que fueron casados ha esta
parte y de presente este testigo los ha visto y
conoscido bivir en vida marital juntos en una
casa y compañia en cantidad de vezindad

A la quarta pregunta dixo este testigo que
sabe que juan de eduegui cerrada de orisarri nom
brados en la pregunta fueron marido y muger
legitimos casados y velados legitimamente
por horden y horden y vendicion de la santa madre
yglesia de roma y que este testigo como a tal

Mando Cmuger legitimo de lo[illegible] Saborbida
marida de lejuntos Cun vna casa Conpania Cnla
dicha Sumuicassida d Cançoza y ser Cello ansi
bzidad Csmuypu Cnotorio y saucan ssumemo
que duzante Clmatzimo mio de Cnatze Cllo du
ition Cprocercaron pozsu Syalegitima cnatural
Amaria de eduegui madr legitima dcldicho blas
Dcarizti alaqual bio Cstte quccomo atal suhya
legitima cnatural lacziaron tzataron y alimen
taron los dichos Joan de Eduegui Cgraaia de Vsa
zzi dandole los alimentos nccessarios y llaman
Dolahyay clla adlos padre y madre la qualpor
tal suhyalegitima Cnatural assido yes auj
Da tenda Czcputada yels tte pozlal lcatem
Do Conocido clCatione Cconocc y ser Cello
an sfubezda Csplublico Cnotorio Cpublica
cavs Cfama Cnla dln Sumuicassi dad
de Canciza y Sucomarca y Esto zzcbzon de
ala pregunta

5. Ala quinta Dregunta dixo Cstetestigo Q
Sauc quelos dichos domingo dcarizti Cmaria
del Vdauzze Csebastian dcarizti Cmaria
De Eduegui Cjoan de Eduegui Cgraaia delVri
ssarri Blasio dcarizti litigante Dclazados
Espcificados Cnlapregunta y todos Su
Antepassados demas de Sesenta años Proximos
Passados quces lamemoria dest Ao Cmastiempo

Memoria De hombres no ay Conoz fuen
C/. Cson yan sido Sombres nobles Cmugeres nobles
Syos dalgos notorios Conocidos de sangre fama
Czcputa Cpoztales los aconocido Cconoce
Cst Ao y los atcmdo Cauc Cnlos dhos
Sesenta años dcladicha Sumemoria Cma
tiempo quememoria de hombres no ay Cncon
tzario y Cnatalpass Czzcputacion an Csta
Do. Vesta los Suso dhos y cada Uno dellos cada
Uno Cnsutiempo y Scia los quales Sauebansi
mismo que son dependidos Cprocedidos poz
linca zzcta delas dichas cassas Csolares dcays
tibidauzze Cduegui Cvissarri que dda
quatzo cassas y solares son y Sc Habcn Cn
Jurisdicion dest adicha villa de Vergara y Cn
tal pos Czcputa Sc fama publica sabe
Cst Ao qucan Estado y Estan Cnlos dhos
Sesenta años dcla dicha Sumemoria Cma
tiempo quememoria de Hombres no ay Con
tzario dcla dicha y dalgua Cnotoria los dhos
Domingo dcarizti Cmaria de Vidauzze abuelos
Paternos del dho Blasio dcarizti y sebastian
Dcarizti Cmaria de Eduegui padres
Legitimos del dho Blas Joan de Eduegui Cgra
aia de Vzissarri abuelos maternos del dho
Blas dcarizti y Elmismo Blassio de

Fr̃ãco quclúga Vno Cnpo de Azo y Este
testigo sabe q sea passara pozverdad de los
Dichos setenta años de la memoria Cmas
tiempo Cnememoria de hombres no ay Cnaz
Poz que a todos ellos a conocido Conoce a los q
al pres̃ente bíuen y ayusto que Cntodo el tiempo
de la memoria de este dicho testo Cmas tiempo Cne
memoria de hombres no ay Cncontra todos ellos
y sus antepassados ansido y son tales hyos de
dalgo notorios de sangre fama Creputaçon
como dicho ha y Cnla pregunta scontenida y Cn
tal posesion de Creputaçon an estado y estan
Cnel dho tiempo Cnta dha villa de Vrduña
Sucomarca goardando sclesia dalas/on
ras franquezas libertades y esençiones
Cnçalos demas hyos dalgo notorios de la dha
Villa sclos sangoardado Vno con ellos ans
Cntiempos de paz como de guerra yogsando
los varones de los/ofiçiales Conoçes de la rrepu
Cion y vaxo y arriba dellos siendo rregidores
Armados/ofiçiales publicos de la rrepu
que suelen Aver los hyos dalgo de la dha
villa Susu Cion y siendo Cnesçuçion de
rrey a las guerras Cnescan/ofiçiales Cnla
Cuadrilla Cabdillo Cnlas fronteras de esta
Prouinçia de Vaxo Conla bandera de los

hyos dalgo notorios de la dha villa sinque fama Cmíngu
nos dellos ni sus antepassados ayan pechado ni con
tribuido Cnmínguno de dhos ni pedido ni rreca
mí conçejales que los buenos hombres pecheros de suelen
y acostumbran contribuir Cpagar mas antes
siempre y Cnel dho tiempo ansido Cson libres
y Cscentos delos dhos pechos como hombres nob
hyos dalgo de sangre fama Creputaçon y de
cendidos de las dhas casas solares y Cstas
Cnal posses Creputaçon sauer y abra
quican Cestado y Cstan Cnlos dichos setenta
años de la memoria Cmas ha de
memoria de hombres no ay Cncontra y nunca
ayusto ni oydo decir cossa Cncontra mas antes oyo
decir este testo lo mismo Cne dha sciansiberdad
de Joan de Çaualaçupa de quequando murió
este hombre biejo de muy sa riedad y de Azo
biejo Cmas anaanos que ellos tanbien cada
vno Cnsu tiempo ansi bieron ser y passar poz
verdad lo Cne este dho testo dha/yoicron decir de
sus mayozes Cmas anaanos Cne ellos tanbien
Cnsu tiempo ansi bieron ser Cpassar
poz berdad lo que este testigo dha say Cnla
pregunta scontenida y que nunca vieron ni
oyeron decir cossa Cncontra mí este testo Lo
ayusto ni oyo y sea poz ello ansiberdad
Cel dho Cnotorio Cpublica vos Cfama

Comun opinion en la villa de Vezgara
Sucomarca y si Aza cossa fuera, o passaza
no Audiencia de Sevilla de sauer este Abe lo oido
decir pozla mucha antigua que atem do Acne
de los suso dichos y desu descendencia nobleza y
Dalgueria y demas dello. suso dicho sauer este
Abelos sobre dhos blassio de aristi Csus padres
Cabudos paterno Cmaterno de antepassados
ansido Cson Xpianos biejos Clinpios Chijos
De Adodamacula Craca de Judios mozos
Cdescendiendo dozel sanbenitos y de otra
Equiqua raca reprouada pozlas caussas
y Razones que tiene dhas declaradas
Desusso Cnu respuesta desta pregunta y sien
Cello ansi berdad es muy publico Cnotorio en
la villa de Vezgara Csucomarca y pozque
Este Abe demas de ser y dalgos conocidos sabe
que fueron pozconsiguiente Alimpios pozto de
parte y no Vsionas que atemian m Aubieron
mj gunaraca reprouada y esto respondi
Ala pregunta

6 Ala sesta pregunta dixo que sauer sea
berdad y es cossa pu Csauida notoziamen
te Clas dhas casas y solares de aristi
y Educqui nombrados En la pregunta de
la dha casa y solar de aristi Cesta En esa
Su Antiguedad de cançuela y la dha casa es solar
&

De Educqui la parroquia de sanxion de an
bas En Jurisdicion dela dha villa de Vez
an sido y son desde su fundacion que no a
memoria de hombres dello cassas Csolares
De nobles notorios Sijos dalgo de sangre fama
poblados y Edificadas de los poblado zes
antiguos destas montanas y vnas de las cassa
y solares conocidos senalados Nombrados
de los Sijos dalgo notorios de sangre fama dela
dha villa de Vezgara y desta prouincia de Gui
puzcoa En tal posesion Reputacion antiquisima Cyn
memorial an Estado y Estan en bas las dhas casa
Csolares Cqualquiera dellas de Atiempo y memo
rial acsta parte y de presente y este Abe En los setenta
anos proximo pasados de su memoria y fa Cre
tiene noticia Csauiduria de las dhas casa
Csolares sauer y aiusto que an Estado y Estan En
do Cl dho tiempo Cmas tiempo que memoria de
Sombres no ay En contrario en bas las dhas casa
y Solares Cqualquiera dellas En tal posesion
Creputacion Cpor tales cassas Csolares de
Sijos dalgo notorios de sangre fama Creputacion
publica Cpor la seramente En tre todos los Vezinos
Emoradores de la dicha villa de Vezgara Csu
Jurisdicion Csucomarca como tales cassas Csolares
calificadas de notorios Sombres Sijos dalgos
y Sobre Cllo ansi berdad es muy publico
&

Y de Aº postal Lesa atendo econocido Atiene
Conpec Cnlos dichos Scienta años, dela dha suc
Y nunca a visto m/oydo decir cossa Cncontz Ysi fuera
Y opassara Este Aº Supieza/o subieca/oydo decir
Cno podrian ser menos de Voz la mucha notiaq
Atendo Atiendecanbas las dhas casas Csolaq
mas antas/oydo decir lo mesma Cne dha Sozans
Vozdad del dho Joan decaua la supadre y de Azos
muchos anaanos que ellos tanbien cada vno Cn
tiempo ansi bieron ser Cassaz pozverdad lo Cne
Este Aº dha y Cnla pregunta sconatiene cada
Vno Cnsutiempo y que nunca bieron m/oyeron decir
cossa Cncontzº y que ellos tanbien lo mesmo
Oyeron decir asus padres mayozes Cmas anaa
nos que ellos tanbien cada vno Cnsutiempo bieron
Passaz pozverdad lo que Este Aº dha y
nuncalos vnos ni los Azos Cnningun tiempo
bieron m/oyeron decir cossa Cncon Azano
Y que Sufieza/opassaza no Judiciasamente
Osupiesan/osuuiesan/oydo decir Voz ser
Vdos ellos vesinos Cnaturales dela dha Vi
Y aque z biuido muy cercanos delas dhas
casas Csolares Cserello ansi verdad Cs muy pu
Cnotozio Cpublica Vos Cfama Comun
/o Vnion Cnla dha villa de Verzaza Cel
Zuzon Comarca y ansi mesmo sauc Este
Y que los dhos Cs Cnoz de propiedad

Y Pertenecientes a Voz lunca recta y legiti
ma delas dichas casas y solares Cdequalquier
dellos sian sido y son hombres nobles notorios hijos
dalgo de sangre fama Creputacion como de pendi
entes Cdiscendientes pozlinea recta dela
dhas casas Csolares como de tales casas Csolares
conosados De Siyo dalgo notorios Y Cntal
Secz fama Creputacion quieta cpacifica ans
to Y sauc Este Aº que Cnlos dichos Scienta anos pa
sados dela dha sumemoria Y Recordanca Cma
tiempo Cnememoria De Sombres noay Cncontz
Anestado Y Estanlos dichos dueños Y Senoz
Diopiedades Y discendientes Pozlinea Recta
dela dhas casas Csolares Cnunca abisto ni
/oydo decir cossa Cncontzº mas antes/oyde
Voz lo mismo Cne dha Sapozverdad asupadre
mayozes Cmas anaaños Cne ellos tanbien
Lo mismo bieron Passaz Pozverdad Cnsu
tiempo Coyeron decir alos suyos mayozes Cma
anaaños Cne ellos tanbien Cnsutiempo ansi
bieron Passaz pozverdad los sus dhos Cne
ningun dellos bio m/oyo decir cossa Cncon
tzario Y Sez Cllo ansi verdad Cs muy publico
Cnotozio Cpublica Vos Cfama Comun
Y Pimon Cnla dha villa de Verzaza
Y su comarca = Y sauc ansi mesmo Este Aº
que El dho Diego Dcarbajal lutzante Cs Etiene
Su Descendencia a Voz lunca recta legitima de

Razon de la dha casa Solar de arriba de Parte
de pa de repozque sde astran de arriba sup.a de reque aun
bue Cs hermano legitimo de Joan de arriste dueno Señor
o fue de la dha casa y solar Cuyo legitimo dedo
minio de arriba de ffunde abuelo que fue de los Clasio
dueno Cseñor propietario o fue de la dha casa Solar
de arriba y de partes de madre tiene su dependencia
de la dha casa Solar de Cduegui azorque Joan
de Cduegui abuelo o fue de los dichos Clasio Cpadre
legitimo de la dicha maria de Cduegui madre legi
timo de los Clasio que aun bue fue hermana legitimo
de l dueno Cseñor propietario de aquel tiempo de la
dha casa Solar de Cduegui azorque como tiene
dho Cste conosçio Conoçe a todos Clos
y anssi pozla dha razon como tiene dho Cnesta
pregunta y Cn la quinta de suso dha be Cste
Cnesto de Clasio de arriste Cs hijo dalgo
de parte de padre Cmadre abuelos Cante
passados como de cendiente Corroce dicho testigo
Cinqazieta de las dhas casas de Csolares C re
como tales de cendientes CCCdos sin
passados en Cstado y estan Cn possesion
Caasiça de la dha suy dalguna Cn los dhos
sesenta años de la dha suy memoria Cmas ticmpo
Cn memoria de hombres no ay Cn contrario y estan
Do dho dos los honores Cofiados publicos de la
recepta Cn barahona Cn barahona de los dichos anssi Cn tiempo
Cmas como de guerra siendo regidores y diputados
y

Acuerdo Cmandado/otros/ofiçiales del gouierno
como los demas hijos dalgo notorios de la dicha villa
Cnounçia de gun publica fin que fuesse ynjuriado
Do mi ynstrumento Cn ninguna forma dapedido
ni cala mas antes siempre y Cn todo tiempo ansi
Do Cson libres y esentos de los dhos pechos Cpe
didos como tales hijos notorios hijos dalgo de
sangre fama Creputaçion Cde solar conosçidos
y Cn tal por tales Creputados Cn Cstado y estan de
memoria de este Cmas tiempo que no ay memo
ria de hombres Cn contrario y este Cnunca fuesse visto ni oydo
Do dho dar otra cossa Cn contrario de lo que dha
fuesse Cmas todos Clos dichos testigos Cn
dicho Cmas que dha fuesse oydo dho y sean verdad
a su padre mayores Cmas antiguos y que ellos
tanbien lo propio vieron ser y passar Cn
cada uno Cn su tiempo Coyeron dezir Cmemo
a sus mayores Cmas antiguos que ellos tanbien
anssi vieron passar Cn ser suyo equellos unos
mismos Cazos nunca vieron ni oyeron dezir
cossa Cn contrario Cser ellos ansi de verdad Cde su
Cnotorio Cpublico Cfama Ccomun Cpri
mon y Cte rreferido a la pregunta

1 A la septima pregunta dixo que dho testigo Cn
Cresponde tiene a la quinta Cste dicho
quintas de suso Cmas Cn que afirme
declarado dho que como Cn ella se dize Cn
Cel dho testigo Cs hombre hijo dalgo notorio
de padres abuelos antepassados patemos
y

Matheo Lopez Lizo Cura Vicario de Sodama
cula Vraca de Judios Moros Penitenciario de Vorel
San Pedro Alcantara qual quiera Vra Carrepro
vada Capostal aud tenido Creputado Conosado
En la Villa de Berg Justicia Ordinaria
Testigo Vno de la pregunta
A la vltima pregunta dixo Que dixo lo que
dixo En las pregunta antes desta lo
de Suso Que es la verdad para el Juramento
que hizo En que se afirmo Firmo de Nuestro
bre don Antonio Pedro de Cauala Andres Lopez
Juan de Vrrutia mayor Vecino
Bueno de la Villa de Vrrutia mayor
Andres Vecino de la Villa de Berg
Presentado por parte del Doctor Ga
aztiz para la Vista del Pleito Causa de Ci
nobleza Y de la Vna Y la Otra con el
concejo de la Villa de Mergaza sobre el
Pedro de Cauala y Maria Procurador
Indico de la Vniuersidad Jurado Ysorma Si
endo preguntado y Examinado por el tenor
de las Preguntas del Interrogatorio para
El Presentado dixo Conocer a Jose
A la primera pregunta dixo Que Co
nosce a los Doctor Gaztiz Vecino de
Carrala y Maria Procurador Indico del Con
cejo de la Villa y a Sebastian de Azpiz
Camaza de Eduegui Vecina de la Villa y Concejo
y an Sebastian conoçio a Domingo de Carriti Camara
de Vidaurre de Cayetana de Eduegui Coraça de Arriza
rri Difuntos nombrados En la pregunta de
Vuesta Cabeza y Sauce Arbenostria de Escaleras
Solares de Gaztiz Eduegui En el Sor
y se Hasen la casa Solar de Gaztiz En la
Yglesia de Vniuersidad de Cantauria y la de Eduegui
Parroquia de, Vecinos Jurisdicion de la dicha
Villa Por ante Estado En las Dhas casas Solares
mudas veces y Estos veces a la pregunta
Fue preguntado por las preguntas generales de la ley
Eduxo ser de hedad de Sesenta Años poco mas
Menos Que no le Tocan las generales alguna con
Yngruna de las de dichas Partes Que sabe
lia y entiende En esta causa Que dice Que Valga la
Verdad Que Juro en forma Que es la Vltima
A la Segunda pregunta Dixo Que sabe
Que Domingo de Carriti Maria de Vidaurre
fueron marido Mujer legitimos Que legitima
mente casados a ley y orden de Vendicion
de la Santa Madre Yglesia Catholica Roma Que al
tiempo de su Fallecimiento Estubieron
Bien tratados Creputados y Estimados de
Vida honrada Juridicos de Nuestra Comparte
Que sabe asimismo Que durante el Matrimonio
Hubieron Procrearon Por sus Hijos

E Natural al ds Sebastian de aust
paz que est. bro que como a tal su hijo legitimo
natural curaron ca. amontaron al ds Sebastian
los ds dominco de aust. Maria de Vidauzia dan
doz. los alimentos necessarios y llamando le
hijo y Clacllo padre Madre Cqual doz tal
se hijo legitimo Cnatural fue y es auido tem
do Crreputado Cnel dho Mucrsidad de can
cuoza y Sucomarca y dello ansi Verdad
Cpublico Cnotorio y Cesto rresponde a la
pregunta

3 A la terca pregunta dixo Cest. Cque
save ser Verdad lo dicho Sebastian
de aristi Maria de Cducgui an sido Con
mando Cmugor legitimo Clegitima mente
casados Cbelados a la horden Cstendiaon de la
Santa madre yglesia de roma doz que despues
fueron casados acsta paz tey de presen
te Cest. les auisto y Vee Cne saben vida ma
zidable juntos Cen vna casa Ccompania la
dha Vmucrsidad de cancuoza sonziada
mente Cpublica Cplaserame Cser dello
ans Verdad Cmuy pu Cnotorio Ccosa
sauida Cadezir Cnta dha Vmucrsidad
de cancuoza y ansi bien save Cest. que durante
el dho matzim de Cntre dellos mucrson C
rrocreaz. doz su hijo legitimo Cnatural

tratar en Calumnia[ci]on de Don Joan de Eduegui
Graaia de Russaxi dando por testimonios nece[ss]
llamando la hija y Hallandose Padre y madre
legitima natural assi
notoria auida y tenida por tal y reputada y esta[s] por
tal y atendido y conosido y tenido y conosce y ser
Ello assi verdad y Sin notorio y publica
Voz y fama y la Verdad que dicha
Su comarca y esto responde a la pregunta
Del quinta pregunta dixo Que sabe que los
Dhos Domingo de Carvajal y maria de Vidaurre y Sebas
tian de Carvajal y maria de Eduegui y Joan de E
duegui y Graaia de Russaxi y Blassio de Carvajal
Contenidos declarados y especificados y en
Pregunta y todos sus antepassados de mas de
de Sinquenta Sinco años a esta parte
Memoria de hombres no ay Contr[a] sino que son Con
sido hombres Onrrados y tales y hijos dalgo notor
Conocidos de sangre fama y reputaa[ci]on y po
tales los a conosido y conosce y Este[s] los a tenido y
tiene y la dha Sinquenta Sinco años de la
Suya memoria y mas tiempo que no ay memoria de
hombres en contrario y Sin Ver ni oyr en esto re
puta[ci]on an Estado y Estan los Susodhos Cada
Uno de ellos cada uno en su tiempo y hera los
Sobre[s]criptos mismos que son dependidos de Dro de
Dichos dos linea recta de las dhas casas y Solares

Y

Y asimismo los dhos Testigos y cada uno de
ellos en particular dixeron que saben que
toda la quatro casas y Solares sin que sea en
Esta dha Villa de Vergara y en todo el pos
Sesion y fama publica y notoria y Sin contra
dicion Alguno Y Esto es la verdad para el
Juramento que fecho tiene y lo firmo de su nombre
Don Joan de Eduegui y Russaxi ante mi
Juan Perez de Ugarte

Y

Y asimismo en la dha Villa de Vergara a
Veinte y quatro dias del mes de Junio de mil
y Seisientos y Sinquenta y Seis años ante el
Dho Alcalde y por ante mi el dho escriuano
Parecio presente Don Joan de Eduegui y Russaxi
Vezino de la dha Villa de Vergara y Caballero
del Abito de Santiago y Presento por testigos
a Don Carlos de Vidaurre Vezino de la Villa
de Segura y a Don Joan Bautista de Ugarte
Vezino de la Villa de Azcoitia y a Don Joan
Bautista de Olaso Vezino de la Villa de Azpeitia
y a Don Joan Bautista de Ybarra Vezino de la
Villa de Mondragon y a Don Joan Bautista de
Ybarra Vezino de la Villa de Elgueta y a Don
Joan Bautista de Ybarra Vezino de la Villa de
Eybar y a Don Joan Bautista de Ybarra Vezino
de la Villa de Placencia y a Don Joan Bautista
de Ybarra Vezino de la Villa de Vergara y a
Don Joan Bautista de Ybarra Vezino de la Villa
de Oñate y a Don Joan Bautista de Ybarra Vezino
de la Villa de Salinas de Leniz y a Don Joan
Bautista de Ybarra Vezino de la Villa de Mon
dragon y a Don Joan Bautista de Ybarra Vezino
de la Villa de Eybar y a Don Joan Bautista de
Ybarra Vezino de la Villa de Placencia y a Don
Joan Bautista de Ybarra Vezino de la Villa de
Vergara y a Don Joan Bautista de Ybarra Vezino
de la Villa de Oñate y a Don Joan Bautista de
Ybarra Vezino de la Villa de Salinas de Leniz y a Don
Joan

Lucerta Testigos Sesiones que la dha parte
Dalgo notorios de la dha Villa de tanga de la qual
y consello Assi En tiempo pasado como de aora Cessan
De las razones de la dha y offiçios honores de la republi
ca Abatiba Cabasiba de los Vecinos de la dha
Vecindad / offiçios publicos de la republica q
Suelen tener los hijosdalgo De la dicha villa y suzuzia
Cyendo En su quion de suzuzy a las quezas que can
offiçiado En la leuanta dos que a auido en las offron
tezas destas prouinçia de Vizcaya y en la Vandeza
De los hijosdalgo notorios della sin En cgama
ynguno dellos mis suso antepassados hijosdalgo
mi contribuido En ningunos mi Vedado Recabdo
mi conçejales que dellos bienes Sombres pecheros Suelen
Cacos tumbran contribuir Cada vez mas ande
Siempre y En todo tiempo vsado Son libres y Esen
tos de los dichos pechos como Sombres notorios hijos
Dalgo de sangre fama Creputaçion Cdependientes de la
Casas Solares y Este A° En Azal pozo Creputa
çion Sabe y Cree que can Estado y Cotan Glos
Anquenta Canco años de la Memoria En mas
tiempo De memoria de hombres no hay En contrario
Nunca abisto ni oydo dezir cosa En con Azario
mas antes Soy de dezir Este A° Lo mismo En de
ha sesenta y sinco años de Juan De Yzurtia su Padre
En quando nasçio fue Sombre de bien de mucha Se
Dad Cde Azas buenos Cmas anos En Este A°
tan bien cada Vno En su tiempo an abieron Sez

Dassaz Pozberidad Lo En Este testigo dicho de
Yoyçon de sez de sus mayores Cmas anaçan de Lo mismo
En Ello tambien En su tiempo an sibieron Sez
Dassaz pozberidad la que Este Testigo de
Sa y En la pregunta Se contiene y que nunca bieron
ni oyçon de sez cosa En contrario ni Este A°
Lo auisto ni oydo y Ser Ello ansi berdad Es publico
notorio Epublica Vos Fama de comun En
En la dha Villa del Vergara Esucomaza Es
Azacossa fuerça / Dassaz ano Sabiendo
De saz De sauer Este A° Lo sabe lo oido de sez
Lamuchanotiçia En este dho Tiene
Clos suso dhos y de su dependençia an sido y
Baleua y demas de los uso dhos Sauer Este testigo
Los sobre dhos blassio de aristi Esus Padres
Cabuelos Paternos y maternos Cantepassados an sido
Son xpianos biejos Limpios Clubres de toda mala y raça
De Judios moros Epenitenciados por el Santo Ofiçio
Ni de Aza qualquiera raça reprouada por
Las causas Crasones que tiene dhos Cdeclarada
De suso y Sez Ello ansi berdad Es muy Publico En
En la dha Villa de Vergara Esucomaza Por
En Este A° de mas de sez y de lo Conosçado
Sabe dho con pozconsiguiente lo firmo de su pozto de
Partes y no persona que Acontra mi Acuuieron ningu
Raça Reprouada y Esto Responde a la pregu
Ala sesta pregunta Dixo que Sauer Sea Verdad

Y de cassa pública. Cs auida notoria mente. Que
las dichas cassas. Cs solares de cárdós y Cduegui non ba dar
Cn la pregunta que la dha cassa Cs solar de cardós C
sita Cn la Vniuersidad Deancuza y la dha cassa
Cs solar de Cduegui Cn la parroquia de Cxuondo
Anbas Cnguridiaon de la dha villa de Vergara
Ans. Do Cson desde sus fundaçon Que no ay mem
De hombres dello cassas Cs solares de nobles notorios
Y hijos dalgo de sangre y fama pobladas y edificadas
De los pobladores antiguos destas montanas y Vna
De las cassas Cs solares conosados senalados Cn onbre
Dos de los Y hijos dalgos notorios de sangre. Cs fama de la
dha villa de Vergara y Csta prouinçia de guipuscoa
Y Cn tal posseçion Cs reputaçon antiquissima
Cn memorial an Cstado y Cstan anbas las dhas
cassas Cs solares Cqualquiera dellas de Atiempo y
memorial a Csta parte y de presente y Cste Atto Cn los
anquenta Cinco años proxymos pasados de
memoria Cs la que Atiene notiçia y sauiduria de las dhas
cassas Cs solares saue Cabisto que son Cstado y Cstan Cn
to de Cllo tiempo Cmas tiempo que memoria de onbres
no ay Cn contrario anbas las dichas cassas Cs solares
Cqualquiera dellas Cn tal posseçion Cs reputaçon
Cde tal cassas y solares de hijos dalgo notorios
De sangre y fama Cs reputaçon publica Cde la cer
canya Cntre todos los Vecinos Cmoradores de la
dha villa de Vergara Cs uzuridiaon Cs ucomarca

como tales cassas Cs solares calificadas de notorios hombres
hijos dalgos y sin Cllo ansi uerdad Cs muy de notorio
rio y Cste Atto pasado por ante el escriuano de Conosçido Atiene
Cs conssi Cs en cinco años de anquenta y cinco años dicha
Dicha sumariedad y nunca a oydo Cn contrario de dicha cassa
Ni contrario Cs que haga ni aya pasado Cn ellos ni
parte y si hubiera y dello supiera y oydo Cs uyera deuido
Por la amistad y noçia que a tenido Cn tiene
anbas las dichas cassas y solares mas antes y oydo
Dezir y afirmar que dicho ha Cs ser ansi Cde dicho
Y oyo ande Vrrutia su padre y de Azas mas de sesenta
años de que Cllos tan bien cada Vno Cn su tiempo
Cn sus tiempos supieron Cs Dassar por uerdad lo que
Cste Atto dicho ha y Cn la pregunta Cs contiene
cada Vno Cn su tiempo Cque memoria ha uieron mi oy
çen dicha cassa Cn contrario y que Cllos tan bien
Asimismo oyeron decir a sus padres mayores Cn
cianos años que Cllos tan bien cada Vno Cn su tiem
po uieron Dassar por uerdad lo Cn Cste Atto
Dicho ha y que nunca los Vnos ni los Azas Cn
ningun tiempo uieron ni oyeron decir cassa Cn
contrario y que si fuera y pasara no Dudiera ser
menos que lo supieran y oyuieran y oido dezir
Ser todos Cllos Vecinos Cnaturales de la dicha
y auer bibido muy cercanos de las dichas cassas
Cs solares Cste Cllo ansi uerdad Cs muy Dubli
co Cs notorio Cs Dvos Cs fama Cs comun y pu
Cn Cnba dha villa de Vergara Cs uzuridiaon

Comarca y ansimismo saue Clte testigo q los dichos Señores propietarios de dependientes por linea recta legitima de las dichas casas y solares de que dellas an sido Señores notorios y pacifico dalgo de tan ge fama reputación como dependientes por linea recta legitima de las dichas casas y solares de que dellas constados de sy por dalgo notorios y en tal posesion fama reputación que ha sido publica voz y fama que Clte sabe que corren ha mas de cincuenta años passados de la dicha su memoria y Recordanca en mas tiempo que memoria de hombres hay y Encontrado que an estado y estan los dichos Señores propietarios de dependientes por linea recta de las dichas casas y solares y una dellas oyo dezir lo mismo que dho ha por verdad a supa dre mayores y mas antiguos que ellos tambien lo mismo vieron passar por verdad en su tiempo ansi vecinos passar por notoriedad y fue y que ninguno dellos vio ni oyo dezir cosa en contrario ser ello antiguedad de mas y mas de Señores q la dicha voz y fama comun opinion en la dicha villa de Vergara es lo que sabe en lo dicho

Sabe mas Clte que el dho Blasio de aristi litigante es Cauallero y tiene su dependencia por linea recta legitima de varon en varon de las dichas casas y solares de aristi de partes de padre y abuelos que se an tenido y tienen por tales

Y que asimismo Clte sabe que el dho Blasio de aristi litigante es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Juan de Aristi Dueño Señor propietario que fue de la dicha casa y solar de Aristi y de Doña Maria Ortiz de Zarauz su legitima muger hija legitima de Don Martin Ortiz de Zarauz Señor propietario que fue de la casa y solar de Zarauz y de Doña Maria Perez de Aristi su legitima muger hija legitima de Don Juan Perez de Aristi Señor propietario que fue de la casa y solar de Aristi

Sando y otorgo poder cumplido del gouierno como
Alcalde hordinario desta dicha Villa de Orduña
de Vizcaya a Sancho Ruiz de Pechotegui vezino
desta dicha Villa para que en nombre de la dicha
Villa y como su Alcalde hordinario pueda vsar
y vse del dicho oficio de Alcalde hordinario
durante el tiempo por el dicho Señor Alcalde
le fue dado y cometido el qual dicho poder
fue dado en la dicha Villa de Orduña a
veinte y quatro dias del mes de Agosto de
mill y quinientos y ochenta y quatro años
siendo testigos a lo ver y oyr dar y otorgar
el dicho poder Juan de Ybarra y Juan de
Ybarra Escribano de su Magestad y vezino
de la dicha Villa de Orduña y en fe de
ello lo firmo de su nombre = Sancho Ruiz
de Pechotegui = Ante mi Juan de Ybarra
Escribano de su Magestad

Y luego incontinente el dicho Sancho Ruiz de
Pechotegui en virtud del dicho poder que
de suso se haze mencion dixo que para
hazer la dicha probanza nombraua y nombro
por testigos a Juan Perez de Ybarra y a
Juan Perez de Ybarra Escribano de su
Magestad y vezino de la dicha Villa de
Orduña y a Juan Perez de Ybarra el
Mayor y a Juan Perez de Ybarra el
Menor vezinos de la dicha Villa de Orduña
y a Juan Perez de Ybarra el Mozo vezino
de la dicha Villa de Orduña y a Juan
Perez de Ybarra el Mozo vezino de la
dicha Villa de Orduña y a Juan Perez
de Ybarra el Mozo vezino de la dicha
Villa de Orduña y a Juan Perez de
Ybarra el Mozo vezino de la dicha Villa
de Orduña y a Juan Perez de Ybarra
el Mozo vezino de la dicha Villa de
Orduña y a Juan Perez de Ybarra el
Mozo vezino de la dicha Villa de Orduña

Y luego incontinente el dicho Juan Perez de
Ybarra el Mozo vezino de la dicha Villa de
Orduña en virtud del dicho poder que de
suso se haze mencion dixo que para hazer
la dicha probanza nombraua y nombro por
testigos a Juan Perez de Ybarra y a Juan
Perez de Ybarra Escribano de su Magestad
y vezino de la dicha Villa de Orduña y a
Juan Perez de Ybarra el Mayor y a Juan
Perez de Ybarra el Menor vezinos de la
dicha Villa de Orduña y a Juan Perez de
Ybarra el Mozo vezino de la dicha Villa de
Orduña y a Juan Perez de Ybarra el Mozo
vezino de la dicha Villa de Orduña y a
Juan Perez de Ybarra el Mozo vezino de la
dicha Villa de Orduña y a Juan Perez de
Ybarra el Mozo vezino de la dicha Villa de
Orduña y a Juan Perez de Ybarra el Mozo
vezino de la dicha Villa de Orduña y a
Juan Perez de Ybarra el Mozo vezino de la
dicha Villa de Orduña

Y luego incontinente el dicho Juan Perez de
Ybarra el Mozo vezino de la dicha Villa de
Orduña en virtud del dicho poder que de
suso se haze mencion dixo que para hazer
la dicha probanza nombraua y nombro por
testigos a Juan Perez de Ybarra y a Juan
Perez de Ybarra Escribano de su Magestad
y vezino de la dicha Villa de Orduña y a
Juan Perez de Ybarra el Mayor y a Juan
Perez de Ybarra el Menor vezinos de la
dicha Villa de Orduña y a Juan Perez de
Ybarra el Mozo vezino de la dicha Villa de
Orduña y a Juan Perez de Ybarra el Mozo
vezino de la dicha Villa de Orduña y a
Juan Perez de Ybarra el Mozo vezino de la
dicha Villa de Orduña y a Juan Perez de
Ybarra el Mozo vezino de la dicha Villa de
Orduña y a Juan Perez de Ybarra el Mozo
vezino de la dicha Villa de Orduña y a
Juan Perez de Ybarra el Mozo vezino de la
dicha Villa de Orduña

Dicen conocen a Dominguez de Carvajal Camacho Debi
dauize Cayo ande eduegui Egraçia de vmsarri difuntos D
nombrados en la pregunta de vsuta Cabla y sauc Aicne
notoria de las cassas y solares de carvajal eduegui que son
De se hasen la cassa y solar de carvajal en la Vniuer
sidad de cançiola y lade eduegui en la parroquia de so
Yuridaion dela dicha Villa porauer estado en las
Dichas cassas Solares muchas vezes Esto rrespp
ala pregunta
Fue preguntado por las preguntas generales de la ley
Dixo ser de hedad de sesenta Cinco años poco mas
menos Equenotiene parentesco alguno con
ninguno delas dichas partes por partes que sepam
bien ni tiene Cuenta causa y de sseo Gana la
verdad Cargo fecho aquien la Aubiere
A la segunda pregunta dixo que sabe Conoscio
Domingo de carvajal Camacho de bida auize fueron mari
do Muger legitimos Legitimamente casados
Orden Vendicion dela santa madre yglesia
de Roma Eportales auido y tenido Criado
Este Abio bien bisto bida mariable Jun
En Vna casa Compañia Sabe cansubien que duran
El matrimonio de Entre Ellos Subieron Procrearon
Por su hijo legitimo Natural al Sebastian de
carvajal Dixo que Este Abio Como a tal su hijo
gitimo Natural alimentaron y alimentaron
al Sebastian los Dichos Domingo de carvajal Cama
Dicho bida auize Dandole los alimentos necessarios

Llaman Dolchijo Clacallos Padre y madre
Por tal su hijo legitimo Natural fue y es auido te
nido y reputado En la Vniuersidad de cançiola
Sciello ansi bien de pu Notorio p a la pregun
A la terçera pregunta Dixo este Que sabe ser
Dad que los dichos Sebastian de carvajal Camacho de
Egui a sido son marido Muger legitimos Legitima
mente casados Eydados de ley orden Vendicion
de la santa madre yglesia de Roma que despues
Fueron casados acesta parte y de presente Este
les abe y ve que aben bida mariable Jun
tos En Vna casa Compañia En la Vniuersidad
De cançiola Donde ha de ordinario Pu Plasçamente
Sciello ansi bien de pu Notorio y co
Sa sauida Cierta En la Vniuersidad de cançi
ansi bien sabe Este A que Durante El Ma
trimonio de Entre Ellos Subieron Procrearon
por su hijo legitimo Natural al dicho Sebastian de carvajal
Litigante Dixo que Este A abio Como a tal
Su hijo legitimo Natural lo criaron tratan Cali
mentaron dando le los alimentos necessarios y llaman
Dolchijo como al presente le llaman y Clacallos
Padre Madre= Cual dho Sebastian de carvajal Casado
Acasado Criado Dpo tal hijo legitimo Natural
De los dhos Sebastian de carvajal y Maria de Eguegui
como Este dho Abio Enla Pregunta se declara
Sciello ansi bien de pu Notorio Pu cal
Fama Comun y opinion En la dicha villa de Yscrc
Vniuersidad de cançiola y sus comarcas y Ynscripta

4

A la quarta pregunta dixo este Aº que sabe
Joan de Eduegui Geraada de Yussazzi nombrado
en la pregunta fue casado con muger legitima
casado velado legitimamente segun horden
dra de la santa madre yglesia de roma porque
este Aº como tal casado con muger legitima
les ha sido bida mantenida con la dicha su muger
compañia en la dicha villa y fuera della ansi
en publico como en secreto ansi de dia como de noche
sauca ansi mismo que durante el matrimonio
entre ellos fue conocido por su hija legitima
natural a maria de Eduegui madre legitima del
dho Blas de Eazti a la qual bio este testo como a tal
su hija legitima natural la criaron trataron ali
mentaron los dichos Joan de Eduegui y Geraada de Yus
sazzi dandole los alimentos necessarios y llaman do
la hija y a ella a los padres madre la qual bio
tal su hija legitima natural assi y segun de tem
da este dho deputado y este Aº por tal es tenido
nombrado y conocido y por tal es fama pu
blica en este pueblo y fuera del y es fama pu
blica y notoria de mas de cincuenta años a esta
parte y esto responde a la pregunta

A la quinta pregunta dixo este Aº que
sauca los dhos domingo de eazti y maria de
bidaurre y sebastian de eazti y maria de Eduegui
y Joan de Eduegui y Geraada de Yussazzi y Blasio
de eazti litigantes declarados y es pregunta de
pregunta y todos sus antepasados demas de cinq

113

De nos los muy magnificos passados en
la memoria deste Aº en mas tiempo en memoria
de hombres que hay en contrario fue y es
cansado hombres casados y nobles y hijos dalgo
notorios conocidos de sangre y fama y reputa
dos por tales los a conocido y conoce este Aº
y los a tenido y tiene en este dho pueblo
años de la dha memoria y mas tiempo en
no hay memoria de hombres en contrario y
por reputacion an estado y estan los suso
dhos y cada uno de ellos cada uno en su tiempo
y hera los tales sauca ansi bien que son
descendidos y procedidos por linea recta de las
dhas casas y solares de eazti bidaurre Eduegui
Yussarri y todas quantos casas y solares
son y ha sido en esta dha villa
del Pedroso y en tal son reputados en fama
publica sauca este Aº en este estado y estan
en los dhos cincuenta años de la dha memo
ria mas tiempo en memoria de hombres no hay
en contrario de la dicha y de la qual constara los
dhos domingo de eazti y maria de bidaurre
abuelos paternos de dho dho blas de eazti y sebas
tian de eazti y maria de Eduegui madre legiti
ma del dho blas y Joan de Eduegui y Geraada de
Yussarri abuelos maternos del dho blas de eazti

El mismo blas de auñi Testigo vno Cn Testigo
de Azo y Este Antonio auñi Vezino de Vergara
Vedad Cn los dichos cinquenta años de la dicha su
memoria y mas tiempo que memoria de hombres no ay
Cn contrario Vozque estando ellas a como a sido Conosce
a los que al presente biuen Causa Por Cn Testigo
El tiempo de la memoria de esta dicha Villa Cmas
tiempo que memoria de hombres no ay Contrario
Vistos ellos y sus antepassados an sido Conta les
hijos dalgo notorios de sangre fama Creputacion
como dicho ay Cn la pregunta Secontiene y Tal
uso fama Creputacion an estado Estan Cn Testigo
El dicho tiempo La dicha Villa de Vergara y
Su comarca guardando sus Vsos las onbas
franquezas libertades y escepciones que a los demas
hijos dalgo notorios de la dicha villa se le an guarda
do Y no con ellos ansi Cn tiempo de paz como de guerra
Gozando los bazones de los Offiçios honores de la
Republica Cabeça Cabeça de ellos siendo regidores
Alcaldes mandos Offiçios publicos de la Republica que suelen
tener los hijos dalgo de la dicha Villa y sus juridiçion
Siendo Cn ella de Juez y alas guerras que an sido Offi
çiales Cn las leuantadas que ha auido Cn las fronteras
de esta Prouinçia a Debaxo de Cn la bandera de los
hijos dalgo notorios de ella sin que jamas ningunos de ellos
Cn sus antepassados ayan pechado ni contribuido.
Cn ningunos Pechos ni pedidos reales ni concejales

Los buenos hombres Pecheros de Suelen y acostumbran
con Aziba Cpagar mas antes siempre Cn todo
tiempo an sido Son libres y esentos de los dichos Pechos
como hombres notorios hijos dalgo de sangre fama Creput
de Pendientes de las Dhas Casas Soldares y el
ta Contal Dhos Creputacion Sauce ayuso Que
an Estado y Estan Cn los Dhos cinquenta años de la
Dha su memoria Cmas tiempo Que memoria de hom
bres no ay Cn contrario y nunca a oydo ni visto
cosa Cn contrario mas antes oyo decir Este Testi
mo Que ello ha sido segun su Verdad de mas tiempo
su padre Que quando murio fue hombre viejo de mucha
edad Cde Azos biejo Cmas anos que
Ello tambien cada uno Cn su tiempo an sido
Ser Pasar por berdad loque Este Dho
cion de sus mayores Cmas anos
Lo mismo Que Ello tambien Cn su tiempo an sido
Ser Pasar por berdad loque Este Dho
La Pregunta Secontiene Que nunca a
mi noticia Cosa Contrario mi Este Testigo
Vistos mi oydo y ser Ello ansi berdad Cpublico
Notorio Publica Vos Cfama comun
Cn la Dha Villa de Vergara Csu comar
ca Este Testigo sabe lo dicho
Por la misma razon dicha Encatemdo Tiene
De los sitios Dha y dan dependencia a nos

Es dalguia y dema dels suso dits
Los dichos blasio de carriz y sus vadeci Cabrados
Partinos Cmatanos y antepassados an sido y son xpi
anos biejos clinpios e libres de toda mancilla y raza de
Judios moros Nemiteçados Nordenados y fias y de
Aza qualquiera raça reprouada pazlas causas
Razones que tiene dichas y declaradas desuso
sacllo an sabida de muy publico Notorio esta
Villa de Vejaza y su comarca y poz que este
t de mas desir y dalgos conosçados sauc fueran poz
consiguiente linpios por todas partes y no xtianos ne
tenian ni tubieron ninguna raça reprouada y esta
respondeçala Pregunta
A la sesta pregunta dixo que sabe sebe dad y es casa
Publica y sauida notoriamente que las dhas casas y so
lares de carizti y eduegui en bradas en la pregunta
nela dhas casas e solar de carizti es sita en la vi
lla sebe dad de arcusa y la dha casa e solar de edu
zgui en la parroquia de xixondo ambas Juridicion
de la dha villa del Vejaza an sido y son de sde su
fundaçion que no ay memoria de hombres dello en
solares de ellos notorios hijos dalgo de sangre fama
Poblados y edificados de los poblados es antiguos de la
montaña y una de las casas e solares en la dha pue
nombradas de los hijos dalgo notorios de sangre fama
de la dha villa del Vejaza y esta Prouinçia de la pue
Tal voz en y reputaçion antiquisima en

Nestados y Estan En las las dhas casas
solares e qualquiera de ellas de tiempo inmemorial
a esta parte y de presente y este Año en los anquenta
años proximos passados de sumemoria de la one
tiene noticia y sauiduria de las dichas casas y solares
sauc y aun sus quean Estados y Estan En todo el dho
tiempo y mas tiempo que memoria de hombre no ay en
contrario antes las dichas casas y solares e
quiera de ellas En talo dos Reputaçion e
tales casas Solares dichos dalgo notorios de sangre
fama Reputaçion publica cplasçamente Entre
todos los Vezinos Moradores de la dha Villa de
Vejaza Suyuridiçion Comarca como tales
casas Solares calificadas de notorios hombres
hijos dalgos de sangre Ello ansi verdad es muy publico
Notorio y este Año tales atendo Conoçi
do Tiene Conosçe en los dichos anquenta años
de la dicha sumemoria y nunca abido ni oydo de
cosa En contrario y si fuera Vassara este Año
supieza / hubiera / oido de ello En ninguna manera
Por la mucha noticia que atendos Tiene de cada
las dichas casas Solares mas antes / yo de si
lo mismo En dho da se ansi verdad dello
Dey testimonio signado de mi de Azos mucha
One ellos tambien cada uno En su tiempo ansi dicen
Ser Vassaz Vozbedad lo One este Año de

La pregunta se contiene cada uno. En su tiempo.
que nunca oyeron ni oyeron decir cosa en contrario
que ellos tan bien lo mismo oyeron decir a sus padres
mayores y mas ancianos que ellos tan bien oyeron a
uno en su tiempo bien oyeron pasar por verdad lo que
dicho es y que nunca los unos ni los otros en
ningun tiempo oyeron ni oyeron decir cosa en contra
que sea o pase ni pueda ser menos de
subir an sido de suso declarados ser
ellos vecinos naturales de la villa calabria
tudo muy cercanos de las casas solares y ser ellos
ansi verdad es muy publico notorio publica voz y fama
y comun opinion de la villa de vergara es su
juridicion y comarca y ansi mismo save este
testigo que los dueños y señores propietarios de
la casa y solar de vendaval
la linea recta legitima de las casas y
solares y de qual quier della ansi de hombre
noble hijosdalgo de sangre fama y reputacion
como de vendientes y procedientes por linea recta
legitima de baron de las dichas casas solares y de qual
quier della conocidas de fijosdalgo notoriamente
por tal fama y reputacion conquista y antigua
bista y save este testigo que los dichos cincuenta años
pasados de la memoria en contrario y
tiempo inmemorial de sus padres y
antepasados y en este estado y estan los dueños y señores propietarios

De pendiente por linea recta de las dichas
casas y solares y nunca oyeron decir cosa en contrario
mas antes oyo de lo mismo que hoja por verdad
de su padre mayores mas ancianos que ellos tan bien lo
mismo oyeron pasar por verdad en su tiempo oyeron
decir a los suyos mayores mas ancianos que ellos
tan bien en su tiempo ansi oyeron pasar por verdad
dicho hoja y que ninguno de ellos oyo ni oyo decir cosa
en contrario y asi lo an sido de verdad. y muy publico notorio pub
fama comun opinion en la dicha villa de vergara
y sus comarcas y save ansi mismo este que declara
sio de ansi lo litigante y tiene su dependencia a por linea
recta legitima de varon de la dicha casa solar de ansi
ti de parte de padre a don que sebastian de ansi ti su
padre mayor que fue de la dicha casa y solar
de ansi ti cuyo legitimo de domingo de ansi ti difunto
abuelo propio del dicho y señor propietario
que fue de la dicha casa solar de ansi ti y de parte de
madre tiene su dependencia de la dicha casa y
solar de eduiqui por que joan de eduiqui abuelo que fue
de dicho blasio y padre legitimo de la dicha de
duiqui madre legitima del dicho blasio en cuyo
tiempo fue dicha casa legitima de dicho y señor propietario
de aquel tiempo de la dicha casa solar de eduiqui
por que es notorio en dicho lugar y concejo y conocido
y conocen todos ellos y cada uno por la dicha razon

Como testigo de la parte de la quinta pregunta en la quinta
pregunta dixo que conoscio a los dichos don Diego de Saavedra
y don Alonso de Saavedra padre y hijo vecinos de la villa de
Alburquerque y a don Diego de Saavedra padre y hijo vecinos
de la villa de Cantillana y a don Diego de Saavedra padre y hijo
vecinos de la villa de Utrera y a los dichos don Diego de Saavedra
padre y hijo vecinos de la villa de Alburquerque conoscio
a los padres y abuelos de los dichos don Diego de Saavedra padre
y hijo vecinos de la villa de Cantillana y a los padres y abuelos
de los dichos don Diego de Saavedra padre y hijo vecinos de la
villa de Utrera y a los padres y abuelos de los dichos don Diego
de Saavedra padre y hijo vecinos de la villa de Alburquerque
y sabe que los dichos padres y abuelos de los dichos don Diego
de Saavedra padre y hijo vecinos de la villa de Cantillana y
los padres y abuelos de los dichos don Diego de Saavedra padre
y hijo vecinos de la villa de Utrera y los padres y abuelos de los
dichos don Diego de Saavedra padre y hijo vecinos de la villa
de Alburquerque son y fueron hijosdalgo notorios de sangre
y solar conocido y de los dichos padres y abuelos de los dichos
don Diego de Saavedra padre y hijo vecinos de la villa de Cantillana
y de los padres y abuelos de los dichos don Diego de Saavedra
padre y hijo vecinos de la villa de Utrera y de los padres y abuelos
de los dichos don Diego de Saavedra padre y hijo vecinos de la
villa de Alburquerque son y fueron descendientes de los
dichos padres y abuelos de los dichos don Diego de Saavedra
padre y hijo vecinos de la villa de Cantillana y de los padres y
abuelos de los dichos don Diego de Saavedra padre y hijo vecinos
de la villa de Utrera y de los padres y abuelos de los dichos don
Diego

En la Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Abril de mill y seiscientos y quarenta y tres años ante el Señor Don Alonso de Vallejo Caballero del Abito de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Alcalde Mayor por su Magestad de la dicha Villa y en presencia de mi Juan Ruiz de Ulloa Escribano de su Magestad y del Numero de la dicha Villa parecio Sebastian de Carrion Procurador de los Pobres en nombre de Sebastian de Carrion Vecino de la dicha Villa y Maria de Eduegui su muger Vecinos de la dicha Villa y presento por testigo a Juan de Arana Vecino de la dicha Villa del qual el dicho Señor Alcalde Mayor recibio juramento en forma de derecho y prometio de decir verdad y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio de la parte de los dichos Sebastian de Carrion y Maria de Eduegui su muger es el siguiente

Para la primera pregunta dixo que conoce a los dichos Sebastian de Carrion y Maria de Eduegui su muger y a Sebastian de Carrion su hijo y a Maria de Eduegui su hija y a Juan de Carrion Camarero de Su Magestad y a Juana de Eduegui su muger y a Juan de Carrion su hijo y a Maria de Carrion su hija y a Sebastian de Carrion su hijo y a Maria de Eduegui

María de Cárcega Ytrio y su marido Emug
legítimos Clegítima mente casados Velados de ley
horden ebendición de la santa madre yglesia de roma
Dozque después que fueron casados acasa de
de vezente Este Aº las abrá obe one saben
bida maridable zunas Vnacassa Espaniasta
Dalvaresa de cançuela, onrrada mente epublica
Cfama ensu lugar y sacello an sabedor Esmuy Dd
enotorio y cassa sauida Cacita Cnla Dalvmbersidad
D cançuela y ansi bien saue Este Aº que duran de
el dho matrimonio de Cntre ellos obieron Cnosçe
aron Dozen hijo legítimo Cnatural al dho blas de
Cariz tiviviente Dozque Este Aº abrá obe oto
mo atal su hijo legítimo Cnatural le criaron y cria
ron y alimentaron dando le los alimentos necessarios
Dllamando le hijo como al presente le llaman y de la
ellos madre Cmadre Clqual Dho blas de cariz ti Cravi
Da Atendo Cuzputado Dozque tal hijo legítimo Cna
tural de los Dhos sciastian de cariz ti Cmaria de Cdu
çgui como Este Aº Dho ha y Cnla Drezunta se declara
Dozello an sabedor Cdu Cnotorio Cpublica
Dz Cfama ccomun y Dvmon Cnla dha Villa de va
garza Cgumbersidad de cançuela y sus comarcas y C
todo rrespon de a la prezunta

4 A la quarta prezunta Dixo Este Aº que Joan de
Cdueçia Cgraçia de Cgaurissarri nombrado en la
Drezunta Fue Dón mando y mu Dz legítimo casado

Velados de ley y orden legítimamente de ley horden
Cbendición de la dicha santa madre yglesia de roma
Dozque Este Aº como atal mando Cmugr legí
tima bivo y sano Dz vida maridable Dvnos Cnacassa
Cconpañía Cnla Dalvmbersidad de cançuela
Dy sacello ansi sabedor Cmuy Dd Cnotorio y
Dy sauz ansi mismo que duran de Cdhos matri
monio de Cntre ellos hubieron Cnosçe rán
Dozsu hija legítima Cnatural amaria de Cdu
çgui madre legítima del dicho blas de cariz ti a la
qual bio Este testigo que como atal su hija legítima
Cnatural la criaron y alimentaron y
los dichos Joan de Cdueçia Cgraçia de Dgurissarri dan
Dole los alimentos necessarios y llamando la hija
Ella a ellos Padre y madre la qual Dotal
Su hija legítima Cnatural ha sido y Cs sauida teni
Da Cr reputada Dy Este testigo por tal vee Aviendo
Cconocido Cbe rien Cconosçe y sabe ello
ansi Dvcidad Cs publico Cnotorio Cgdu Dz
Cfama Cnla dha Dalvmbersidad de cançuela y
Su comarca y Csto rrespon de a la prezunta

5 A la quinta Dprezunta dixo Este Aº que sabe Cq
los dichos Dhos dos mmos de cariz ti Cmaria de Cdu
çgui y sciastian de cariz ti Cmaria de Cduçgui Joan de
duçgui Cgraçia de Dgurissarri Cblasio de cariz ti Ci
tiviente declarados y especificados Cnla prezunta
Cantes Dhos sus antepassados demas de cinquenta
Cinco Dños Dy mas meses Dpassados que les memoria
Deste Aº Cmas tiempo Cne memoria de Cont rario

No ay Encontrario ffuron Son Cansido honer
Cmugeres nobles y fos dalgo notorios Conosçidos
Dsangre fama Crreputaçon y poz tales los Sa
nasido Creanosce Cste Ayto Clos atendido Ayene
Cntos dichos ainquenta Cinco años dela Dha
memoria Cmas tiempo Cnemoay memoria
Dcombres Cncontrario y Cntal Vosseçion
Crreputaçon an Cstado y estan los suso dchos
y cada Uno dellos cada Uno Cnsu tiempo y hca
los Quales Sauçan ansimesmo que son Descendi
Cntes Dracedidos a Voz fama y Crreputa de las dhas
casas Csolares de Caristi Ibidaurre Cduçgui E
Surrsarri que todas quatro casas Csolares son
y sean Cnzuidad dcsta dicha Villa de
Bergara y cntal Vosseçion Crreputaçon Sor
fama Publica sant Cste Ayto que an Cstado
y estan Cnlos dichos ainquenta Cinco años
dela dicha Su memoria y mas tiempo que mem
Ygonbres noay y Cnoçntr dela dha Villa dalgua
Cnobleza los dhos dorminga de Caristi Ma
ria del Ydaurre abuelos paternos del dho Pe
Caristi Cguastian de Caristi Cmaria de
Cduçgui padres legitimos del dho Pe Cjoan
De Cduçgui Cgracia de Guissarri abuelos ma
ternos del dho Pe de Caristi y Clmesma Pe de
Caristi que litiga vnos Enpos de Cste y Cste Ayto
Ansi auido ser Dnos y sus Voz Verdad Cnlos dhos
ainquenta Cinco años dela Dha su memoria y mas
tiempo Cnemoria de hombres noay y Cntz

Que a todos Clos a conosçido Conosce
Alos Mcal presente bien y ansi Cne Cn
todo El tiempo dela memoria dcste dicho Ayto Cmas
tiempo Cnemoria De hombres noay Cnel dcho
todos Ellos y sus antepassados an sido Cson tal
fijos dalgo notorios de sangre fama Crreputaçon
como dha y Cnla pregunta se contiene y tal
Fama Crreputaçon an Cstado y estan Cnel todo
El dho tiempo Cnla dicha Villa de Bergara y su
comarca go ardandose Clos todos las honrras fran
quesas Clibertades y Cseruaçones que alos dema
fijos dalgo notorios dela dicha Villa se les aga an
Dado Uno con ellos ansi Cntiempos de Paz
como de guerra y gosando los Varones Dellos
Conozcs dela Vezindad Cvz atiba Cdesuba
Dellos Siendo Vezinos Acmendo y ffias
Publicos dela republica que suelen Auer los fijos
Dalgo dela dicha Villa y su Juridiçon Cyendo Cn
Seruiçio de Su Mgd y alas guerras que Scan ofrecido
Cnlas Ls Cantadas que Sa auido Cnlas fron
teras desta Probinçia debaxo y con la bandera a
Dellos fijos dalgo notorios della son Cnzamas
ni ninguno dellos ni sus antepassados ayan echado
ni Contribuido Cn ninguno pechos ni pedidos
Vecinales ni concejales Clos Vecinos hombres pecheros
Suelen y acostumbran contribuir Cpagar mas antes
Siempre y Cnlo dotiempo an sido y son libres y exen

Dadiz Cabuelos Vatenas Cmaricos
Contepassados anisido cson Xpianos Viejos
Limpios Clibres de Todamacula Cracadgu
Dios mozos Cpenitenciados Vozee sanbo ofiao
ydc Aza qualquiera Raca reprouada Vozeb
causas y razones que Atiene Dhs y declaradas desu
sso y sor Cllos anisubedad Cmuy publicos Cnos
Cnla dicha Villa de Vegara Csucomarca
Vozque Cste A demas desc ydad Conosados
sabe fucion Vozconsiguiente limpios de Toda
Parte Cnos Cesionas Cne Atenan intubieron
ninguna raca reprobada y Cstos respondc a la pitz
A la Sesta pregunta dixo que sabe sabedad y
cossa publica Cauida notoriamente quela
Dhs casas y solares dcaustri y Cduegui ynbrados
Cnla pregunta quela Dhs casas y solar Dcauza
Csitz Cnla Sumbesidad dcarcuela y la Dhs
casa Csolar dCduegui Cnla Parroquia de
Cxcuendo anbas Cpartidas dela dicha Villa
Del Vegara anisido y son desde su fundaçon
Cnenos memoria de gombres Cdello casa
Csolares Cnobles notorios hijos dalgo desangre
cfama Cobladas y Cerpetuadas delos pobladz
Cntiguos destas montanas y Vnar delas casas
Csolares conosados senalados Cnombrados
Cdelos Sijos dalgo notorios desangre cfama sella
Dicha Villa de Vegara y esta Prouinçia de

...pública y fama y reputación antiguísima
...y memoria de hombres que a oído decir a sus padres y abuelos y a otras personas
...casas y solares que al presente tiene y posee en esta villa y su término
...ciento y cincuenta años poco más o menos pasados de la memoria de hombres que tienen noticia y sabiduría de las dichas casas y solares que al presente tiene y posee en esta villa y su término
...y reputación como tales casas y solares que al presente tiene y posee en esta villa y su término
...pública y plazeriamente entre todos los vecinos regidores de esta villa de Vergara y su jurisdición
...comarca como tales casas y solares calificadas de notorios hombres hijos dalgo y de sangre y así lo an
...verdad que muy bien y cumplidamente y como vecinos antiguos conocen y saben
...ciento y cinco años de la dicha memoria
...nunca oyeron decir cosa en contrario
...si fuera o hubiera sido en contrario lo supieran y oyeran decir
...la mucha noticia que tienen de las dichas casas y solares mayorazgo y de sus padres y abuelos
...mismo en nombre de la dicha señora ausente de esta villa y de sus hijos y sucesores

Y luego incontinente en la pregunta de la dicha razón cada uno de los dichos testigos en su tiempo que fueron preguntados dijeron oyeron decir cosa en contrario y que ellos tienen bien noticia oyeron decir a sus padres mayores y abuelos que ellos tienen cada uno en su tiempo oyeron decir lo mismo que dicho tienen y que nunca a los unos ni a los otros oyeron decir cosa en contrario y que si fuera o hubiera sido en contrario lo supieran y oyeran decir y que no dudan ni dudaron ni dudarán en ningún tiempo oyeron decir cosa en contrario y que si fuera o hubiera sido en contrario lo supieran y oyeran decir y que no dudan ni dudaron ni dudarán en ningún tiempo porque todos ellos son vecinos naturales de esta villa y en ella han habido muy buena noticia de las dichas casas y solares y de ellos son verdaderos y muy conocidos y notorios y pública y de fama común y así lo han oído decir en esta villa de Vergara y su jurisdición y comarca y así mismo saben que estos dichos testigos son sucesores y herederos y descendientes por línea recta legítima de las dichas casas y solares o de alguna de ellas y son hombres nobles notorios hijos dalgo de sangre y fama y reputación como descendientes por línea recta legítima de las dichas casas y solares o de alguna de ellas y hijos dalgo notorios y tal ha sido su fama y reputación según que esta pregunta lo declara y así lo dijeron y fueron preguntados

Nellos dichos cincuenta cinco años
pasados dela dha su memoria se acuerdan
e mas tiempo que memoria de hombres no ay en
contrario an estado y estan los dichos ducños
señores propietarios e dependientes por linea
recta delas dhas sus casas e solares y nunca las
tomó ni oyo decir cosa en contrario mas antes oyo
decir lo mismo en la dha razon a sus padre mayores
e mas antiguos que ellos
tambien lo mismo vieron pasar por verdad a
sus tiempos y vieron decir a los suyos
mayores e mas antiguos en ellos tambien en
sus tiempos an subido pasar por verdad lo su
so dho que ninguno dellos lo vió ni oyo decir
cosa en contrario y sobre ello an subido
muy pub.co notorio e publica voz y fama
comun y opinion en la dicha villa de Oñ
ñaza e sus comarcas y asi lo vió este
testigo que el dho blasio de arriaga testigo ante
su dicho en la parte que le toca por linea recta legitima de la
zan dela dha casa solar de arriaga de parte
de padre por ende sebastian de arriaga supa
dre que aun bive es hermano legitimo de juan
de arriaga dueño y señor que fue dela dicha casa
solar de arriaga hijo legitimo de don mar
tin de arriaga y fuenzalida abuelo que fue del
dho blasio dueño y señor propietario que

Fue dela dicha casa solar de arriaga y de par
te de madre tiene sucedido en la dicha
casa y solar de Aduiegui por juan de Adu
iegui abuelo que fue del dicho blasio como madre legitima
de la dicha maria de Aduiegui madre legitima
del dicho blasio que aun bive fue casada con
del dueño señor propietario de aquel tiempo de la
dha casa y solar de Aduiegui por que como tie
ne dho este conosçio y conosçe a todos ellos
ansi por la dha razon como tiene dho
en esta pregunta y en la quinta de suso sabe
este q que el dho blasio de arriaga hijo dalgo no
toro de parte de padre y madre abuelos y antepa
sados como de pendiente por linea recta de las dichas casas solares y que como tales
de pendientes el dho y sus pasados an estado
estan en posesion quieta y pacifica
de la dha su y dalguia los dichos cincuenta
cinco años de la dha su memoria y mas tiempo
que memoria de hombres hoy en dia en contrario
gozando de todos los honores y preheminencias publicos
de la yglesia arriba y abajo de la
ansi en tiempos de paz como de guerra siendo
regidores diputados y teniendo y gozando
tos y preheminencias de gouierno como los demas
sus pares dalgo notorios de la dha villa por ynfan
dos sin que jamas les sea sido

Vi contribuido en ningunos Derechos impedidos
ni cabes mas antes siempre y en todo tiempo an sido
son libres y exentos de todos pechos y pedidos
como tales nobles notorios hijosdalgo de sangre fama
y opinion y descendientes de tales conosçidos y en tal posesion
y cuasi estan en la memoria
de este Pueblo mas tiempo que no ay memoria de
hombres en contrario y este nunca a visto ni
oydo decir otra cossa ni contra lo en esta
sino lo mismo que dicho ha y oyo decir so cargo
verdad a su padre mayores. Mas anadio
que ellos tambien los suyos lo vieron y
pasar por verdad cada uno en su tiempo
y como dicho tiene lo mismo a sus mayores y
anadio que ellos tambien ansi vieron pasar
en el suyo y que los unos de los otros nunca vie
ron ni oyeron decir cossa contra y ser ello ansi
verdad es su dicho y en ello se afirma y ratifica
opinion y es lo que sabe de la pregunta

A la setima pregunta dixo que dize lo en
que es a dicho tiene a la quinta y sesta pregun
ta de suso y a las demas que tiene declarada
que como en ellas dize save que el Pueblo
sio de Aduzti es solar conocido y hijo dalgo notorio de pa
dres abuelos. Cantepassados parcionas maternos
Cipriano viejo Clinpio de Acoda macula y raca
de judios moros ni penitenciados ni otra

Oficio de Cotza y Equeza Raca Re
provada y por tal avido y tenido y reputa
do y conosçido en la dicha Villa de Vrgara
y su tierra y jurisdicion y esto responde a la
Pregunta

A la ultima pregunta dixo que dize lo en
dicho tiene en las preguntas antes desta y es
responde a ellas y lo en cada una de ellas
es la verdad para el juramento que hizo en
en que se afirmo y ratifico y no firmo por no
saber lo firmo el Señor Licenciado Andres lo
tu el Señor Joan de quincena mayor en dias del
de la casa de quincena vecino de la Villa
de Vrgara a quien presentado por parte del Señor
de auzti para el dicho pleito e causa de suno
blesa y hidalguia en la Audiencia con el concejo de la
Villa de Vrgara y con el dicho Pedro de Cabala
mana procurador sindico della auiendo ju
rado en forma y siendo preguntado y exa
minado por el tenor de las preguntas del interrogat
Para su fue presentado dixo de pusso so

A la primera pregunta dixo que a conoçido a
los Señores dauzti Pedro de cauala y matia Diez
sindico del concejo de la dicha villa y a sebastian de
Aduzti Camara de Equeza de vista habla y con ver
sacion y ansi bien con adonimo de Aduzti Camara
de Vidauzty y a Joan de Seduzu Geraa

Dauiffarri Diffunto Vnombrado
La pregunta de Vista Cabla y sauc Atene
noticia delas cassas Csolares de cauistri y de cuequi Cne
son y de ssaben las cassas y solar de cauistri Cne la
Sumbersidad de cancuola y la de Cduequi Capaz
quia de ssaciendo Zuzidicion sela dha villa y
duez Cstado Cnlas dhas cassas Cozare de
muchas veses y Esto Arresponde ala pregunta
ffue Apreguntado Apor las Apreguntas generales
dela ley dixo ser de edad de sciesta y ocho años po
comas o menos Cque no tiene Parentesco alguno con
ninguna delas dichas partes por parte de que se pa
nliba y nteres Cnesta caussa y desea Valga
la Verdad Clazula aquen la Atubieze
Ala segunda Apregunta dixo Cfte testigo que sta
be que los dichos domingo de cauistri Cmaria de bi
Dauure fueron marido Cmuger legitimos Clegitima
mente cassados alcy y orden Cdendicion de la san
cta madre yglessia de roma Cpor tales casados y
tenidos Crecputados y Cste Ate les bio sacer bida
maridable Zunta Cvna cassa Compañia y sabe
ansibien Cque durante Clmatrimonio de Cnaze
Cllos Suzieron Corocicaron por su hijo legitimo
Cnatural al dho Sebastian de cauistri por Cne
Cste Ate bio Como atal su hijo legitimo Cnatu
ral Cuaron Atatron Calimentaron al dho Sebas
tian los dhos Domingo de cauistri Cmaria de bi dauure

Dando de los alimentos necessarios y llamando le
Suyo y el dicho padre Cmadre Clqual por tal suyo
Legitimo Cnatural fue y es auido tenido Crecputado
Cnla dha Sngumbersidad de cancuola y Secomarca
y ser Cllo ansi bersidad Esau Cnotorio y Cpu-
rrecsonde ala pregunta

A la Acinco pregunta dixo Cfte testigo Cne
sauc Sabersidad que los dichos Sebastian de cauis
ti Cmaria de Cduequi an sido Son mayo Cmuger
Legitimos Clegitimamente cassados e Velados ale y
Sorden el Vendicion de la sancta madre yglessia de
roma y que despues Cfueron cassados Acsta
Parte y de presente Este Atestigo les a bido Cha Cne
Sazenbida maridable Zuntos Cvna cassa Compa
nia Cnesta dicha Vniversidad de cancuola
Sonrradamente Cpublica Cpla sia monte
y Ser Cllo ansi bersidad Cmuy pu Cnot
Cossa sauida Cpcista Enla dicha Sumersidad
Grancuola y ansi bien sauc Cste Ate Cnedivan
se Cl dicho matrimonio de Entre Cllos sucie
ron Corocicaron por su hijo legitimo Cnatural
al dho Sebastian de cauistri litigante porque Cste Ate
auido Cha Como atal su hijo legitimo Cnatu
ral Crecriaron tratron y alimentaron dando le
Los alimentos necessarios y llamando se suyo
como al presente le llaman Cl dicho padre
Cmadre Cl dicho Sebastian de cauistri

Es Avido temido Reputado Por Alguazil
Legitimo Natural Del Dho Sr Antonio de Urquiza
Maria de Eduegui como Ctes Adho Sa Ala
Pregunta Sedeclara Ser Ello anos Verdad Es Pu
Notorio Publica Voz Fama Comun
Opinion En La dicha Villa De Vergara Eguipuz
coa Sidad de Cancuola y Su comarca y Este Respon De
Ala Pregunta
4 Ala quarta Pregunta Dixo Ctes Adho Nesabe
que los Dhos Juan de Eduegui Graaia De Luissarri
nombrados En La Pregunta fueron marido Mug
Legitimos casados y velados legitima mente al ley Sorden
Nordinaon De la santa madre yglesia de Roma De
Ne Ctes Adho como a tales marido Mug Legitimos
Es Verdad Sacer bida mancomunadamente En Vna casa
Compañia Labor Vecindad Comun y Sauen
Si mismo que duran De El matrimonio De Entre
Ellos hubieron Procreados Por sus hijos legitimos
Natural a los Dhos Maria de Eduegui madre legit
De Los Diblas de arriba a la qual dho Ctes testigo
Ne como a tal su hija legitima Natural bacia
ron tratar y alimentar los Dhos Juan de Edue
gui Graaia de Luissarri dandoles los alimentos
necesarios y llaman dola hija y della dellos padre
Y madre la qual Mortal Subyalegitima Natu
ral Asido y Es Auda Atenda Creyda
Ctes testigo Mortal Ignorante Atendo Conosciado

Ele Artic Conforme Ser Ello Anos Verdad
Pu Notorio Pu Voz Fama De Dicha Vni
Versidad de Castilla y Su comarca y Esto Rrespon De
Ala Pregunta
5 Ala quinta Pregunta Dixo Ctes Adho Nesabe
Los Dichos Dominico de Arriquibar Maria de Bidaurre
Sebastian de Arriquibar Maria De Eduegui Pu
De Eduegui Graaia de Luissarri Blasio De
Arriquibar Dedarados y Especificados
En La Pregunta Ctes todos Sus Antepasados De mas
De Anquenta y Seis anos a Rosima Dos Dellos
que es la memoria dicho Ctes y mas tiempo que nem
De Hombres no hay Contrario fueron Son y
Han sido hombres Enuegues nobles hijos dalgo not
Conosgidos de Sangre fama Creepuacion y por
tales los a conosgido Conosce este Ctes Asimi
Do tiene Los dichos anquenta y Seis anos
De la Dha Sumanoria y mas tiempo Nenos ay
memoria de hombres en contrario Yental Voss
Creepuacion an Estado Estan los Dhos Suso dichos
Y cada Vno dellos cada Vno En Su tiempo y Gra
dos Los quales debe Adherir Sumbaquion De Vendados
Procedidos Por Linea Recta de los dichos Casa
Solares de Arriquibar Bidaurre y Eduegui En Vissarri
Que Antes quatro Casas Solares Son y Segun
Con Jurisdicion de la dicha Villa de Vergara
Mental Voz Creepuacion Sin Fama

Publica sabe este Aiuntamiento en como en este
Cabildo de quarenta y seis años de la
dicha ynmemoria como tiempo que memorias
hombres no ay ni tiene de la Villa ni de la guia enbla
los dichos dormeo de cauallo y Maria de Vbidaure abu
elos maternos del dicho blas de cauallo y Sebastian
de cauallo y Maria de Caduegui padres legitimos
del dicho blas y Joan de Caduegui y graxia de guri
sarri abuelos maternos del dicho blas de cauallo
el mismo blas de cauallo es linea uno en
pos de Azo yes tio de anssi abuelos de ser verdad
pos verdad en los dichos quarenta y seis años
De la dicha ynmemoria como tiempo que memoria
de hombres no ay en contrario que en el
dicho aconsejado y conoscido en el presente biben
Cabusiaque en todo el tiempo de la memoria de ese
dicho testigo como tiempo que memoria de hombres
no ay en contrario todos ellos y sus antepasados an sido
y son tales hijos dalgo notorios de sangre fama y
putacion como dicho hay y en la pregunta se contiene
Y en tal uso y costumbre en esta Villa y estan
en uso y costumbre de tiempo inmemorial en la dicha Villa de ver
y su merindad guardando se les todas las honrras
franquezas libertades y exenciones que a los demas
hijos dalgo naturales de la dicha Villa se les guarda
no uno con ellos ansi en tiempo de paz como de guerra
guardando los prouisiones de los Reyes nuestros Señores

De la Repu de Vsparitiba y Abaxo de ellos
siendo regidor y Aiuntamiento y offiçios publicos
de la republica que suelen tener los hijos dalgo de la
dicha Villa y su jurisdicion y viendo en ser uicio de
su rey y alas guerras de nauarra y frontera estan
tadas y a ayudo y las fronteras de esta Corona
de baxo con la bandera de los hijos dalgo
notorios de ella sin que jamas ni ninguno de ellos ni sus
antepassados ayan echado ni contribuido en
ninguno de echos ni pedidos ni reales ni en otra
los buenos hombres de echos suelen y acostum
bran contribuir y pagar mas antes siempre
en todo tiempo an sido y son libres y
sentis de los dichos de echos como hombres not
hijos dalgo de sangre fama y reputacion y de
bendidos de las dichas casas y solares y de
testigo en tal posesion y reputacion sabe
y aui visto que an estado y estan en los dichos quarenta
y seis años de la dicha ynmemoria como tiempo
en memoria de hombres no ay ni tiene y nunca
aui oido ni entendido de ello cosa en contrario ma
antes yo de ello este mismo me tengo
y tengo y en uirtud de mi juramento y de mi padre
que quando murio fue hombre bueno de mu
chas edad y de Azos y cargos y mas anos
me dixo tambien cada uno en su tiempo

Nsribiçon Sçi Passar por Verdad
lo Dnc Cste testigo Dsa coyçon deçiz desu
mayorzas Cmas anaianos lomismo Dnc Ello dtan
bien Cnsu tiempo ansibiçon Sçi Cpassar lo
Verdad lo Dnc Cste testigo Fsa y Cnla pre
gunta secontiene Equenunca biçon m/oyc
on Deçiz cossa Encontrario m/ Cst Ao lo abs
to m/oydo y Sçi Ello ansiberdad Cs publico
notorio Dublica voz Cfama ecomun/opi
nion Cla dicha Villa del Cergaza Csucomar
ca Cst Aza cossa fuera/o passara nadie
za Desaz desabe Cst Ao/saberlo/oydo Deçir
Por lamucha notoria Dcatemdo Aviene
Delos suso dichos y desudependençia ans Clara
Cy dalguia ydemas Delos suso. Dsauc Cste
testigo quelos Dhs blasio deazisti Csus padres
Cabuelos paternos Cmaternos Cantepasados
Ansido Cson Xpianos Cigos Clinpios Clibres
De Adamacula Craça Dequdios mozos Que
mserenados Dozel sancto/offiçio Cde Aza
qualquiera Raça reprouadia Dozla causas
Y Razones Dnc tiene dichas Cdeclaradas
De suso y Sçi Ello ansiberdad Csmuy vie
Cnotorio Cnla dicha Villa de Cergaza
Csu Comarca Cpozque Cst Ao demas
De Sçr y dalgos conosçidos Sabe Cfuiçon por

Onsçguiente limpios Dpor todas Partes Cno peso
nas que Acm'an m'tubiçon ninguna raça rre
Portada a Csto respon de ala pregunta

6 Ala Sesta pregunta Dixo que sauc Scr berdad
Cposse a Publica Cfama notoria m'
Cas dichas casas Csolares de aziba y eduqui
nombrados Cnla pregunta Cla dicha casa
Csolar de aziba es Sita Cla Cumbre rida de
Cancula y lad icha casa Csolar de Cduqui
Cla Parroquia de/oxirando ambas Cpuridias
De la dicha Villa del Cergaza ansido Cson desde
Su fundaçion Cnr cnoçy memoria Decomb rre
De Ello casas Csolares de nobles notorios Dhos
Dalgo de sangre Cfama Nobladas y Cdifiçadas
Delos Nros Pasados zerca antiguas destas montanas
Vnas delas casas Csolares conosçidos Sena
lados Cnombiados delos Dhos dalgo notorios
De sangre Cfama dela dicha Villa del Cergaza
Cestan Dpoun Dequi y Cntal Dhs Cque
putaçon antiquisima Cynmemorial an Csta
Do y Cstan ambas las Dhs casas Csolares
Y qualquiera dellas de Atiempo inmemorial
a esta Parte y de presente y Cst Ao Cson
quenta Cseys años Proximos Pasados De
memoria Cbaque Aiene notiçia Csaudusia
De las Dhs casas Csolares sabe Causo

Que Es Estado y Estan Casados el
tiempo q[ue] mas tiempo que memoria de hom
bres no ay En contrario antes los dichos casados
Sus padres q[ue] qualquiera dellas En tal uso y
Reputacion Sus tales casas solares
De hijosdalgo notorios de sangre y fama
Publica y Notoria entre todos los ve
zinos y moradores de la dicha villa de Vergara y Su
Juridicion y comarca como tales casas solares
calificadas de notorios hombres hijos dalgo y ser
Ello ansi verdad de muy mas Notorio y cierto
Y tales a tenido y conocido y tiene Conoce
En los dichos cincuenta y seis años de la dicha
Su memoria y nunca a visto ni oydo dezir
cosa En contrario y si fuera o pasara Este tt
Supica o publica o oido dezir En su judicio so
mete a Vuestra mucha notiçia que tiene
De ambas las dhas casas solares mas antes
y oyo dezir lo mismo Que Es la Verdad
So cargo de cumplimiento de su padre y de sus
muy hos antepasados Que Ellos tambien cada uno
En su tiempo an sido tenidos y Reputados por
verdad lo Que Este A Es la y En la Pregunta
Si conTiene cada uno En su tiempo que ha
Vieron ni oyeron dezir cosa En contrario
Que Ello tambien lo mismo oyeron

Dixeron sus padres mayores y antepasados
Que Ello tambien cada uno En su tiempo vie
ron y Supieron por verdad lo Que Este testigo
Sabe y que ha los unos mas los otros En mucho
tiempo vieron ni oyeron dezir cosa En contrario
Que si fuera o pasara no pudiera ser de
nos o dellos supieran o oyeran y oydo dezir Pre
Sente todos ellos vecinos y naturales de ella
Villa de haber habido muy cercanos dellas
casas solares Que Ello ansi verdad es pu
Blico y notorio y Es fama Comun
y Vniversal en la dicha villa de Vergara y Su Juris
Dicion y comarca y Juramento que Es fecho
Dixo Que Es de hedad de mas de
Seis años y Vassallo de la dha Su Magd
Y Conoce a los dhos Señores Propietarios y de Venidos
Por linea recta Legitima de las dhas
casas solares Que de qualquiera dellas an sido Sen
hores Como notorios hijos dalgo de sangre y fa
ma y Reputacion como de Vendiente
Y Procediendo por linea recta legit
Dellas dhas casas solares conosçido de
Sus hijos dalgo notorios y En tal uso y ser
fama y Reputacion quieta y pacifica
Y Juro y Sane Este testigo que Es de dha Su
Seis años pasados de la dha Su memoria
Y Correspondencia En mas tiempo y En mem
De hombres no ay En contrario en Estado

Estan los dhos dueños señores Propiet
dd con condiçion de q̃ la tinca vuelta della
dhas casas solares en cuya abuelo/ oydo
decir q̃ essa en contrario mas antes/ oyo dezir
lo mismo. que sabe por verdad q̃ su padre
mayores q̃ assi lo hauian q̃ ellos tambien lo
mismo hizieron passar por boda en su tiempo
Esto es dezir q̃ los suyos mayores q̃ assi lo
auian q̃ ellos tambien en su tiempo assi hizieron
Passar por verdad los susodichos y que ninguno.
dellos sabe/ oyo dezir q̃ essa en contrario y ser
ello assi verdad es muy vn notorio q̃ vn
Voz fama y comun/ opinion en la dicha vi
dela q̃ gara q̃ duerme a y sauer assimismo
esto q̃ que el dho Blasio de arriaga tiene
es y tiene sido y es tenencia por tinca vuelta
legitima dela/ on de la dicha casa solar
de arriaga su padre que auia un hijo e hija legi
timo de Joan de arriaga dueño y señor que fue
dela dha casa solar de arriaga Chisto legitimo
de dom̃go de arriaga difunto abuelo que fue del
dho Blasio dueño y señor propietario que fuedda
dicha casa solar de arriaga y de parte de madre
tiene sido y es tenencia de la dicha casa solar
de eduegui porque Joan de eduegui abuelo de
fue del dho Blasio y padre legitimo de la

Dicha maria de eduegui madre legitima de
los dhos Blasio que auia hijo e hija legitimo
de dueño y señor propietario de aquel tiempo
de la dha casa solar de eduegui y assi en
como tiene dho esta dho q̃ conoscido
Ellos y assi por la dicha razon como tiene dho en
esta vinculo y en la quinta de suso sabe este
testigo de la dicha razon como tiene dho en
Del dho Blasio de arriaga es hijo dalgo notorio
Del dho de padre y madre abuelos y antepasa
dos como tiene dho en esta dho q̃ de
tinca vuelta de las dichas casas solares q̃ como
tales dependientes de los dichos sus passados
Estado son tan en la villa q̃ de la
de la Rey dalgo en los dhos
y sus antes de la dicha memoria y mas tien
po en memoria de hombres no en contra
gozando de todos los honores oficios publicos
de la republica de Vizcaya en la villa de
en tiempos de paz como de guerra siendo elegido
y diputados y nombrados para/otros
oficios del gouierno como los demas hijos dalgo
notorios de la dicha villa y fuera de ella
fuesen y hubiesen contribuido en ninguno
Testigos presentados por la parte mas antes siempre
en todo tiempo an sido y son libres y exentos
Los dhos dichos testigos presentados como tales

Notes notorios hijosdalgo de sangre fama crrcpus
de solares conosçidos y Entalos de Chrcpus
an estado y estan En la memoria dests
mas tiempo Q no ay en memoria de hombre
contrario y esto Q nunca a bisto ni oydo dezir
Azacossa Q en contrario dello Q sea sino
lo mismo/ sio dezir ser ansi Verdad a su Padre
mayores Q mas antiguos. Q que ellos tambien
lo propio bieron ser Q assi por berdad cada uno
En su tiempo Q oyeron dezir lo mismo assi ma
yores Q mas antiguos Q ellos tambien ans
bieron passar En el suio Q quelos Vnos mill/ otros
nunca bieron ni oyeron dezir cosa En con Q
y ser ello ansi berdad e publico E notorio E publica
voz y fama Comun/ opinion y esto rresponde a la pre
7 A la Septima preguntta dixo que dize lo Q en
Crrespondido tiene a la quinta Cierta Verdad
tas De uisso y a las demas que Tiene declarada
Q en como Q dellas dize saue que el Q Blasio
de Carriti Q y nombre Q y dello notorio De padre E
abuelos antepassados Q Patrenos Q matrenos
Capitan Q y Cauallero del Q habito Q de Santia
go Q y dias Q y Cauallero Q y Comendador
de Ocquendo Q y Cuenta Q y Corregidor que fue
de Alaua y de Aza qualquiera cosa Q que Q por
el Q dicho Q tal auido Q y tenido Q y reputado Q y conos
cido En la Villa de Vergara Q y fuera E
Zuridicion y esto rresponde a la pregunta

8 A la Octaua pregunta dixo Q que Dize
lo Q en Q Tiene En las Preguntas antes desta
Q y Corresponde a ellas y lo que a dicho Q de pues
de Suso Q y la Verdad para El Juramento Q y so
Cargo Q en Q que fue Q y Ratifico Q y fumo Q y
no nombre = don Antonio = Joan de Cumarraga = Andres
Lopez
V Testigo Q y Don Joan de Elussa mayor En dias de Don
Q y de la Casa de Elussa Vezino de la dicha Villa Q y
Vergara testigo presentado por parte de dicho Don
de Carriti para el dicho pleito y causa de su nobleza Q y
dalguia Q y Casa Azata con el concejo de la Q y
Villa de Vergara y con el Q y Don Pedro de Ceballa
nara Procurador Sindico della Q y
Jurado Q y Juramentado y siendo Preguntado Q y
Sa mado por el tenor de las Preguntas de yuso Q y
para que fue Q y rescitado dixo Q de usos los Q y
1 A la primera pregunta dixo Q y Q que Conoce
a los dichos Don Blas de Carriti Q y Don Pedro de Ceballa y na
rra Procurador Sindico del concejo de la Q y
Villa Don Sebastian de Carriti Q y Maria de Elduqui de Vista
a la Conbersacion ganbien conoçio a Domin
go de Carriti Q y Maria de Bidaurre Q y a Joan
Elduqui Q y Gerarda Q y que unos son difuntos y non
brados Q y En esta Pregunta de Vista Cabla y sabe
Q y Tiene noticia de las casas Solares
de Vizcaia Elduqui que son Q y de Yarza en la casa

Subyjo legítimo e natural fue y es auido tenido e
reputado en la dicha Villa e vezindad de cañuela
y Sucomarca y ser ello ansi Verdad es público
e notorio y esto responde a la pregunta
A la tercera pregunta dixo este Tº que sauen
Verdad que los dichos Sebastian de cañuela e maría
de Cabeduguí ansi fue son marido e mugeres legit
e legítimamente casados a bendiçion de la santa madre yglesia de roma
y bendiçion de la santa madre yglesia de roma
que de pues fueron casados acá esta parte y de
presente este Tº la sabe por que ha que hazen bida
marida ble zunos en una casa y conpaña
en esta dicha Villa e vezindad de cañuela y es
Publica e plaçamente y ser ello ansi es ver
Dad e muy público e notorio y es cosa sauida e
cierta en la dicha Villa e vezindad de cañuela y ans
Bien sabe este testigo que de zuran Antº el
matrimonio de entre ellos fue y pasó en
zonas su hijo legítimo e natural al dho Sebastian
de cañuela niño de pecho que este Tº a visto e bee
y que como a tal su hijo legítimo e natural le cri
an y alimentan y alimentaron dando le lo
alimentos neçesarios y llamando le hijo como
al presente le llaman a que ellos padre y madre
el dicho Sebastian de cañuela siendo tenido y
por tal hijo legítimo e natural de los dichos
Sebastian de cañuela y maría de Cabeduguí como es

Doña dorotea de cañuela en la Vezindad de cançu
ela de Cabeduguí en la parroquia de/ zarzon de Suso
de la dicha Villa de Zuheros estado en las dhas
casas y solares muchos años este responde a la pre
gunta
A la pregunta dixo este Tº que conoçe a
los dichos Sebastian de cañuela y maría de Cabe
duguí y que ha Vista de ellos de zenueue años a esta
parte poco mas o menos y que el dho Sebastian de cañue
la es de este Tº primo hermano por que este Tº es
hijo de Juan de cañuela hermano de padre y madre
del dho Sebastian de cañuela y que con los demas no
ticias que tiene de sus parientes no tiene otros algu
nos parientes que sepa ni le aya entrado en esta causa
de deseo que valga en Verdad es la que
Za Tubiere
A la segunda pregunta dixo este Tº que sabe
los dichos Domingo de cañuela y maría de Cabeduguí
fueron marido e muger legítimos e legítima
mente casados a ley y orden de la santa
madre yglesia de roma en tales auidos tenidos
y reputados y este Tº les vio saber y ha
ble zunos en una casa y compañía y sauen
bien que durante el matrimonio de entre ellos
fue y pasó en zonas su hijo legítimo e natu
ral al dho Sebastian de cañuela niño de pecho
que este Tº a visto e bio como a tal su hijo legítimo e natural le crian
tzaron y alimentaron al dho Sebastian los dhos
Domingo de cañuela y maría de Cabeduguí dando le
los alimentos neçesarios y llamando le hijo y
Claellos padre e madre el dicho niño

testigo dho ha y Cnla pregunta se declara y se z
Ello ans ivedad Cs vublico Cnotorio Cpublica
Vos Cfama Comun y opimon Cnla dicha Villa
de Vergara Cgrmuersidad de canaria y Sucomar
ca y esto rresponde ala pregunta

Ala quarta pregunta dixo Cst A^o que sabe
que los Sres Joan de Educgui Cgracia de guissazi
nombrados Cla pregunta fueron marido Cmuger
legitimos casados Cvelados legitimamente ala y
gorden Cvendicion de la santa madre yglesia
Dcroma Dozque Cst A^o como atales es marido
Cmuger legitimos les bio a cabida mar idable
Junta Cen una casa y compania Cnla Dha
Vniversidad de canaria y se z Ello ans i verdad
Cs muy publico Cnotorio y sauca simismo
Dne durante el matrimonio De Entre Ellos
fueron Conocidos Dozsuy ja legitima
Cnatural al dicha maria de Educgui madre
legitima del Sr Blas de caizti ala qual bio.
Cst A^o Como atal su hija legitima Cnatu
ral la criaron tratavon y alimentaron los
Joan de Educgui Cgracia de guissazi dan
los alimentos necessarios Ellamando la
Ella a ellos padre Cmadre la Dpha A
su hija legitima Cnatural dsido y Cguida
Cnida Creputada y Cst A^o vital
Cateido y conocido De Aqui y cano z z z

Ello ans Verdad es Su Cnotorio Cfama
Cfama Cnla dha gran vniversidad de canaria y su
Canaria y Cesto rresponde ala pregunta

Ala quinta pregunta dixo Cst A^o que sabe
Los Sres Dr Dominco de caizti y maria de bidaurre
Sebastian de caizti Cmaria de Educgui Joan
De Educgui Cgracia de guissazi Clasio de caizti
litigantes nombrados Cspecificados y declarados
Cnla dha pregunta y todos sus antepassados dema
De cincuenta años Dacamos Vassados que
Cmemoria Cnrecordanca dest A^o Cmas tienpo
Cnmemoria de hombres no ay Cncontrario fue
ron y sido Cson hombres Cmuger es nobles
notorios Dhijos dalgo de sangre fama Secr Creput
Cdoz tales Cson reconocido Cavido Conocer
Cnel dicho Cst A^o Cnlos dichos Dorquienes ala
Vassados dela dha Vn sumemoria y cntalidoz
Cdoz fama Creputacion anse citado Cstan
Los sus dhos y cada Vno dellos cada Vno Cnsu
tiempo Cera Cnlos Cincuenta años pasados
dela dicha sumemoria Cmas tiempo que mem
De hombres no ay Cncontrario todos los quales
Cada Vno Dellos Cne addicho a dho Sabcans
bien Cst A^o Cnson de Vendidos Cvocidos
Dolinea recta de las dichas casas Csolares de caizti
Bidaurre Educgui Cvrissazi Ddar quatro casas

Solares son y se hallan en esta dicha villa de Vega
de Vendientes y procedientes de las dichas casas
Solares y hijosdalgo notorios sin cargo alguno de
mas de los dichos cincuenta años pasados de la
memoria en contrario de los susodichos y cada uno de ellos
cada uno en su tiempo y se an tenido y tienen en
posesion quieta pacifica de la dicha hidalguia
notoria de vecindad como tales hijosdalgo not
de sangre fama reputacion y este mismo abu
to se halla en todo el dicho su tiempo en mem
oria de la dicha villa de Vega de Suzu
cada y nunca oyeron decir cosa
en contrario antes como dicho tienen
abuelos en todo el dicho su tiempo que los dichos
go de asiento en la dicha villa de Vega de Suzu
ante en la dicha villa y sus antepasados han sido
notorios hombres y mujeres hijosdalgo de sangre
fama que como tales an gozado y gozan de
todas las honras de la republica en la dicha villa
Dellos los vecinos y regidores alcaldes
oficiales de la republica que son los que suelen
tener los oficios en la dicha villa de Vega
Suso dicho son los hijosdalgo notorios de sangre

Esta misma calidad son y han sido los dichos
y sus padres abuelos antepasados siendo en
su tiempo de sus tierras y haciendas que han
en las fronteras de esta provincia como los
hijosdalgo notorios de sangre fama de la dicha
villa de Vega de Suzu de que han gozado
lo de la dicha vecindad de la dicha
sin nota ni mengua de ellos ni de sus antepasados
en ningun tiempo hayan pechado ni contri
buido en monedas ni pedidos ni en alca
ni concejales ni derramas ni hombres pecheros
con hacienda ni acostumbrado con hacienda ni pa
gar mas antes siempre y en todo tiempo dado
Ellos han sido y son libres y exentos de los dichos
pechos y pedidos como hombres y mujeres no
hijosdalgo de sangre fama y reputacion y de to
dos conocidos y en el dicho
en este dicho y cada uno de los
Dichos cincuenta años de la dicha memoria
y mas tiempo que memoria de hombres no hay en
contrario ha sido y es tal el dicho
hasta hoy verdad lo suso dicho y nunca oyo
oyo decir cosa en contrario y si lo hubiera o pasa
ra en el dicho su tiempo lo hubiera y oyo decir y no
pudiera menos de saberlo la misma notoria
acido y tiene dellos mas antes o

Este Tº la misma q̃ de suso ha ser fha Verda
dera de Cluso su padre q̃ murio hombre biejo
de mas de ochenta años y Saque murio muy sano
de Cuerpo mas años q̃ Ellos tan
bien cada vno Cnsu tiempo ansi bieron ser Cpassar
por bdd lo q̃ este Tº ha dho y Cnla pregunta
de Cesto Contiene y que nunca bieron m/oyeron dezir
cossa Cn contrario y que si fuera/o passara
no pudiera dexar de saberlo/saberlo/oydo.
Dixo pa la misma Verdad que auian
oydo mas antes Ellos tan bien/oyeron dezir
por Verdad los suso dhos de sus padres mayores
Cmas años q̃ Ellos tan bien cada vno
Cnsu tiempo ansi bieron ser Cpassar pº
muy ciertos. Verdad dero loque este Tº ha dho
la pregunta lo declara - y que nunca bieron m/oy
Cron dezir cossa Cn contrario y este Ello ansi
Verdad so pena del Juramento q̃ ha fho y es fama comun
y pubica Cn la dha villa de Orgaza Csus tm
Ccomarca - y ansi mismo sabe este Tº
las causas Crazones q̃ de suso van dhas y Cada mu
chas causas los dhos de Cazilla litigan se
sus Padres Cabuelos Paternos Cmaternos
Todos sus antepassados ansido y son Xpianos
Viejos Cimpias Clibres de toda mala Crraca
de Judios moros Cconversos q̃ de tiempo a esta parte

sean dhos y de otra qualquiera Raca Reprouada
y sospechosa ansi berdad Cs muy pu Cnotorio
Cn esta villa y su tierra Cauida y dha villa
de Orgaza Cumbersidad de antigua de don
an sido y son naturales y dependidos de las dhas
casas Csolares de suso Cspecifica dos y Cstorgados
de las preguntas

A la 3ª pregunta dixo Cste Tº que sabe
q̃ las dhas casas Csolares de Cazilla y Cduc
gui de donde tiene su dependencia Cl dicho bla
de Cazilla y de parte de padre de la Cr casa y solar
de Cazilla y de la dha madre de la dicha casa Csolar
de Cduc gui quela pregunta dize Cdiclaza que
la dicha casa Csolar de Cazilla Cstas Arboleda
dicha gran Cnumbersidad de Canciola y la dicha casa
Csolar de Cduc gui Cla parroquia de Cazon de
ambas Cnjurisdicion de la dha villa de Orgaz
como Ello Cs pu Cnotorio y sauc ansi bien
Cste Tº que Cn ambas las dichas casas Csolares
y qualquiera dellas. desde su fundacion Cne
no ay memoria de hombres de llo ansido Cson
casas Csolares señaladas de nobles Cnos Ri
Hijos dalgo de sangre fama Crreputacion pobla
das y Cdificadas de los pobladores antiguos
hijos dalgo destas montañas y Vascongadas conosçidos

Señalados Nombrados Nla dicha villa de
Vergara y su comarca Nvecindad deq̃ pues de a
Tal posseción sefama Nreputaçon anti
quisima Nynmemorial an Estado y Estan anbas
las dichas casas Nsolares de trasdi yeduq̃ fo
anquenta años atrasados delamemoria deste A°
Nmas tiempo Nememoria de gombres noay En
contrario y detiempo En memorial desta Villa
Ental posseçion sefama Nreputaçon
an Estado y Estan anbas las dichas casas
Solares y qualquier dellas Ntodo el tiem
po delamemoria deste dicho testigo Nmas
tiempo quememoria de gombres noay Nencontr°
Publica Vlaberdadera Entre todos los vezinos Nmora
dores de la dicha villa de bergara Esuyuri
Comarca y ser las dichas casas Nsolares
tales casas Nsolares conosçidos de gijos dalgo
notorios como dho Say En la pregunta siguiente
Sescossa muy Publica Sauida y Ental
Dho Ser Nfama an Estado y Estan En
Todo El tiempo delamemoria deste A° y mas
tiempo quememoria de gombres noay Nencon
trario y nunca este A° aui Noydo Decir
cosa En contrario mas antes oyo dezir

Este Dho Testigo lomismo que dicho tiene Sabe
de verdad
que bio Entiempo de Juan Perez de
Ysasi Causi lo fue de Nbre de los suyos al
Sor Nde Olussa su padre que el tanbien anssi bio
Sor Nde Olussa poseer por berdad lo que dho tiene
testigo ha Pregunta declara y que mienca Vio ni
oyo decir Entiempo cossa En contrario mas
antes oyo decir lomismo que dho tiene este A°
Pregunta Vberdad es lo que dho tiene y oyo
En mas antiguo que Ello es tanbien lomismo bio
Ser y passar assi Entiempo y que mienca Vio ni
Vio mas ni menos Nro bio en mi oyo en dho Vez cossa
En contrario mi Vbo Vudicion Voz que can barla
Dhas casas Solares Equalquier dellas desde Juan da
cion que no ay memoria de gombres en contrario
de dho Vicente Son casas y solares muy conosados
Calificados Denotorios gombres hijos dalgo de san
gre fama y reputaçon segun En dello a sido.
Cayo Dho Vso fama Ncomun opinion En es
Ta Villa de Vergara Esuyuridiçon Ncomar
ca Y assi bien sabe este A° testigo por cossa cierta
En los dueños Sseño res propietarios de qualquier
Dlas Dhas dos casas Solares Ddes Vendientes
Y Dho accidentes dellas Vbo Einca ue
Legitima dVaron ansido Son gombre
noble Y notorios gijos dalgo de sangre fama Nreput

En la dicha villa de Durango a veinte y dos dias del mes de Junio de mil y quinientos y noventa y ocho años ante el señor Alcalde ordinario de la dicha villa por su merced fueron recibidos por testigos para esta probanza los siguientes

Y luego incontinente el dicho señor Alcalde para la dicha probanza hizo parecer ante sí a Juan de Ugarte vecino de la dicha villa del cual fue recibido juramento en forma de derecho y prometió de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por la primera pregunta de la dicha probanza dijo que conoce a los dichos Don Juan de Zubiaur y Doña Catalina de Ugarte su mujer y a sus padres y abuelos y antepasados y sabe que son hijosdalgo notorios de sangre y fama y como tales siempre han sido habidos y tenidos y comunmente reputados y que lo sabe porque ha visto que siempre han sido tenidos por tales y que ha oido decir a personas antiguas que ya son muertas que eran hijosdalgo y que no ha oido decir lo contrario

A la segunda pregunta dijo que sabe que los dichos Don Juan de Zubiaur y Doña Catalina de Ugarte su mujer son legítimos sucesores en la casa solar de Zubiaur sita en la villa de Durango y en la casa solar de Ugarte sita en la villa de Cenarruza y en la casa solar de Aguirre sita en la villa de Munguia y en la casa solar de Arteaga sita en la villa de Gamiz y en la casa solar de Ugarte sita en la villa de Cenarruza y en la casa solar de Ugarte sita en la villa de Munguia y en la casa solar de Ugarte sita en la villa de Gamiz

En los dichos ynquenta años pasados
de la memoria de este dicho testigo y mas tiempo
no memoria de hombres no ay en contrario
sabiendo de todos los/ onores
de la republica ansi en tiempos de paz como de
guerra siendo Regidores Alcaldes Alcaldes
Alguaziles del gouierno de la republica como los demas
Hijos dalgo notorios de la dicha Villa de Suso
Y otrosi de Iuntipuzcoa sin que ninguno dellos
En ningun tiempo ayan rehusado ni contribui
do En ninguno derechos ni derechos ni pedidos ni reales ni con
cejales los buenos hombres pecheros suelen
Y acostumbran contribuir Pagar mas antes
siempre en todo tiempo fueron con libres y exen
tos de los dichos pechos como tales dependientes
de las dhas casas solares libres y fijos dalgo
notorios y de ello ansi bista y pública notoriedad como
Este testigo dicho ha en la publica voz y fama
comun y Dimon en la dicha villa de Vergara y su
comarca y este a tal auido y tenido y passar por
Verdad En lo del dicho su tiempo y nunca abido ni
oydo decir cosa en contrario y si fuera o pa
sara no dexara de saber y/ o auerlo oydo decir por
la mucha noticia que de lo susodicho como
De cercano mas antes y/ o decir lo mismo al
su Padre ya Azos años que

Año de mill quinientos y noventa y Azc
años ante el Sr don Antonio de Chaues theguis Corregidor al
calde Ordinario en presencia de mi el Sr andres lopez de yoacta
escriuano de el dicho Sr dicho blas de cauistri parezio ante esta
Prouanca de su nobleza y dalguia pedio publica
abertura Azeslado dellas para alegar de su
derecho sobre ello pidio justicia el Sr alcalde mando
dar traslado al dicho Pedro de cauala y narra procu
rador del conceio de la Villa para que alegue
de lo que su derecho del Sr conceio al lo qual fueron
presentes Joan lopez de yoacta y sebastian lopez de yoac
ta y Joan lopez de arteaga escriuanos vecinos de la
Villa = andres lopez

En el Barrio de mastreca de la dicha Villa
el Sr dia siete de julio de mill y quinientos y
andres lopez de yoacta escriuano leyo y no
tifique lo proueido de suso por el Sr alcalde a el
Pedro de cauala y narra procurador
del conceio de la Villa en su voz y
en su nombre dixo que oya y
oyo y dixo Azeslado al lo
fueron presentes Joan lopez de yoacta y Joan
Barbaris de yturbe vecinos de la Villa = andres lopez

En la dicha Villa de Vergara en andres
publica a catorze dias del mes de julio de
mill y quinientos y Ao de ochenta y III

Casso alcalde y en presencia de mi el Sr San
dres lopez de yoacta escriuano y de el
Sr Joan lopez de yeaguirre en nombre de
el Sr blas de cauistri su parte dixo que
publicaon y traslado de las escriptas Prouanca
para alegar de la que de su parte y sobre ello
pidio justa = el Sr alcalde mando dar y dio la
publica el dicho traslado de las dichas Prouanca
alas dichas partes = luego incontinente
el Sr escriuano notifique la publicaon
alos Sres Pedro de cauala y narra procurador
sindico en nombre del Sr conceio y Joan
de yeaguirre en nombre de el dicho blas de cauis
tri en sus personas - los quales dixeron que lo
oyan y dieron Azeslado al lo fueron
Joan lopez de yoacta y sebastian lopez de yoacta
escriuanos - andres lopez

Joan lopez de yeaguirre en nombre de blas de
cauistri y pleito con el conceio desta Villa de
Vergara su jurisdicion con Pedro de cauala
narra su procurador sindico general dixo
que bien lo procesado y mi parte alla ra que el
mismo corte tiene muy bien cumplidamente pro
bado y probado suyo ser origen limpieza no
bleza y dalguia con muchos y de contraste
anadanos legales y principales conocidos mayores

De Toda Creación con quien Prueba sea hijo
legítimo de Sauastian de Aristi y maria de Eduegui Di
maz y mes legítimo de domingo de Aristi y de maria de
Bidauzre Sumuger Por línea paterna — y hecho asi
bien legítimo Por línea materna de Joan de Eduie
gui y de graçia de Vrissarri los quales y todos sus
antepassados Paternos y maternos fueron
De Aicapo y memorial de la parte sombre
mueres nobles y hijos dalgo notorios de sangre
fama Creputaçion de conbendidos de las Cassa
Solares de Aristi Bidauzre y de Eduegui Vrisarri
de notorios calificados hijos dalgo Enes sos
Juridiçion de la dicha villa de Verganza
que los de quien dicho de las anssi dicho y son
del tiempo y memorial de esta parte sombres nobles notorios hijos dalgo Cque como tales
Se les deuan guardado y se les deuen guardar todas las
onoridades Preeminençias libertades offiçiales
que sas herençiones Cpreuogatiua de sombre
nobles notorios hijos dalgo de sangre fama Cre
putaçion assi En los offiçios publicos de la republica
Y los alardes muestras y exerçiçios de arma
Y las leuantadas de guerras como En todos
los ayuntamientos y congregaçiones de sombre
nobles notorios hijos dalgo de sangre fama y re
putaçion y demas de la dicha Sunobles a Cy dalguia

Mnsido Cson del tiempo y memoria la cast
Parte Xpianos muy biejos libres Cnpios de to
raça de gudios Cmoros Cde ynterçiado sospe
Sancto Sfiçio Cde otra qualquier raça sepia de
que sea mas y En ningun tiempo Pecharon
En Pechos ni tributos de gombres llanos pecheros
Pozaudo sido Cser los dichos blasion y todos
Sus antepassados Paternos y maternos sombre
nobles notorios hijos dalgo de sangre fama Creput
Y del Estado destos Cde conbendidos de las
cassas Solares de Aristi Bidauzre y de Eduegui
Surissarri sotares conocidos de notorios hijos dalgo final
mente se Prueba todo lo neçesario Para
Provar En la dicha Pozque pido Cseppa lm
Pando la dicha ynteriçion sobre limpieza nobleza
y dalguia del dicho blasion mi Parte Por muy bien
Bastantemente aberiguada Probada Cusan
Do de la dar iudiçion Cfacultad a lm. concedida
Por ella Por sentençia definitiua de la
Pozsu magestad que es muy publica Enotoria
Sussada Practicada y guardada En semejantes
casos declare al dicho blasion mi Parte Por sombre
hijo dalgo noble Por todos quatro costados Cpendido
Por línea paterna de la dicha casa Solar de Azpi
Por línea materna de la dicha casa Sola
de Eduegui de notorios Calificados

Hijosdalgo Cristianos muy biejos e
muy libres Cumplio delas rraçás Suso dichas
que como a tales se leguardan todas las hs.
Prouada dos Vezinos naturales libertad de pecho
e otras franquezas y esenciones En todos
los onzes yactos positivos Suso dichos
asimesmo antes hombres nobles notorios y fijos
dalgo se suelen y se deuen guardar y Vso
biendo En todo segun como Vezinos hs
Parte esta Vsado alegado abeguado e
Prouado sobre Visto cumplimiento
Dixeron e concertaron y mandaron sin necessario Cita
Con nicear los presentes haal con cluso Visto
de dicha Jurídica con buen acesso: dobramasse
En la Villa de Vezara Cnauden
Publica audiencia dias del mes de julio de
Año de mill equinientos Cinquenta Años
ante el Alcalde donan Alonso de Cadoso segu
Cassio En presencia de mi el Escriuano
los testigos de yuso escriuano Juan Cadeyca
Gutierrez Procuradoz En nombre de los Clas de
arriba su parte Vizcaino esta peticion epedio como
se contiene Just e Concluso = El Alcalde
mando dar traslado dela dha petizion a dho
de Cauala y narua Procuradoz Sindico del conce
jo dela dicha Villa para que alegue dese
lo

Alo qual fueron presentes Juan lopez de ocacta
Cantonio de gorostegui Emm Vrcad coubisco ca
Escriuanos del numero de la Villa
Andres lopez

En la Villa de Vezara
Dia a tos de julio del Año yo el Escriuano
los testigos Escriuano Notifique la Vsado de
Suso Vez el Alcalde al Pedro de Cauala
narua Procurador Síndico del concejo dela Villa
Cnsu Persona Cqual dixo que lo oya Cordia
tz traslado Siendo Presentes los testigos de yuso
los testigos de ocacta Escuiano = andres lopez
Pedro de Cauala y narua Procu Síndico general
Del Estado de los caualleros nobles fijos dalgo
de esta Villa de Vezara Csu concejo asiendo
Presente aun alcalde Debien Vsado
Presentado Vez blasto de Cauisti Cnsu Pas
De cierta Prouanza que tiene Vsentada
Y que es originario y de Vendido Vezlinca
Rita debaron dela cassa de Cauisti y de Pe
dro sus Progenitores fijosdalgos y sela dicha
Cassa y infanconada Cotezaues Estados e
Sus mayoradgos En tal forma Cnsu
Procediendo actos constituido De Acende Enbi
tud de su Prouanza Cla dmAtad Consorcio

V

En Xuntam.to de Hijosdalgo declaran dozeante
todas las cossas por tal supuesto todo lo asu.do dim.
allegado y auido aqui por Repetido digo que
Ydo Ello se deue anular Declarar todo El
Progreso deste leitto por defectuoso y No
Conforme a derecho los objetos siguientes. El primero
Por ser pal es que dexiendo de remate esta causa
aquien Hordo esta señalado su conoçim.to y aun
Opedido Protestado seguiesse assi sin
Embargo continuo En la dicha causa — lo segundo
casso negado que el D.m. competiera su conoçim.to
Hallarse vn modelos requisitos necessarios para
Ser sustanciar esta causa De que abia
Fauez precedido diligençia de Vaza
En la Escudinaya En que resulta de la Vida
costumbres y rectitud de los Testigos presentados
Por el Hijosdalgo y amos de esta Vecindad
Ydo lo subsiguiente es infructuosa Lo tercero Que asso
que concurrian los requisitos arriba especificados
Pues Son familiares amigos Que deponen
De Oydas a cuya causa lo que Ellos declaran
no debe hacer fee adelante Por quanto En esta causa
Se debe proceder solo En el artículo de remision / con su
Defecto Recebir in forum la Diligencia de
contrario Reservando los Derechos de la
Parte

Visi Escripta por tan dada V.m. pido como
Procuradora mandar Segun Tengo pedido pues
Justicia qual con las costas pido y En lo necesario
Ella Juramentado asi pido

En la dicha Villa de Vergara Fidiez dias
Dias del Mes de Julio de Mil y
quinientos Nouenta Años ante El Alcalde ordinario
Parecio presente Andres de Lopez de Ocaeta Escriuano de su Mag.d
De Causa y Pedro de Cauala y Narria Procurador Síndico del Concejo
Y Clerigos de Villa y En nombre de Ella Presento
Esta Petiçion Escripta lo En Ella contenido
Justicia = El Alcalde dixo que lo oya y
Mandaua Mando dar traslado al Reo
De Costas para que si tuuiere que Dez Cat.gar
De su Derecho Justicia lo haga dentro de Az dias y
Ante Quisiere cantes alegue Fecho Asi lo
Lopez de Ocaeta Cantimo de Gorostegui Escuatran
Lopez de Ocaeta de Çiuano Vecinos de la Villa
Andres de Lopez

En la dicha Villa de Vergara Alcalde ordinario
Antes Caño siso Alcalde Andres de Lopez Escriu
Cy Notifique lo prouido de suso Por el Alcalde
Alcalde al Dicho Lopez de Ocaeta Quien Dixo Que del
De causa En su persona. Cual dicho que lo oya Con dra
Tz de suyo Y Lopez de Ocaeta Cantimo de Gorostegui
Escuatran Lopez de Ocaeta Escriu Andres de Lopez

Juan de Aguirre en nombre de Blasio de Carriste e Pablo de Sunobilla e Juan de Aguirre en nombre de la villa de Cestona con el concejo de esta villa y Pedro de Cavala en nombre y como procurador síndico della en su nombre ante vos parezco y digo que por parte de la dicha villa me fue dada una petición firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas del tenor siguiente: Muy magnífico señor alcalde ordinario en esta villa de Cestona y su jurisdición por ante mí el escribano público y del número de ella parezco ante vuestra merced

Don Antonio de Arteaga Costas al
calde en la villa de Sn Andres en el dicho Sn Andres
de Poo de Cueta escuio en la dha villa en Sn Juan de Poo de Cueta
en nombre del Sr Blasio de Carvajal su parte
presento esta peticion e pidio segun como en ella se cont
ene sobre ello justicia. Concluio. El Alcalde
Dixo que mandava e mando dar traslado de ella
en forma al procurador Sindico del con
cejo de la dha villa para que dentro de tres dias
primeros siguientes y siendo requerido antes alegue
de su derecho en el dicho concejo si biere le cumple con
justicia. Escuio. Fue habida Chizo Pasado el
Alcalde con lo que dixo e no abia Cobo el dho
escribano Concluso y se le entregue el proceso
de la causa para que vea e provea en la
causa justa. Alo qual fueron testigos Juan Abad
de Ynarra clerigo Juan Lopez de Cueta es
cuiano Bernardino de Marron vecinos de la
dha villa Andres Lopez
En la dha villa de Sn Andres de Cueta a diez
años susodichos yo el dho escuio doy fee que notifique
lo suso dho al dho Pedro de Acuña alcalde Sindico del concejo
de la dha villa en su propia persona
El dicho Pedro de Acuña alcalde y Juan de Arteaga en nombre de dicho Blasio de Carvajal dixeron que
mediante Dios nro Señor se ha de servir de llevar
de esta presente vida a la dha Maria Lopez de Cueta
muger del dho Juan Lopez de Cueta y para
que se haga el entierro y honras como
conviene a su calidad y persona es menester
mucha cantidad de dineros y no los tiene
el dho Juan Lopez de Cueta para ello
antes se halla muy pobre y necesitado
y para que se haga el dho entierro y honras
como conviene a su calidad y persona
es menester mucha cantidad de dineros
y no los tiene el dho Juan Lopez de Cueta
para ello antes se halla muy pobre y necesitado
y para que se haga el dho entierro y honras
como conviene a su calidad y persona
es menester mucha cantidad de dineros
y no los tiene el dho Juan Lopez de Cueta
para ello antes se halla muy pobre y necesitado

Visto el pleito entre Andres de Azcarate en nombre de Juan Lopez de Cueta
en nombre de Blasio de Carvajal vecinos de esta villa de Sn
Juan de Poo de Cueta sus procuradores y de la otra Pedro
de Acuña y Juan de Arteaga procuradores generales del estado
de los caballeros hijos dalgo de la dha villa sobre
la voz y dalguia dependencia en genealogia del dho Blasio=
Fallo en lo processado que los dhos Blasio e sus pro
curadores anprovado bien cumplidamente y como
en ello combenga Mando se entere en esta causa sus dichos
y sentencia y el dho Pedro de Acuña procu
rador general cuanto a ello no a provado de su
parte cosa en contrario alegado y provado en el
Blasio pretendido que debo de confirmando
me con ello a las ordenanzas y derechos de esta
Muy noble y muy leal provincia y sus juntas
Que debo declarar y declaro al dho Bla
sio de Carvajal por hijo dalgo noble de sangre y deben
gozar los honores y sueldos segun fuero de Cas
tilla por sus padres abuelos antepasados y paterz
nos y maternos de donde viene la dha linea recta
De cuyos dichos de la casa solar de Carvajal por
la linea y descendencia de madre de la solar casa
de Cadagua en Sn Juan de Poo de Cueta villa de
Juridion de Cinbao casas notorias de

Su nombre de Solares Cauallaçones contí
nuas de Hijos dalgo nobles Cerrinales e
dependientes de Ellas fueron ansi dos con
tendidos por Hijos dalgo nobles conosçidos y las
Casas de Solares Eros suso dhos litigante Cue
Predeçessores Cada vno dellos de por sí an
Estado Estan de Tiempo antiquísimo de esta parte
Ynclusa por Hª bdquassi de lo Medello que
Da referido Su Alteza mente queta Cpaq
ffica mente sin contradiçion alguna goardando se
les las franquezas preeminençias onrrada
de Hijosdalgo que suelen acostumbrar goardar
de los nobles Hijos dalgo de sangre Cnla dha
Prouinçia- porende que debe de condena
Condeno mandar Cmando al Hª Procurador
Sindico general Cnsus sessiones a los que
Dicho cargo Cofficio le subcedieren Cabdos
Los vezinos de esta Villa y sus vezidiçion tengan
del dho Solar por tal Hijodalgo como que da Re
ferido y le goarden las preeminençias Libe
rtades Franquezas que gozan los demas Hijos dalgo de esta villa y dha Prouin
çia assi Cnlos actos de guerra como Cnlos de Cofradías
Cofficios Eleçiones de Alcaldes Regidores del concejo
Juridiçion dela dha Villa Comunidades de
Pechos y todas las demas ocasiones donde solos los
Hijosdalgos nobles suelen Ser Admitidos sin que
nello le pongan Estorbo alguno so pena de çien
millmrs Vozes dados Cs Contrario sibiere en qual
quier de los casos a la Camara de su Alteza y mas las costas
Cmandengan Carpar en rebeldía dho Solar de Solares
Dena Cpor esta mi sentençia Cinquenta dub
Paz de Hª assi lo pronunçio Cmando y no sago.
Con denaçion de costas Causs Encastillo
me muebe don Anton Pacheco Diego Cotasso.
Doctor mendiçaual

Dada Cpronunçiada fue esta sentençia dentro
por don Anton Pacheco Diego Cotasso alcalde
Dinario dela dicha Villa que Encella presente
nombre Cnla dicha villa de Vergara a vnze
Dias delmes de agosto dem¯ll equinientos
Azeo años Cpresençia dom¯ Hª Sandrez
Yo Pedro de Ocacta Escriu siendo Presentes
por testigos Joan lopez de Ocacta Esteuan lopez
de Ocacta Escriuanos Cmm Vezes de cauala
dela dha villa andres lopez

not Cnla dicha Villa de Vergara Honze dias del
Dho mes de agosto del dho año de mill equinientos
Nouenta Azeo años dom¯ Hª Sandrez lopez de
Ocacta Escriuano ley Cnotario que las sobre
dhas sentençias dey dá fee que al dho Pedro de Ocabala
Procurador sindico Cnombre
del concejo dela dha Villa Cnsu propia per

145

El Ldiuo Gonçalo Gonçalez de Ávila Roznado
alo qual fueron presentados por escriuanos los
Dichos Gonçalo Sanchez de Carrituri Vezinos
dela dha villa Gonçalo Sanchez hijo del dho
Gonçalo Sanchez Estante en dha villa - andres
Lopez
En la dicha villa de Cañaueral a seis dias
del dho mes de Agosto del dho año de mill Quinientos
Treze años yo el dho Andres Lopez de Yzaeta
escriuano del Rey notifique la sobre dha sentencia de
Suso en la dha carta de Gonçalo Sanchez de Carrituri en
su propia persona el qual dixo que la
oya y fueron testigos Gonçalo Sanchez de
Gonçalez y Gonçalo Sanchez de Carrituri Sanchez de
Salazar y Pedro de la dha villa Andres Lopez
Yo el dho Andres Lopez de Yzaeta escriuano del Rey
nro Señor y del num. de la dha villa de Cañaueral presente
fui en vno con el dho don Antonio de Achoa Equi alcalde
parte en todo lo que dem desuso se determinan
Y de cada vno de los dhos Gonçalo Sanchez fize escri
bir saco este traslado en quinientas y ocho
fojas de medio pliego de papel con esta en que
va mi signo en testimonio de verdad
queda segun que ante mi pasó y vienen dentro
dos de este traslado veinte y ocho testimonios
Y en fe de lo qui este mi signo tal en testimonio
de verdad Andres Lopez de Yzaeta

146

Fue testigo al concierto del proceso y pleito
de diezmo de Carnicerías Martín de
Alcántara y de Pedro Martín de Alcántara
vecinos que lo presenciaron y firmaron
el concierto de suso escrito.

Fue testigo al concierto del proceso y pleito de diezmo de Carnicerías Martín de Alcántara y de Pedro Martín de Alcántara vecinos que lo presenciaron y firmaron

Proceso criminal que ante mi pende a instancia de parte de Blasio de Arriaga vecino desta villa contra Domingo de Arriaga y Juan de Arriaga vecinos desta villa sobre

[illegible] Visto el proceso y meritos del que ante mi pende a instancia de parte de Blasio de Arriaga vecino desta villa contra Domingo de Arriaga y Juan de Arriaga vecinos desta villa sobre

[illegible] Blasio de Arriaga provo su acusacion para lo que abaxo se dira y por parte de la dicha Domingo de Arriaga y Juan de Arriaga fueron dadas ciertas tachas contra los testigos que por parte del dicho Blasio de Arriaga fueron presentados para lo qual fueron dadas ciertas preguntas por las quales fueron preguntados los testigos que por parte de los dichos Domingo de Arriaga y Juan de Arriaga fueron presentados para lo qual fueron dadas ciertas preguntas por las quales fueron preguntados

apelese en tiempo

1425

Pedro de Vsbeneçibar en nombre de miguel de Elgoyriaga en el pleyto criminal que trata con Blas de Arregui Escriuano ante Vm y digo que a my y al dho mi menor se nos ha notificado vna sentençia por Vm pronunçiada en el dho pleyto la qual boluiendo en el debido respecto de Vm. Cs yncurtamente dada y agrauiada para ella da my parte como tal sea balanulada y otrosi qual Vuestra merçed apelo della y la sentençia ante en Vmte y pido y pedido del ante quien con derecho puedo y debo y pido lo pido testimo y Justiçia

Pedro de Vsbeneçibar

Ante mi Joan de Verrasqueta escriuano

Pero Perell debereceybar curador ad deliten dellberiaga. Elpleyto
criminal que tratemos ante Vm. con blas Deavisti afirmandome en la
apelacion que en nombre del dho mi menor tengo ynterpuesta dela sentencia
Gl dho pleyto por Vm. dada ypronunciada digo que Visto
por Vm. el proceso del dho pleyto hallara es nula la dha sentencia
alo menos yinsusta dereponer yrrebocar por que resulta delpleyto
y consiste enderecho ylo demas general que esto puede serenfabor
de mi parte lo/ otro por que el proceso del dho pleyto y causa nose
a sustanciado bien ni estaua enterminos deque enel se hubiese su
segun sentencia difinitiba y quando tal se hubiera de dar ypro
nunciar auia deser ad soluiendo amiparte delo pedido por el dho
contrario porque en nombre del dho miparte alegue las tachas delos
testigos del contrario dentro del termino dela publicacion y pedi~~miento~~
termino para los probar y seme denego por Vm. no deuiendo,
conforme a dz y tan bien pedi conpulsoria para sacar ciertos papeles
para la berificacion delas dhas tachas para los presentar Gl dho
pleyto en dos bozes y Gla Ultima peticion delbiendo eprotestando
que no conduya el dho pleyto a menos que se me concediese el dicho
mandamiento conpulsorio conprotestacion dela nulidad delo que
en contrario se probeyera. y assi como. ue fiero arriba es nula la dha.
sentencia por las dhas causas. que se me debieran conceder de derecho
por que pido y sup.o a Vm. mande reparar la dha sentencia. y si
para ello fuere necesario, rrebocarla. la Reboque y a mi parte. de.
por libre delo que pedido en lo contrario condenando le. a el ncostas
para lo qual fuera delo referido desuso que he aqui por repetido.
por agrabios contra la dha. sentencia lo que tengo. dho y allegado

por ecciones enel dho pleyto y enlo necesario eloficio de Vm. yn
plero y pido Justicia y costas y enlo necesario &a y recuso yal
dho Vm. Chiarte acesor para la determinacion desta causa con Juramen
to en forma. Basquito Ynamade Parres dozmiguel
Va de Gto dozia/mento. ndaez

Ante mi Sebastian de Berrueta Barrio

Lea dada en Vergara a tres dias del mes de
Diciembre de mill y quinientos y noventa y
ocho años estando en audiencia publica
ante el Alcalde Ordinario Juan Lopez de
Lazcano y en presencia de mi Pedro Ybañez
escribano de su Magd y del numero de la
dha villa y testigos que fueron presentes
Pedro Velez de Leguizamon y Pedro Lopez
de Lazcano vecinos de la dha villa

En la dha villa de Vergara a quatro dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y noventa y ocho años ante el Alcalde Ordinario Juan Lopez de Lazcano y en presencia de mi escribano de su Magd y del numero de la dha villa y testigos que fueron presentes Pedro Velez de Leguizamon y Pedro Lopez de Lazcano vecinos de la dha villa

Pareció presente Basquito Ynamade Parres en nombre de Miguel Garcia de Cupide y presentó la peticion de suso escripta y firmada de su nombre y del dho Miguel Garcia de Cupide y lo pidió segun en ella se contiene y el dho Alcalde la mandó dar y dió por presentada y mandó que se le entregue el proceso para que vista la haga lo que le convenga y lo firmó de su nombre

Juan Lopez de Lazcano

Ante mi Pedro Ybañez

Lea dada en Vergara a quatro dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y noventa y ocho años estando en audiencia publica ante el Alcalde Ordinario Juan Lopez de Lazcano y en presencia de mi escribano de su Magd y del numero de la dha villa y testigos que fueron presentes Pedro Velez de Leguizamon y Pedro Lopez de Lazcano vecinos de la dha villa

Ante mi Pedro Ybañez

150

miguel garcia de cupide. en nombre. de la Sa diaz Ruiz en el pleito con miguel. de elgorriaga digo que. estando el dicho pleito. feneçido y acabado. por. sentençia. definitiba. dada. por Vmd merced. con acuerdo de su acesor questa pasada. en esta Juzgada. la parte contraria pretendiendo. y nobar. otra cosa. el dicho pleito feneçido apresentado. Vna peticion ordenada. por si mesmo y en nombre de su parte. y en ella. fundamento. algunos. y para ello. salue. al tenor de la dicha sentençia. fecha en beinte y nueue. de nouiembre. y el mesmo dia. se le notifico al contrario. y el dia siguiente. a su procurador. el qual. a Vngue. endos. de diziembre. apelo de la dicha sentençia no. de diligencia. alguna. en prosecucion de la fiçola apelacion. y assi la dicha sentençia. pasa en autoridad. de cosa. Juzgada. firme. y irrebocable. y das pues acabo de. mas de Vn mes presento la dicha peticion la qual. contiene. repunancias. y contradiciones. porque por Vna parte dize. que sea firme. en la dicha apelacion y por otra alega de nulidad. diziendo que es nula la dicha sentencia. y por otra que es ynjusta y derrebocar diziendo muy gran diferencia. en derecho. entre la sentencia nulla. e ynjusta. porque. la nula. la puede anular el mesmo que. la pronunçio. y la ynjusta el superior por que el no puede. ni puede. derrebocar la dicha sentencia y ynjusta. es del superior. y no del ynferior. por ende a Vmd merced pido y suplico que sin entener consideracion alguna. a lo alegado por la parte contraria de por desierta la dicha fiçola apelacion de la parte

contraria y mande executar. y executo. la dicha sentencia
pasada encosa juzgada sobre que pido cumplimiento
de justicia. con costas. y para lo necesario

[illegible]

[illegible] de vergara [illegible]
[illegible] de Reinoso [illegible]
[illegible] ante el escriuano
[illegible] de audiencia
[illegible] de la parte
[illegible] y
[illegible] le entregue
[illegible]

Jeronimo de berecochea vecino desta villa curador ad litem de miguel de Ilgorriaga parezco ante vm. en el pleito criminal que contra el dicho mi menor trata el de auisti digo que antes de agora e dado vna relacion de cargos para la determinacion del dicho pleito y causa por auerse perdido aquella forma antes se entregasen a cargos y la dicha causa y determinacion dellos por mi el dicho vltimamente conclusa y sentenciada por auisos y probanças y alegaciones de abogados y procuradores de ambas partes y todos los demas letrados abogados desta villa y de guipuzcoa y del colegio y vniuersidad de la villa de valladolid y al derecho de mi parte conuiene se le notifique la dicha sentencia definitiua que por mi fue dada y pronunciada para que dentro del termino de la ley la consienta y pase por ella y no la consintiendo para que dentro del dicho termino de la ley se presente en la corte de su magestad a seguir su derecho y no lo haciendo para que pasado el dicho termino se le notifique que no ha lugar la suplicacion que della se pretende interponer y

Joan de Martcapa alde Ordinario de la Ciudad y su tierra y Juris
por el Rey nro señor Sauiendo Visto los Proçesos y autos de
Cntra Clesio de Aristi asusante de la Una y miguel de Elorria
ga asusado de la dha y la nulidad pedida y alegada por
pero pz de Ybero y caual curador adliten del dho miguel de
Elorriaga y los sobre ello contra dho por parte del dho Clesio
de Aristi y lo demas que es aminación Requiere para de
terminación del dho articulo = Dixo que declarauan y de
claro no Sauer Sauido lugar la nulidad pedida y alegada
por parte del dho pero pz de Ybero y caual en nombre de
dho miguel de Elorriaga su menor por lo que del dho proceso
Resulta, y que las dhas partes sigan su justiçia como
mas asus derechos conbenga y asi lo proueyo y mando
y que las asesorias desteauto las paguen las partes a medias
y las costas. Secas despues de lo dho sentencia definitiba
las pague el dho miguel de Elorriaga y lo firmo de su
nombre

Ldo Dn Dearteaga

Doctor Onate

Asesoría ocho R.

Mensagero

Fernando de Claustro de Zaragoza en esta Casa de Zaz
contendo por la calle de que al pie firmo su nombre en
Sevilla a la Villa del Viso a seis dias del mes de marzo de mil
quinientos y cuarenta y nueve años siendo Alcalde
Zarca y Alcaldes de Corte por su Alteza en la
Villa de Sevilla

M.ro de Aguirre

